200 obreros pisan el acelerador en Expocruz

Un grupo de 200 trabajadores contratados por empresas expositoras ya trabajan en el reacondicionamiento de stands en área externa. Otro grupo de trabajadores labora en arreglos en el campo ferial.

Página 3

Real e independiente pierden a sus técnicos

La derrota por goleada ante Oriente Petrolero acabó con la paciencia de Claudio Rodríguez, quien decidió renunciar a la dirección técnica. En Independiente Álvaro Peña renunció ante el impago de 3 meses de sueldo.

Página 13

Martes

SANTA CRUZ, 22 DE AGOSTO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 452. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 35 mín. 25

El Mundo

TRAS HALLAZGOS DE NARCO AVIONETAS

Intensifican los operativos para dar con Marset en el Beni

El ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, informó que se están intensificando los operativos para encontrar al narcotraficante uruguayo Sebastián Marset en el departamento de Beni. Tras dos operativos que permitieron incautar 406 kilogramos de cocaína y dos avionetas relacionadas al narcotráfico, además de la detención de tres personas, incluyendo un brasileño con amplio prontuario.

BUENA VISTA

Ratifican daño con tramo carretero 2

En una inspección realizada por la Gobernación, se constató que el tramo 2 de la carretera Santa Cruz-Tres Cruces-Buena Vista, causará un gran daño medioambiental. Se arrasará con 11 kilómetros de monte virgen.

Página 9

ACCIDENTE

Arresto domiciliario a conductor

La justicia determinó otorgar detención domiciliaria a Maximiliano Cueto de 18 años, responsable de ocasionar la muerte de dos personas en accidente de tránsito y dejar a cuatro heridas, en la audiencia virtual.

Página 10

ECONOMÍA

Inicia encuesta de desarrollo industrial

El estudio permitirá promover el desarrollo tecnológico del departamento y del predio Industrial de la capital cruceña. Estiman presentar resultados a finales de septiembre. La encuesta será aplicada solo a las industrias

Página 2

El Mundo

ECONOMÍA

Hoy inicia la Encuesta de Desarrollo Industrial

RESULTADOS. El estudio permitirá promover el desarrollo tecnológico del departamento y del predio Industrial de la capital cruceña. Estiman presentar resultados a finales de septiembre. La encuesta será aplicada a industrias y no viviendas asentadas en el PI.

Patricia Canido Aroni

Con el fin de obtener información real y de primera mano sobre las necesidades que tienen las empresas asentadas en la zona del Parque Industrial, Ramón Darío Gutiérrez, desde hoy se desarrollará hasta mediados de septiembre la primera "Encuesta de Desarrollo Industrial", cuyos resultados serán entregados a finales del siguiente mes.

Rubén Peña, director del Instituto Cruceño de Estadísticas, ICE, indicó que este estudio tiene 4 objetivos, el primero es determinar la cantidad de industrias en los predios; segundo, conocer el estado actual de las empresas establecidas, en términos al acceso de servicios básicos y la calidad de la infraestructura; tercero, determinar el impacto social de las empresas mediante la generación de empleos, y finalmente se plantea promover la transformación digital en el departamento y particularmente en el Parque Industrial.

"Este es el primer estudio que se realiza en el Parque Industrial y lo hacemos para determinar cuáles son las medidas que se deben tomar para el desarrollo tecnológico y la transformación tecnológica del Parque Industrial. Inicia mañana y prevemos poder entregar los resultados a finales de septiembre, para ello vamos a utilizar la metodología de estudio descriptivo, mediante un barrido completo del Parque Industrial", señaló Peña.

Paras levantar la información desplegarán cuadrillas de 20 personas durante as siguientes semanas que visitarán una a una las industrias asentadas en los predios, cuya información permitirá entablar acciones a corto, mediano y largo plazo para la transformación digital del lugar.

El Parque Industria cruceño cuenta con factorías de los sectores manufactura, alimentos, bebidas, textiles, agricultura, ganadería, transporte, comunicaciones, establecimientos financieros y el comercio.

PYMES. La mayoría de las industrias son pequeñas y medianas

Rueda de Negocios con la meta de consolidar la recuperación económica

CITAS. La meta es superar las 8.790 citas del 2022

A la par de la Feria Exposición de Santa Cruz EXPOCRUZ, se desarrolla la Rueda Internacional de Negocios, que este año será del 27 al 29 de septiembre donde empresas de 20 países tienen la oportunidad de contactarse con otras para desarrollar nuevos negocios, intercambiar información, sobre las tendencias de nuevos productos y servicios, al igual que mercados emergentes.

Desde hace varios años, la Ruedas de Negocios ofrece a los participantes capacitación en temáticas como ser tecnología, innovación, económicas, financiamiento entre algunas.

Desde las restricciones por la Pandemia del COVID – 19, las cantidad de empresas participantes y países redujo. Sin embargo, los organizadores la Cámara de Industria y Comercio de Santa Cruz, CAINCO, confían en llegar a las mil firmas participantes de todos los rubros.

En a versión 2021 participaron más de mil empresas de 20 países con 11.500 citas de negocios y 98.5 millones de dólares en intenciones de negocios. Mientras, el año pasado las intenciones lograron 105.2 millones de dólares, participaron 700 empresas de 20 países que desarrollaron 8.790 citas de negocios.

600 propuestas terciarán en Programa Voces por el Bienestar

VOCES por el Bienestar, la iniciativa lanzada por el Grupo Credicorp a la que ya se presentaron más de 600 jóvenes en Bolivia, Perú, Chile, Colombia y Panamá con ideas que aceleren los cambios que la región necesita, ya tiene a su comité calificador.

Allison Silva, directora de la Fundación Emprender Futuro (Bolivia); Monique Amado, fundadora de Cumple con Causa (Panamá); David Gereda, Development director de One Young World (Colombia); Mariana Costa, Co-fundadora de Laboratoria (Perú); Ariel Gringaus, CEO de Colegium (Chile); y Gianfranco Ferrari, CEO de Credicorp, seleccionarán las mejores ideas que a través de la digitalización promuevan el acceso a servicios de salud, alimentación y educación de calidad.

La participación de Bolivia en VOCES ha sido destacada. El año pasado, en la primera versión, más de 200 jóvenes presentaron sus postulaciones y una de las ideas bolivianas, la Billetera móvil Yupana fue seleccionada como una de las ideas ganadoras.

CALIFICADORES. Alison Silva directoras de la Fundación Emprender Futuro

El comité evaluador definirá las 10 mejores ideas de VOCES por el Bienestar y asignará una calificación a cada una correspondiente al 75% de la puntuación total. El 25% restante se asignará mediante la votación pública.

A un mes de Expocruz, 200 obreros pisan el acelerador

EMPLEOS . Un grupo de 200 trabajadores contratados por empresas expositoras ya trabajan en el reacondicionamiento de stands en área externa. Otro grupo de trabajadores labora en arreglos en el campo ferial. Los criadores de cebú anuncian la presencia récord de 700 bovinos.

Ronald Pérez

A un mes de la versión 47 de la feria Expocruz, 200 obreros trabajan contra el reloj en diferentes stands de área externa. La feria se desarrollará del 22 de septiembre al 1 de octubre.

Durante la jornada de ayer 200 trabajadores se registraron para ingresar a trabajar a cerca de 15 stands. Todos deben llevar implementos de seguridad como el casco de protección en caso de accidentes.

En horario matinal afuera del campo feria ya hay obreros independientes esperando ser contratados.

Además de los 200 trabajadores contratados por las empresas expositoras, existe otro grupo de obreros que hacen arreglos en el campo ferial como ser pintado, acomodo de asientos y arreglo de señaléticas. Estos últimos son contratados por la administración de Fexpocruz.

Algunas de las empresas que trabajan en la remodelación total o parcial de sus stands son Montecrey, Imcruz con sus dos grandes áreas de exposición cercana a la avenida Bibosi, Toyota, Saci, Marshal Importadoras de Calzados y Nissan con sus vehículos de alta gama.

Entre directos e indirectos la feria Expocruz genera cerca de 70.000 empleos. Con la feria generan ingresos las empresas expositoras, empresas que les ayudan con la parte publicitaria, empresa de limpieza, agencias de modelos, el sector transporte, entre otros.

Con relación al movimiento económico en intenciones de negocios, se estima llegar este año a $us 200 millones.

Entre las principales novedades de este año está la ampliación de Boulevard Gastronómico y el estreno de un Boulevard Automotriz. Ya existen 30 delegaciones de 30 países que han confirmado su presencia en la feria más importante de Bolivia.

Fernando Baldomar, gerente general de la Asociación Boliviana de Criadores de Cebú (Asocebú), informó que este año se marcará un récord con la presencia de 700 bovinos de 56 cabañas.

A la fecha todo el espacio que normalmente ocupa Asocebú ya está copado. Se prevé realizar más de una decena de remates de animales de diferentes razas.

Para Juan Manuel Torres, Cónsul de Perú, la Expocruz es sinónimo de oportunidad para potenciar la cultura, gastronomía y las diferentes propuestas de los expositores para los visitantes.

De su lado Wang Jialei, Cónsul de China, catalogó a la Expocruz como una plataforma fundamental para la generación de negocios e intercambios culturales entre países.

PLAZO . Los trabajadores tienen un mes para culminar los trabajos en área externa. Predominan las automotrices.

ARREGLOS . Otro grupo de trabajadores contratados por Fexpocruz hacen refacciones en diferentes áreas.

ACERCAMIENTO . Ejecutivos de Fexpocruz se reunieron con representantes de Alemania, Cuba y Ecuador para coordinar actividades.

El Mundo

NACIONAL

TRAS HALLAZGO DE 'NARCOAVIONETAS'

Intensifican los operativos para dar con Marset en Beni

OPERATIVOS. El Gobierno nacional informó que luego de dos operativos lograron secuestrar 406 kilogramos de cocaína y dos avionetas relacionadas al narcotráfico en Beni, además de la detención de tres personas. Para encontrar al narcotraficante Marset.

Erbol/El Mundo

El ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, informó ayer que se están intensificando los operativos para encontrar al narcotraficante uruguayo Sebastian Marset en el departamento de Beni.

Esto después de operativos que permitieron dar con dos avionetas relacionadas al narcotráfico en Beni, además de la detención de tres personas, incluyendo in brasileño con amplio prontuario.

Del Castillo indicó que, según la información que se tiene, habría otras dos personas que habrían usado una de esas avionetas.

Entre esas personas que habrían usado la avioneta, estaría un hombre supuestamente probablemente nacionalidad brasileña.

"No olvidemos que el señor Sebastián Enrique Marset contaba también con un documento de nacionalidad brasilera, por tanto esto nos ha obligado a intensificar los operativos en el departamento del Beni, para poder dar con el paradero de este ciudadano", dijo.

La primera avioneta fue interceptada en la provincia José Ballivián y se encontró 406 kg de cocaína, proveniente de la República del Perú.

En el segundo caso, entre el municipio de Santa Ana y el municipio de Exaltación, se encontró una avioneta hábilmente camuflada que en su interior contenía sustancias controladas, indicó Del Castillo.

Se capturó a tres personas, incluyendo a un brasileño de 36 años de edad que cuenta con múltiples antecedentes en su país. Este sujeto, aparte de tener armas de fuego, tenía dos granadas y un chaleco con el instintivo de la bandera de Bolivia, dentro del cual llevaba placas antibalas.

HALLAZGO. En unas de las avionetas se encontró 406 kg de cocaína, proveniente de la República del Perú.

Piden levantar restricción para acceder a nuevas áreas mineras

La Federación Nacional de Cooperativas Mineras (Fencomin) entregó ayer el pliego petitorio de 10 puntos al presidente Luis Arce. Entre sus demandas, los mineros exigen el levantamiento de restricciones para acceder a nuevas áreas mineras de trabajo.

Miles de mineros cooperativistas protagonizaron una masiva movilización que se trasladó desde la ciudad de El Alto al centro de La Paz. Tras un cabildo en la plaza San Francisco, los mineros entregaron a Arce sus 10 demandas de respeto a sus derechos y la reivindicación de su sector.

"La movilización no es en contra de nuestro hermano presidente (Luis Arce), es una movilización de reivindicación. También queremos indicar que esta movilización es para fortalecernos, buscar esa unidad y fortaleza dentro del sistema cooperativo boliviano", dijo el presidente de Fencomin, Santiago Cruz./Urgente.bo.

Grupo SAR-FAB sofoca incendio forestal en Cochabamba

Efectivos de II Brigada Aérea del Grupo SAR FAB sofocaron el incendio forestal producido en la provincia Arani, del municipio de Vacas del departamento de Cochabamba, informó el comandante del Grupo, teniente coronel Wilson Jaime Arce.

"Participaron de manera activa en el control del fuego 21 rescatistas, 10 funcionarios de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, tres funcionarios de la UGR del Municipio de Vacas y 10 comunarios de Alto Loman", informó el Ministerio de Defensa.

Para la sofocación de las llamas se empleó batefuegos, mochilas forestales y tres camionetas que trasladaron a los rescatistas al lugar para actuar de manera inmediata.

Respecto a la atención de incendios forestales en el territorio nacional, el viceministro de Defensa Civil, Juan Carlos Calvimontes, informó que durante el fin de semana se logró sofocar, también, el incendio forestal en el municipio de Pailón, del departamento de Santa Cruz, el cual amenazaba a la reserva forestal de Kaa Iya y uno en el municipio de Sapahaqui, en La Paz./ABI.

Gobierno propone ley para el pago de asistencia familiar

NORMA. El Gobierno nacional presentó un proyecto de ley cuyo objetivo es establecer mecanismos para asegurar el pago de la asistencia familiar y restricciones para las personas deudoras, como en el acceso a cargos públicos y trámites, además de condicionamiento en los créditos bancarios.

Erbol/El Mundo

El Gobierno, mediante el Ministerio de Justicia, presentó un proyecto de ley cuyo objetivo es establecer mecanismos para asegurar el pago de la asistencia familiar y restricciones para las personas deudoras, como en el acceso a cargos públicos y trámites, además de condicionamiento en los créditos bancarios.

La viceministra de Igualdad de Oportunidades, Nadia Cruz, explicó que se ha decidido proyectar esta norma al advertir una desnaturalización del pago de asistencia familiar. "Lo que está norma está asegurando es precautelar el derecho a la vida integridad, pero por sobre todo a que se cubran las necesidades básicas de las y los beneficiarios", dijo.

Señaló que sólo en el primer semestre de 2022 se registró más de 15 mil demandas relacionadas a la asistencia familiar y que, para finales de ese año, había 860 recluidos por el incumplimiento.

Cruz detalló que con esta norma se creará un Registro de Asistencia Familiar, con información de todas y todos los obligados por una resolución judicial al pago, para coadyuvar en la fase de ejecución de fallos.

La Viceministra detalló las siguientes resorciones para los deudores de asistencia familiar:

Restricción de acceso a un cargo público de cualquier órgano del Estado, sea mediante elección, designación. En caso de que un servidor tenga un segundo registro de deudor, se dispondrá la retención de sueldos o salarios, mediante decisión de autoridad judicial. Suspensión de trámites en cuanto a obligaciones registrales y notariales sobre compraventa de bienes inmuebles, entre otros.

En el caso del sector privado, señaló que también se podrá acceder a datos del Ministerio de Trabajo, para que las autoridades judiciales puedan iniciar los procesos de ejecución, liquidación, retención y embargo de una forma de forma más oficiosa.

El proyecto ya fue entregado a la Asamblea Legislativa para su tratamiento, agregó.

AUTORIDAD. Viceministra de Igualdad de Oportunidades, Nadia Cruz, indicó que el proyecto fue entregado a la Asamblea Legislativa para su tratamiento.

Cocaleros reciben registro de nombre y logo de Adepcoca

El secretario permanente de la Asociación Departamental de Productores de Coca (Adepcoca) de La Paz, Luis Alberto Olivares, informó que recibieron ayer la certificación de registro del nombre y logotipo del mercado de coca de Villa Fátima en un acto con el ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo; pero resaltó que aún esperan la liberación de sus afiliados presos.

El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (Senapi), mediante Resolución Administrativa 2944/2023, resolvió conceder el registro de la marca a Adepcoca, en su denominación figurativa y nombre. Según el dirigente, esperaron que les entreguen la documentación desde el 2022.

El acto de entrega se realizó en instalaciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) y contó con la participación del ministro de Gobierno, del diputado "arcista" Freddy Velásquez y los dirigentes cocaleros de la Adepcoca del mercado de Villa Fátima, La Paz. Olivares aprovechó la presencia de los medios para resaltar que ahora esperan la liberación de sus afiliados presos./ANF.

Amplían reclutamiento en todas las unidades militares del país

Hasta el 31 de agosto se amplió el reclutamiento del servicio militar obligatorio para varones, y voluntario para mujeres, del segundo escalón categoría 2023 en todas la unidades militares del país habilitadas para ello, informó el director general Territorial Militar, Cnl. Ernesto Caballero.

"Invitamos a la juventud boliviana a reclutarse en el Regimiento Escuela Policía Militar - 3 'Gral. Arze' presentándose en el Batallón PM de la zona de la Chimba en el Fortín Cotapachi en Cochabamba y en las unidades militares habilitadas para este efecto en todo el territorio nacional", indicó.

Dijo que la convocatoria se amplió para dar oportunidad a más jóvenes de cumplir con su deber con la patria.

"Si están en último año de Secundaria podrán continuar sus estudios en el cuartel, puesto que existe un convenio con el Ministerio de Educación para que vayan a pasar clases", explicó.

Acotó que si los jóvenes pasan clases en la mañana la instrucción es por la tarde y viceversa./ABI.

POLÍTICA

MAS: Disputas internas ponen el peligro del proceso de cambio

DIVISION: Evo Morales, Luis Arce Catacora y David Choquehuanca enfrascan a las organizaciones sociales en peligrosas divisiones internas, poniendo en riesgo el proceso de cambio y abriendo oportunidades para la oposición.

El analista político Emilio Rodas, exviceministro de autonomías del MAS, ha emitido una preocupante advertencia sobre las aspiraciones políticas de los líderes de su partido, incluyendo a Evo Morales, Luis Arce Catacora y David Choquehuanca, que están generando divisiones internas en las organizaciones sociales. Estos enfrentamientos, según Rodas, amenazan con debilitar el proceso de cambio y brindan a las fuerzas políticas opositoras una oportunidad para aprovechar esta fragilidad interna.

ANALISTA .Emilio Rodas dice que división interna pone en riesgo proceso de cambio

PRESERVAR PROCESO DE CAMBIO

La confrontación reciente que estalló en El Alto, como señaló Rodas, refleja las tensiones que se están acumulando entre las diferentes facciones dentro de las organizaciones sociales. Esto se suma a las divisiones que se han vuelto cada vez más evidentes entre los líderes políticos clave, especialmente entre Evo Morales, que busca regresar a la presidencia, Luis Arce, que aspira a ser reelegido, y David Choquehuanca, que no se conformaría con una candidatura vicepresidencial. Según el analista, este conflicto interno podría tener repercusiones serias en el futuro político de la nación.

Rodas resalta la importancia de mantener la unidad en las filas de las organizaciones sociales para preservar el proceso de cambio y asegurar su éxito continuo. Sin embargo, advierte que si estas divisiones persisten y se profundizan, podrían allanar el camino para que las fuerzas políticas opositoras ganen terreno y debiliten aún más la estabilidad política del país.

LOZA CULPA A LUIS ARCE DE LA DIVISIÓN

El senador Leonardo Loza acusa al presidente Luis Arce de dividir a una organización campesina, primero utilizando a funcionarios y luego gasificando a los asistentes al congreso de la Confederación Sindical Única de Campesinos de Bolivia. "Nuestro gobierno se ha convertido en enemigo del movimiento indígena, enemigo del movimiento campesino, pero sobre todo se impuso la unidad del movimiento campesino", expresó.

DISPUTAS El presidente Luis Arce es acusado de promover división de la CSUTCB

El ex campesino chuquisaqueño Mario Seña, segundo hombre en la Confederación de Campesinos de Bolivia presidida por Lucio Quispe, señala que no se posiciona de un lado ni del otro. "Deben prevalecer los intereses de la Federación y la Confederación en lugar de direccionarlos". Anuncia que se reunirá con la dirigencia campesina evista para resolver diferencias, buscando una reconciliación para unir a todos. "No podemos permitir un paralelismo", expresó.

El MAS sufre los males que promovía, paralelismo y división

El senador Rodrigo Paz, señaló que la gasificación en el congreso de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) marca la profunda crisis del partido de gobierno y que este hecho está derivando en mayores problemas sociales y desestabilización del Estado.

Al MAS le está tocando sufrir los males que promovia en diferentes organizaciones sociales del país, de crear paralelismo, es decir, división

"Las organizaciones sociales empiezan a buscar un reacomodo en su vida y están generando una serie de decisiones que no van acorde al gobierno de turno y no hay una interpretación adecuada a lo que acontece en el país y en dichas organizaciones. Mi preocupación es con la patria, esto puede detonar a un conflicto superior, en mayores problemas sociales y desestabilización del Estado", manifestó.

El Mundo

COMUNIDAD

Bomberos lograron controlar el incendio en el parque Kaa-Iya

INCENDIOS. Se dio a conocer que se enviaron dos brigadas de bomberos forestales y a con la ayuda de técnicos del municipio, Guardaparques, personal del Sernap, comunarios y militares, para lograr liquidar el incendio forestal del parque Kaa-Iya.

INFORME. Hasta el momento los bomberos de la Gobernación han atendido 25 incendios forestales en distintos municipios.

Yovenka Rosado, directora de Recursos Naturales (Direna), dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, dio a conocer que se enviaron dos brigadas de bomberos forestales para liquidar el incendio forestal del parque Kaa-Iya.

"Solo se reporta un incendio en el departamento cruceño y ya está controlado gracias a la intervención de los bomberos de Direna y a la ayuda de técnicos del municipio, Guardaparques, personal del Sernap, comunarios y militares", afirmó Rosado.

El Sistema de Alerta Temprana de Incendio Forestal (Satif), reportó para este inicio de semana 76 nuevos focos de calor sumando 16.991 en lo que va el mes.

Rosado, indicó que hasta el momento los bomberos de la Gobernación han atendido 25 incendios forestales en los municipios de Roboré, San José, San Miguel, El Torno, Puerto Suárez, San Ignacio, Cotoca, Porongo, Puerto Quijarro, La Guardia y San Antonio Lomerío.

En este sentido señaló que se reportaron 122 incendios de interface en los municipios de Cotoca, Montero, Porongo, Yapacaní, Puerto Quijarro, Warnes, Colpa Bélgica, Santa Cruz, San Ignacio, San José y La Guardia.

Hasta la fecha las hectáreas afectadas por los incendios forestales aproximadamente suman 25.217.

El parque nacional y área natural de manejo integrado Kaa-Iya del Gran Chaco es un parque nacional con una superficie de 3.441.115 hectáreas (34.411,2 km²), lo que lo convierte en el más grande de Bolivia y uno de los más grandes de Sudamérica.

PARA OBRAS EN 2024

Concejal expresa preocupación por disminución del presupuesto

El concejal del MAS Noel Pozo manifestó que existe preocupación por la disminución del presupuesto destinado a obras para la gestión 2024 que ha sido puesto en consideración de la primera cumbre distrital realizada en pasados días.

Pozo, reconoce que existe una crisis en el ámbito nacional e internacional, pero ante esta situación, es necesario que el ejecutivo municipal realice gestiones para mejorar, primero las recaudaciones y buscar financiamiento a través de programas y proyectos, así como convenios con privados, con embajadas o con otras instituciones que financian obras en diferentes rubros.

Montero ha logrado contar con presupuestos superiores a 200 millones de bolivianos y es lamentable que ahora se llegue solamente a 172 Millones para la ejecución de obras el próximo año. El alcalde tendrá que dar una explicación a la ciudadanía sobre la disminución del presupuesto destinado a obras, sostuvo Pozo.

Por otro lado, se refirió al desarrollo de las cumbres distritales que ya se vienen desarrollando, en las que los dirigentes harán conocer las necesidades y plantearán la ejecución de obras para cada uno de los distritos municipales./MonteroNoticias.

Instituciones se unen en defensa de los helechos gigantes

La Sociedad Civil representada por diferentes instituciones y pobladores del centro urbano de Samaipata, Alcaldía y Subgobernación tienen el compromiso de trabajar juntos en defensa del atropello con maquinaria pesada a una de las zonas donde existen Helechos Gigantes, lugar donde el pasado 15 agosto se apertura un camino de más de mil metros de largo, por aproximadamente cuatro metros de ancho, derrumbando preciadas especies, patrimonio de la humanidad denominados Helechos Gigantes.

Los Helechos existen en la tierra mucho antes de que las plantas con flores y conos evolucionaran, durante el período carbonífero, hace 300-360 millones de años.

El 17 de agosto Milton Figueroa Director de Turismo y Pedro Manrique Jefe de Medio Ambiente realizaron una conferencia de prensa y reunión informativa de los hechos, con guías de turismo, transportistas, representantes de instituciones que preocupados se movilizaron.

Los pobladores que en su mayoría dependen sus ingresos económicos de la actividad turística, se han organizado y están haciendo circular un documento para que sea firmado, dicho documento denuncia, protesta y exige acciones inmediatas./ José Luis Vega López.

LA GUARDIA Y EL TORNO

Trasladan brigadas médicas para la contención del Coqueluche

INFORME. El Servicio Departamental de Salud (Sedes), trasladó las brigadas médicas a los municipios La Guardia y El Torno para los trabajos de contención de Coqueluche. Actualmente en el departamento hay 15 municipios que reportan casos activos de esta enfermedad.

AUTORIDAD. Carlos Hurtado, gerente de Epidemiología del Sedes, informó enfermedad Coqueluche, se tiene un reporte de 174 casos activos.

El Servicio Departamental de Salud (Sedes), traslada las brigadas médicas a los municipios La Guardia y El Torno para los trabajos de contención de las enfermedades virales, principalmente del Coqueluche.

Carlos Hurtado, gerente de Epidemiología del Sedes, resaltó el trabajo que han venido realizando desde la Gobernación para controlar varias enfermedades que en su momento golpearon al departamento cruceño, como el Covid-19, viruela del mono, influenza y dengue. "Hoy son enfermedades ya controladas en el departamento debido a todas las acciones que hemos realizado. Hoy tenemos un mejor panorama epidemiológico con algunas enfermedades que aún golpean debido a la baja vacunación que hay en el departamento y le pedimos a la población que cumpla con su esquema de inmunización", expresó.

La autoridad, informó que en la enfermedad Coqueluche, se tiene un reporte de 174 casos activos, de los cuales 15 están en internación, 8 de ellos en el Hospital del Niño, 3 en terapias y 5 en Sala general.

Hurtado, indicó que 15 municipios del departamento presentan casos de Coqueluche. En los últimos días, el municipio Cabeza se sumó a la lista de regiones con reporte de casos.

Actualmente son 5 los municipios con mayor problemática en la enfermedad: San Pedro, Lagunillas, El Torno, La Guardia y Santa Cruz de la Sierra.

OTRAS ENFERMEDADES

Carlos Hurtado informó que desde el Sedes están trabajando de forma más intensa en el departamento en contra de la enfermedad del dengue, ante una posible epidemia.

Indicó que en el caso de la capital cruceña, hay 4 distritos municipales que presentan índice positivo de larvas del mosquito transmisor de la enfermedad.

Seguirán con el registro vehicular, a pesar de los bloqueos

El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Dirección de Planificación del Transporte y Vialidad indicó que consensuaron el tema de el plan de reordenamiento vehicular con tres sindicatos y la federación 16 de noviembre, aseguran que continuarán con el registro vehicular.

Marco Franco, director de la repartición, afirmó "Estamos firmes con el reordenamiento no vamos a dar el brazo a torcer (…) vemos el caos todos los días , tenemos que ordenarnos, tiene que haber un tráfico fluido"

En este sentido señaló que la seguridad jurídica que se le esta dando con el nuevo reglamento de 10 años con los cual podrán renovar los transportistas, el parque automotor y que se deben pensar en el ciudadano y brindar un servicio de calidad.

Rechaza las medidas de presión anunciadas por un sector "minoritario" del transporte público.

Asimismo se llevará el segundo día bloqueo del transporte urbano para esta jornada, en rechazo al registro de vehículos y la "Ley Autonómica Municipal General de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura" 1216. En las afueras de la Quinta Municipal.

Proceden al pago a los productores de Guarayos por el acopio de granos

A través del Sistema de Gestión Pública (Sigep), administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se atendió la solicitud de pago que demandaron los Productores Agropecuarios de la Provincia Guarayos (Fepag) por el acopio de arroz y maíz por parte de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos (Emapa), con la excepción de la solicitud de Arely Ortiz Carmen Rosa, debido a que su cuenta bancaria registrada en el sistema es incorrecta.

El secretario ejecutivo de la Federación de Productores Agropecuarios de la Provincia Guarayos (Fepag), Ramiro Pérez, anunció un bloqueo de caminos si no se daba curso al pago por el acopio de granos, sin embargo, el Gobierno ya procedió con el desembolso correspondiente.

"Se le comunica que, realizada la revisión en el Sistema de Gestión Pública, se han efectivizado los requerimientos de pago que corresponden al listado de productores, adjunto con excepción del pago de la señora Arely Ortiz Carmen Rosa, debido a que su cuenta bancaria registrada en el Sigep es incorrecta, por lo que cualquier otro pago pendiente con la FEPAG debe ser gestionado oportunamente por su entidad", refiere la nota que el Ministerio de Economía envió al Secretario Ejecutivo de los productores agropecuarios./ABI.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

AVISO DE REMATE

EXP: 384/22

LA DRA. JEANNINE FERNANDEZ MELGAR, JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL NOVENO DE LA CAPITAL. - HACE SABER: Qué mediante Auto de fecha 31 de Julio del 2023 de fs. 131, dictado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **EL BANCO PRODEM S.A.** contra **SONIA GLADYS QUISPE VALLE Y SENOVIO LLANOS ARMIJO**, se ha señalado PRIMERA AUDIENCIA de subasta y remate, para el día **Martes, 29 de Agosto del 2023, a horas 09:30** BIEN A REMATARSE: INMUEBLE (Lote de Terreno), ubicado en la Sito en la UV. N°11A, MANZANA N°4, LOTES N°13, ZONA NORTE, PARCELAMIENTO LOS JASMINES, con una superficie de 393.90 Mts2, de propiedad de SONIA GLADYS QUISPE VALLE, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0139331 **BASE DEL REMATE: $us.32.763,40 MARTILLERO JUDICIAL No.36; DRA. SILVANA MARCELA MELGAR JUSTINIANO** Se invita a los interesados a recabar información sobre el bien a ser subastado. Los interesados en el presente remate deberán hacerse -presente el día y hora señalado munidos de su respectivo depósito judicial del 20 % del valor del inmueble a la orden del Juzgado Publico Civil Comercial Octavo de la capital.- **LUGAR DEL REMATE. - EDIFICIO II DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA UBICADO EN LA CALLE LA PAZ FRENTE A LA COOPERATIVA JESUS NAZARENO, JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL OCTAVO DE LA CAPITAL PISO 1.**

Santa Cruz de la Sierra, 14 de Agosto del año 2023.

ACL/2085/22/8/2023

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONVOCATORIA PÚBLICA
POSTULACIONES PARA MEDALLA AL MÉRITO MUNICIPAL

EL Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra de acuerdo a la Ley Autonómica Municipal G.A.M.S.C.S, N°018/2015 "LEY DE HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PREMIOS POR SERVICIO A LA COMUNIDAD", con el fin de revalorizar los reconocimientos otorgados, convoca a la ciudadanía a presentar postulaciones para distinguir a ciudadana, ciudadanos e instituciones, con la **"Medalla al Mérito Municipal"**, a otorgarse en Solemne Acto Protocolar en conmemoración de los 213 Aniversario de las Efemérides Departamental de Santa Cruz.

Esta distinción se otorgará en dos menciones:

1. Servicio Ciudadano.- En las categorías: Cultura, Educación, Juvenil, Deportivo, Investigación, Salud, Empresarial, Profesional y Laboral.

2. Servicio Institucional.- En las categorías: Desarrollo Ambiental, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Desarrollo Humano (Áreas: Salud, Educación, Cultura y el Respeto a los Derechos).

Podrán ser propuestas las personas naturales y jurídicas, así como instituciones que hubieran realizado obras o méritos en beneficio de Santa Cruz de la Sierra.

Las propuestas deberán ser realizadas por escrito y presentadas en sobre cerrado a la Secretaría General del Concejo Municipal (Oficina #2), desde el 22 de agosto hasta el 04 de septiembre del presente año, en horarios de oficina, pudiendo ser entregadas de manera personal o a través de terceros.

En la solicitud deben especificar la categoría e incluir una breve reseña de la biografía del postulante, así como la documentación que respalde la misma, el sobre cerrado debe contar con el rótulo que indique: **"Postulación a la Medalla al Mérito Municipal"** para la categoría a la que participa.

Una vez analizadas las postulaciones por el Pleno del Concejo Municipal, se les hará conocer de manera digital a quienes resultaren seleccionados.

Santa Cruz de la Sierra, 21 de agosto de 2023

Ing. Gabriela Garzón Cruz
CONSEJAL PRESIDENTA

Luis Miguel Fernández Rea
CONSEJAL SECRETARIO

ACL/2098/22/8/2023

AVISO DE REMATE:

LA DOCTORA VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA.- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL-COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE: mediante resolución de fecha 19 de julio de 2023, de fs 186, dentro del proceso COACTIVO exp. 449/14 seguido por WILIVALDO CAMACHO VALDIVIA contra OSCAR MICHEL SAAVEDRA CHAVEZ Santa Cruz 19 de Julio de 2023 VISTOS: Estando resuelto el remate del 08/07/2.022 cursante fs 174 a 175 quienes no han presentado impugnación se DISPONE fijar SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE del 100% del inmueble embargado a fs. 142 de obrados, Lote de terreno, ubicado en la zona Zona Sur, Comunidad Preboste S/N de la ciudad de Cotoca - Santa Cruz, con una superficie de 1480 Mts2, de propiedad de OSCAR MICHEL SAAVEDRA, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula 7.01.0.00.4637800, sobre la base de su valor pericial de fs. 106- 122 de obrados en $us. 30.231.59 (TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO 29/100 DOLARES AMERICANOS.), gravámenes por Asiento B-1, B-2, B-3, B-4.-Por secretaria otórguese el respectivo Aviso de Remate.- Proceda la parte interesada a señalar los domicilios de los acreedores donde deberá ser conducida la oficial de diligencias.-. A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día Martes 29 de Agosto del 2.023 a horas 10:00 am, debiendo notificarse a Rosario Mercado Carriet, Martillera Judicial N° 34, con domicilio en C/24 de Sep. N°663 Edificio Schwann, Piso 1, Oficina N°5,quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Juzgado 17 Publico Civil y Comercial de la Capital, Distrito 5 Zona Ucebol.-El día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.-Regístrese y Notifiquese Firma la Juez VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- FDO ILEGIBLE.- MELVY ROSMERY HERBAS GARAY DE LA SECRETARIA PÚBLICO CIVIL- COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- Santa Cruz 16 de agosto del 2.023.-

ACL/2080/22/8/2023

AVISO DE REMATE
NUREJ: 70319677.- EXP. 81/2.021.-

EL DR. JUAN GONZALES NOYA, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N.° 2 DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO DE SUMA DE DINERO seguido por LUIS MORALES en contra de MARCELINO VACA AREMBAY Y PIEDAD SALAZAR DE VACA, mediante Auto de Fecha 03 de julio del 2023, y en mérito a lo solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 416 del Código Procesal Civil, Estando cumplidas las formalidades se DISPONE el remate del 100% del inmueble en ese sentido se SEÑALESE AUDIENCIA DE REMATE EL DÍA JUEVES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A HORAS 11:00 AM, del bien inmueble embargado a fs. 71 de obrados, VIVIENDA UNIFAMILIAR, ubicado en la Urbanización Floresca, Lote 11, Zona Sur, Mza. 74-A, Uv. 100 de la ciudad de La Guardia - Santa Cruz , con una superficie de 381,05 Mts2, de propiedad de MARCELINO VACA AREMBAY Y PIEDAD SALAZAR DE VACA, con Código Catastral N° 100-74A-011, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula 7.01.4.01.0012818, sobre la base de su valor pericial de fs. 120-132 de obrados en 53.002,00 $us. (CINCUENTA Y TRES MIL DOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva ADEUDA DE LA GESTION 2021 A 2022 a fs. 142 de obrados, gravámenes EN EL ASIENTO B-1, B- 2, B-3 Y B-4 adj. Alodial actualizado a fs. 144 de obrados, A cuyo efecto, Notifíquese a los sujetos procesales y acreedores, si corresponde, con la debida anticipación para el presente acto. -Debiendo notificarse a Arminda Robles Pinto, Martillera Judicial N° 28, con domicilio en B. San Luis C. Cuatro Ojos No. 176 Entre 2do y 3er Anillo, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial. LUGAR DE REMATE CASA JUDICIAL DE LA CALLE LA PAZ, N° 245, JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2 DE LA CAPITAL, PRIMER PISO. Santa cruz, del 17 de agosto del 2023;

ACL/2081/22/8/2023

AVISO DE REMATE
PRIMER AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE.

LA DOCTORA JACQUELIN PEÑA SARABIA, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL.- HACE SABER.- Que dentro del proceso ejecutivo EXP No. 146/20 NUREJ No. 70293050 seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. contra JOSE CARLOS AÑEZ CASTRO, se ha señalado audiencia del bien mueble con las siguientes características Clase: Minibús, Marca: CHERY, Modelo: 2016, Color: Blanco, con placa de circulación N° 4229ERB de propiedad de JOSE CARLOS AÑEZ CASTRO.- SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizara sobre la base del valor el valor pericial cursante a fs. 78 a 93 de obrados, suma que asciende a Bs. 32.291,00 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 00/100 BOLIVIANOS), se designa como Martillero al No. 33 Dr. Dany Pérez Ortiz, asimismo notifíquese a todos los sujetos procesales, acreedores y/o copropietarios si existieren con la presente audiencia. LUGAR Y FECHA DEL REMATE.- La audiencia de subasta y remate se llevara a cabo en la secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial Décimo Quinto (15°) de la Capital, ubicado en el edificio II DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, calle LA PAZ frente a la COOPERATIVA JESUS NAZARENO, piso 02° (DOS) de Santa Cruz de la Sierra, para el día Jueves 31 de Agosto del 2023, a horas 10:30 a.m los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalado munidos de su depósito judicial del 20% mediante cheque de gerencia sobre las base del remate a la orden del mismo juzgado. Santa Cruz, 15 de agosto de 2023.

ACL/2090/22/8/2023

CRE Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Por ampliación y mejora del sistema se deberá realizar:

CORTE PROGRAMADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

JUEVES,
24 DE AGOSTO DEL 2023

05:00 a 09:00
UV:069 MZ:026A,022,023 - Urbanización La Hacienda I, Condominio El Rodeo, 5to. Anillo y Av. 26 de Febrero y Av. Humberto Leigue.

06:00 a 09:00
UV:00 MZ:00 - Comunidad Los Andes, final carretera Colonia San Juan de Yapacani.

09:00 a 13:00
UV:085 MZ:022-,030-,026-,031A,025-,024-,023-,027-,002B,028-29-,031-,001 - Modificación red aérea media tensión.

09:00 a 13:00
UV:141 MZ:020-,015-,019-,021-,014-,020A,012B - Barrio Venezuela, carr. a Cotoca entre Av. San Francisco y Av. Jenecherú, Calle # 5.

09:30 a 13:30
UV:101 MZ:00 - Comunidad El Bi, Municipio de Santa Cruz, camino antiguo a Montero Hoyos.

13:00 a 18:00
UV:001 MZ:00 - Comunidad de Poresaqui, Municipio de Santa Cruz, camino antiguo a Montero Hoyos, Sr. Adan Cordich Ribera.

NOTA: Por normas de seguridad, las instalaciones deben considerarse energizadas permanentemente. El suministro podrá ser restablecido sin previo aviso.

www.cre.com.bo

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

OP/13075/22/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01
(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, a objeto de proceder a cancelar los Adeudos Tributarios pendientes de pago, bajo conminatoria de continuar el proceso de ejecución y aplicarse las medidas coactivas de Ley, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de pago. Respecto al plazo perentorio para las **RESOLUCIONES DETERMINATIVAS (RD)**, se considerarán 20 días computables a partir de su legal notificación, para que cancelen la Deuda Determinada por la Administración Tributaria o en su defecto impugne la misma de conformidad a lo previsto por el Art. 143° de la Ley Nº 2492 o en su caso, en el término de quince (15) días, interponga lo establecido en el Art. 227° de la Ley Nº 1340, a través del presente EDICTO, se cita, llama y emplaza, para que por sí o mediante apoderado se apersonen ante las oficinas de la Administración Tributaria Departamento Jurídico – Cobranza Coactiva, ubicadas en la Calle Sucre Nº 150, a los contribuyentes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT / RUC	Nº DE CITE DE RESOLUCIÓN DETERMINATIVA	Nº DE GERENCIA RESOLUCIÓN DETERMINATIVA	FECHA	PERIODOS / GESTIÓN	IMPUESTO	MONTO EN Bs	MONTO EN UFV´s
1	BALCAZAR YOMEYE RAUL	-	1732105016	253/2023	172370001799	27/7/2023	JUNIO DE LA GESTION 2019	IVA	13.093	5.348
2	CASTRO GONZALES PETER WILMAN	-	3220057010	262/2023	172370001950	31/7/2023	JUNIO DE LA GESTION 2017	IVA	10.322	4.216
3	DELGADO ROJAS JHON DEIVID	-	6214918015	260/2023	172370001940	31/7/2023	ENERO, MARZO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE LA GESTION 2017	IVA	21.662	8.848
4	EMPRESA MINERA HAOZHENG S. A	S SIRIGULENG	353694023	261/2023	172370001947	31/7/2023	MAYO, JUNIO, JULIO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE LA GESTION 2019	IVA	36.797	15.030
5	LIMBO LTDA. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	VARGAS EGUEZ EDUARDO	202854022	252/2023	172370001797	27/7/2023	AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE LA GESTION 2016	IVA	16.263	6.644
6	RODRIGUEZ FUENTES MIGUEL	-	3849507015	258/2023	172370001845	31/7/2023	FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y DICIEMBRE DE LA GESTION 2019	IVA	455.931	186.211
7	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EL TAMARINDO S.R.L.	TACEO GAMBARA SERGIO Y/O TACEO MATTOS LUIS	173276024	265/2023	172370001959	31/7/2023	FEBRERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA GESTION 2018	IVA	106.247	43.390
8	MEJIA SOLIS YOVANA ELIZABETH		14160718011	257/2023	172370001840	28/7/2023	MAYO DE LA GESTION 2017	IVA	24.901	10.172
9	ARANA RODAS MARIOLY		9652836013	259/2023	172370001928	31/7/2023	JULIO Y AGOSTO DE LA GESTION 2019	IVA	48.832	19.944
10	MEJIA SOLIS YOVANA ELIZABETH		14160718011	255/2023	172370001822	28/7/2023	MARZO Y ABRIL DE LA GESTION 2018	IVA	245.372	100.237

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los 10 días del mes de Agosto de Dos Mil Veintitrés años.

VºBº
S.I.N.

Joaquín Lino Zulaar
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13053/22/8/2023

AVISO DE REMATE

EL DR. EDDY ALEXANDER GALARZA CABRERA JUEZ DEL JUZGADO PRUBLICO DE FAMILIA 1ERO DE LA CAPITAL DEL EXPEDIENTE 95/2020 CON NUREJ 70283572 HACE SABER: QUE EN FECHA, 03 de agosto del 2023 VISTOS: El fenecido proceso de Divorcio entre Juan Torres Cervantes contra Leonarda Contreras Huayra y posterior demanda incidental de División de Bienes Gananciales entre Juan Torres Cervantes contra Leonarda Contreras Huayra, que se encuentra ejecutoriada; ANTECEDENTES El memorial que antecede y atendiendo la solicitud de señalamiento de segunda audiencia de subasta y remate presentada por la parte demandante y cumplidas las formalidades exigidas por ley, se señala tercera Audiencia de Remate en pública subasta del bien inmueble de propiedad de: Juan Torres Cervantes y Leonarda Contreras Huayra. II APLICACIÓN SUPLETORIA DEL LA NORMA PROCESAL CIVIL De la revisión de los artículos 409 al 419 del Código de las Familias y del Procedimiento Familiar, Ley N° 603, no establece el procedimiento para el remate del bien que se pretende, razón por la cual se aplicara en lo que correspondiere el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil, Ley N° 439, por lo que en estricta aplicación del articulo 419-11 del Código Procesal Civil y practíquese la correspondiente publicación del edicto de ley, en un matutino de circulación nacional de este distrito judicial, por una sola vez conforme lo dispone el artículo 419-III del citado Código Procesal Civil y notifíquese a las partes. III INMUEBLE A REMATARSE Ubicado en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, U.V. 256, manzana 11, Lote N°14, con una superficie de 250.00 m2, e inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada N° 7.01.1.05.0032022 IV MONTO DEL REMATE El remate se realizara sobre el valor comercial establecido en el avalúo comercial de 146 a 160 o sea en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO BOLIVIANOS CON TREINTA CENTAVOS (393971, 30 bolivianos 30/100). V FECHA Y LUGAR DEL REMATE Se señala segunda audiencia de pública subasta para el día 28 de agosto de 2023 a horas 14: 30 P.M, los interesados en la presente subasta, deberán concurrir el día y hora señalado, con su respectivo deposito del 20 % de la base del remate. La Audiencia de Remate y pública subasta se efectuara en la Secretaria del Juzgado Público Primero de Familia de la capital, ubicado en el edificio Nago, planta baja. VI OBLIGACION DE LA PARTE DEMANDANTE La parte demandante deberá presentar las publicaciones de aviso de remate 24 horas antes del día y hora de la verificación del Acto de Subasta VII CITACION A TERCEROS No se ordena la citación de terceros interesados, pues de la revisión del certificado alodial, no se tiene gravámenes, ni restricción alguna a la titularidad del derecho del bien inmueble. POR TANTO: El Juez Público Primero de Familia de la Capital, administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia: 1.- Se señala tercera audiencia de pública subasta para el día 28 de agosto de 2023 a horas 14: 30 P.M. II. - Se emplaza a Leonarda Contreras Huayra, para que en el plazo de 24 horas proceda a: II.- 1.- Restituya el letrero de casa en venta. 11.-2.- Permita el ingreso de personas interesadas en comprar el inmueble, en forma pacífica. 11.-3.- Caso contrario se estará al artículo 282 de la Ley N° 603, sin perjuicio de ordenar la custodia policial a su costa y costo. II.-4, - El oficial de diligencias apersónese al lugar del inmueble por rematarse y realice informe. Regístrese, notifíquese y archívese copia. ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER SANTA CRUZ 18 DE AGOSTO DEL 2023

ACL/2084/22/8/2023

"AVISO DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL" LA DOCTORA CLAUDIA JANNETH MENDEZ DURAN JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3º DE LA CAPITAL. HACE SABER: Que, dentro del PROCESO EJECUTIVO signado con No. de Exp. 71/19 y con NUREJ No. 70206133, seguido por GESTORA DE COBRANZAS E INVERSIONES S.R.L., Representado por LOURDES ELIANA GAONA PORRAS en contra de NATALY VACA TABORGA Y OTROS mediante auto de fecha 21 de julio del año 2023, saliente a fs. 131 de obrados, se ha señalado Primera audiencia de remate del vehículo de propiedad de NATALY VACA TABORGA, vehículo con las siguientes características: marca CHERY tipo HATCHBACK clase AUTOMOVIL, color ROJO, año 2016, modelo 2016. placa de circulación 4269-PLX, numero de motor SQR477FNADB00261, numero de chasis LVVDB11B9GD601157, de cilindradas 1500, situación impositiva 2016-2022. SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, suma que asciende a en $us. 4.708,00 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO 00/100 DOLARES AMERICANOS), para el presente remate se ha designado al Dr. Carlos Javier Eyzaguirre Eguez, Martillero Judicial N° 11, notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley. LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Tercero (3º) de la Capital, ubicado en la calle florida en el edificio 569 del ex hotel Alaska Piso 2, de esta Ciudad, el día 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, A HORAS 10:00, los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate. Santa Cruz, 17 de agosto del año 2023.

ACL/2091/22/8/2023 (1)

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que el Sr: PASTOR HUANCA SARZURI cuenta con UN registro de Nacimiento con los siguientes datos:

Nombre: PASTOR
Apellido Paterno: HUANCA
Apellido Materno: SARSURI
Fecha de nacimiento: 30/03/1942
Nombre del Padre: RAMON HUANCA
Nombre de la Madre: MANUELA SARSURI

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N° 080/2012 Tribunal Supremo Electoral, el Sr: PASTOR HUANCA SARZURI ha solicitado CAMBIAR el AÑO DE NACIMIENTO Y RECTIFICAR EL APELLIDO del registro de NACIMIENTO que se indica QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Nombre: PASTOR
Apellido Paterno: HUANCA
Apellido Materno: SARZURI
Fecha de nacimiento: 03/05/1942
Nombre del Padre: RAMON HUANCA
Nombre de la Madre: MANUELA SARZURI

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.00

ACL/2088/22/8/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que HERNAN JOSE RIVERA DIAZ que cuenta con un registro de Nacimiento:

Nombre: HERNAN JOSE
PRIMER APELLIDO: RIBERA
SEGUNDO APELLIDO: DIAZ
FECHA DE NACIMIENTO: 07/04/1987
NOMBRE DEL PADRE: HERNAN RIBERA
NOMBRE DE LA MADRE: CRISTINA DIAZ

Por lo que en el marco de la ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N° 080/2012 Tribunal Supremo Electoral, HERNAN JOSE RIVERA DIAZ ha solicitado LA RECTIFICACION DEL APELLIDO PATERNO, CAMBIO EN LOS APELLIDOS DE LOS PADRES Y CAMBIO EN EL APELLIDO MATERNO DEL INSCRITO quedando el siguiente registro de nacimiento.

Nombre: HERNAN JOSE
PRIMER APELLIDO: RIVERA
SEGUNDO APELLIDO: PEREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 07/04/1987
NOMBRE DEL PADRE: HERNAN RIVERA RIOS
NOMBRE DE LA MADRE: CRISTINA PEREZ DIAZ

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la Secretaria de Dirección, ubicada en el cuarto anillo, radial 27, en plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

ACL/2089/22/8/2023

AVISO DE REMATE

BNB Banco Nacional de Bolivia

EL DR. PAUL ANTONIO SOTO ALCÓN JUEZ QUINTO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA PAZ - BOLIVIA.- HACE SABER: Al público en general sobre el PRIMER REMATE que se llevará a cabo dentro del proceso COACTIVO seguido por **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A**. contra **VICTORIANO CHAMBI YUJRA y ZULMA RAMÍREZ PAREDES** sobre COBRO DE DINERO que por AUTO de fs. 110 de obrados se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: - AUTO CURSANTE A FOJAS CIENTO DIEZ A CIENTO A CIENTO DIEZ VUELTA DE OBRADOS.- La Paz, a 26 de julio de 2023.- VISTOS: En atención a lo expuesto y teniendo presente que el art 400 P. I. del Código Procesal Civil establece "la ejecución de sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada no podrá suspenderse en ningún caso, por ningún recurso ordinario o extraordinario, ni el de compulsa, ni el de recusación, ni por ninguna solicitud que tendiere a dilatar o impedir el proceso de ejecución, que serán rechazados en forma inmediata", por lo que en merito a los antecedentes del proceso, dentro del proceso civil ordinario seguido por el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. contra VICTORIANO CHAMBI YUJRA Y ZULMA RAMÍREZ PAREDES, sobre cobro de dinero SE SEÑALA AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE POR PRIMERA VEZ del bien inmueble ubicado en calle José Raymundo Taborga No. 1420 de la Zona de Alto Chijini con una superficie de 100.00 mts2. de propiedad de VICTORIANO CHAMBI YUJRA y ZULMA RAMÍREZ PAREDES registrado bajo la matricula 2.01.0.99.0073413, SOBRE LA BASE de **Bs. 563.921,89 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO 89/100 BOLIVIANOS)** monto de dinero establecido en el avalúo pericial de fs. 89 a 101 (aprobado por Auto de fs. 105 Vta), para el día **31 de AGOSTO del año 2023, a horas 15:30 p.m.**, a cuyo efecto se designa como martillero a **ARIEL DELGADILLO ARAMAYO, MARTILLERO JUDICIAL No. 9** de la ciudad de La Paz, con domicilio en la calle Mercado No. 1186 Edificio Lui Piso 6, quien deberá aceptar en forma expresa al cargo designado.- Se deja establecido que según informe de fs. 79 a 80, el bien inmueble a rematarse tiene deuda tributaria.- **El acto de remate se llevará a efecto en la planta baja del Edificio ANEXO B del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, Calle Potosí de la CIUDAD DE LA PAZ**; todo interesado deberá depositar ante el martillero, antes o en el acto de la subasta, el 20% de la base de la subasta y remate, de conformidad a lo previsto en el Art. 420.I. de la norma adjetiva civil, ya sea mediante depósito judicial o dinero en efectivo.- Se deja expresa constancia que el aviso de remate deberá ser publicado en un diario de circulación nacional autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, por una sola vez con 5 días de anticipación al día de la subasta, todo de conformidad a lo previsto en el Art. 422.III del Código Procesal Civil.- Cualquier interesado podrá recabar información del bien inmueble a subastarse en el Juzgado Público en Materia Civil y Comercial 5to. ubicado en el piso 4to. del Edificio ANEXO B del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, Calle Potosí de la CIUDAD DE LA PAZ, proceso caratulado BANCO NACIONAL DE BOLIVIA contra CHAMBI proceso No. 12/23, a cuyo efecto deberá contactarse con secretaria de juzgado.- De igual modo a fin de dar publicidad a la presente determinación se dispone la notificación a la parte demandada en los domicilios señalados a los efectos del proceso (domicilio real) debiendo de igual forma pegarse una copia del presente auto. en el inmueble objeto de la ejecución.- AL OTROSÍ.- Por señalado.- FIRMA Y SELLA.- Dr. Paul Antonio Soto Alcón Juez Público Civil y Comercial 5º de la Capital.---TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.- LA PAZ - BOLIVIA.- FIRMA Y SELLA.- Ante mí.- Dr. Johnn Andrés Yanque Chávez.- SECRETARIO - ABOGADO.- Juzgado Público Civil y Comercial 5to de la Capital.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA LA PAZ – BOLIVIA.- El presente edicto es librado en la ciudad de La Paz, al día dieciséis del mes de agosto de dos mil veintitrés años.-

Dr. Johnn Andrés Yanque Chávez
SECRETARIO - ABOGADO
Juzgado Público Civil y Comercial 5to. de la Capital
Tribunal Departamental de Justicia La Paz - Bolivia

OPL/21775/22/8/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI- SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que: el/ la sr.(a): MARIOLY BANEGAS cuenta con dos registros de Nacimiento:
El primero con los siguientes datos:
.
ORC:4472 LIBRO: 19-G PARTIDA: 10 FECHA DE INSC. 11/03/2005
Nombre: MARIOLY
Apellido Paterno:
Apellido Materno: BANEGAS
Fecha de nacimiento: 07/06/1992
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: MARIA SONIA BANEGAS TASEO

El segundo con los siguientes datos:
ORC: DRC-CAPITAL LIBRO: FQ-22 PARTIDA:113 FECHA DE INSC. 30/06/1995 Nombre: MARIOLY
Apellido Paterno: OPORTO
Apellido Materno: BANEGAS
Fecha de nacimiento: 07/06/1992
Nombre del Padre: NICOLAS PATRICIO OPORTO INFANTES
Nombre de la Madre: MARIA SONIA BANEGAS VELARDE

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N°080/2012 Tribunal Supremo Electoral, el/la sr.(a): MARIOLY BANEGAS ha solicitado La Cancelación de su PRIMERA partida de nacimiento y dejar Vigente la SEGUNDA partida de nacimiento en la vía administrativa, por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la Secretaria de Dirección, ubicada en Avenida Radial 27 y 49 anillo, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP/13076/22/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar a los contribuyentes que se detallan a continuación y que fueron alcanzados con las Ordenes de Verificación Externa que en virtud a los procesos de verificación impositiva realizado, se ha establecido como liquidación preliminar del tributo adeudado, el monto que se detalla en la columna "Total Adeudo Tributario", importe que incluye el Tributo Omitido Actualizado, Interés, Sanción y Multa por Incumplimiento al Deber Formal, calculado a fecha de emisión de la Vista de Cargo.

Nº	NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA DE EMISIÓN	VISTA DE CARGO N.º	PERIODOS	GESTIÓN	IMPUESTO	TOTAL ADEUDO TRIBUTARIO	
									UFV's	Bs.
1	2859818019	ROCA MATURANA UBIL ROBERTO	-	19/07/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/499/2023 Nº 292370000817	SEPTIEMBRE	2019	IVA -CF	8.410	20.571
2	329078020	MEN WORKING S.R.L.	GARCIA NUÑEZ JHONNY	10/08/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/552/2023 Nº 292370000909	MARZO Y JUNIO	2021	IVA -CF	13.732	33.649
3	163106025	EMPRESA DE LIMPIEZA, JARDINERIA Y CATERING ESACRUZ S.R.L.	ANTELO MORENO HUGO HANS	10/8/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/554/2023 Nº 292370000911	ENERO Y FEBRERO	2021	IVA -CF	13.001	31.857
4	2859818019	ROCA MATURANA UBIL ROBERTO	-	19/7/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/501/2023 Nº 292370000820	ABRIL	2019	IVA -CF	7.945	19.437
5	6364796012	FRONTANILLA VASQUEZ ALVARO	-	9/8/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/550/2023 Nº 292370000906	ABRIL	2018	IVA -CF	6.171	15.119
6	374984020	FOOD CENTER CHICKEN DOMKINDOM S.R.L.	OCHOA MIRANDA CARLOS VICTOR	10/8/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/551/2023 Nº 292370000908	FEBRERO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE	2020	IVA -CF	9.896	24.252

De merecer objeción a los ajustes, dispondrá de un plazo de treinta (30) días computables a partir de esta su legal notificación, para que por sí o mediante apoderado se presente en las oficinas del Departamento de Fiscalización, ubicadas en la Calle Ballivian Nro. 50, a objeto de presentar sus descargos a la presente Vista de Cargo, conforme a lo señalado en el Artículo 98º de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los once (11) día del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023) años.

Jaqueline Lino Zalazar
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ 1 a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13066/22/8/2023

SEGUNDO AVISO DE REMATE
Exp. 95/2021

LA DRA. ANGELA PATRICIA HIRA RAMIREZ JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL HACER SÁBER QUE: dentro del proceso EJECUTIVO seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES SRL. REPRESENTADO POR LOURDES ELIANA GAONA PORRAS contra DELPESA SRL. REPRESENTADO POR RAUL RICARDO PEREZ JORDAN Y OTROS, mediante auto de fecha 11 de agosto del 2023, se ha señalado segunda audiencia de subasta y remate del mueble dado en garantía y embargado en el presente proceso, clase Camioneta, tipo Actyon Sports, modelo 2014, color Gris, de propiedad de DELPESA SRL., registrado con placa N° 4238SPL, numero de motor 16195110029344, numero de chasis KPACA1E6SEP184225. El mencionado inmueble se rematará sobre la base del valor pericial con la rebaja del 20%, traducido en la suma de 10.240,00 $us. (DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva ADEUDA LA GESTION 2016 a 2022, gravámenes por: GRAVAMEN HIPOTECARIO: A favor de la empresa administradora AUTOFACIL SA. HIPOTECA LEGAL: A solicitud de Aduana Nacional. GRAVAMEN JUDICIAL: Ordenado por el Juzgado Publico Civil y Comercial 11° de la capital. GRAVAMEN JUDICIAL: Ordenado por el Juzgado Publico Civil y Comercial 11° de la capital. Para tal fin notifíquese a las partes y acreedores, siendo designado como Martillero para dicho acto a la Dra. Hilda Madoly Cuellar Chañe, Martillero Judicial N° 32. LUGAR Y FECHA DE REMATE El remate se llevara a cabo en el juzgado Publico Civil y Comercial 11° de la Capital, ubicado en la Calle La Paz, N° 245 entre las calles Ñuflo de Chávez y Warnes primer piso de esta ciudad, VIERNES 31 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 9:00, los interesados en el presente remate, concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada, portando su depósito judicial por el valor de 20% sobre la base del remate del inmueble a la orden del mismo juzgado de conformidad con circular N° 251/15. Santa Cruz 11 de agosto de 2023

ACL/2091/22/8/2023 (2)

AVISO DE REMATE

LA DOCTORA CAROLINA TERRAZAS SILES JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO SEGUNDO DE LA CIUDAD DE LA PAZ HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR ESCOBAR VDA DE BAZAN ALEJANDRINA CONTRA RIVEROS DE BAZAN MARUJA SOBRE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DINERARIA.-AUTO CURSANTE A FS.408 DE OBRADOS.-ESCOBAR/RIVEROS-La Paz, 10 de agosto de 2023.-VISTOS: En atención al memorial que antecede se dispone., Estando cumplidos los requisitos señalados por el Art. 419 Cód. Procesal Civil se DISPONE EL PRIMER REMATE de las acciones y derechos registrado a nombre de MARUJA RIVEROS DE BAZAN del 50% del inmueble embargado de (TERRENO Y CONSTRUCCION) Zona Vino Tinto, Av. Baltazar de Salas Nro. 865 de la Ciudad de La Paz, con una superficie de 195.11 Mts2, de propiedad de MARUJA RIVEROS DE BAZAN Y GUILLERMO VARGAS BAZAN, registrado en oficinas de Derechos Reales de la ciudad de La Paz, bajo el folio con matrícula 2010990156733 datos colectados del informe emitido de las oficinas de Derechos Reales de la ciudad de La Paz cursante a fs. 308 de obrados, sobre la base de su valor pericial de fs. 315-349 de obrados en Bs. 200,829.35 (DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE 35/100 BOLIVIANOS.) Asimismo, se hace constar que el bien inmueble cuenta con los siguientes gravámenes en el Asiento B-I) Gravamen de embargo por la suma de 21,000.00. en favor de Alejandrina Escobar Vda. de Bazan., Trámite Pendiente de Inscripción de Gravamen o Restricción ingresado en fecha 2022·11-15.-Con relación al estado impositivo del inmueble conforme se tiene del avaluó pericial cursante a fs. 328 el inmueble tiene una deuda pendiente a la fecha de Bs. 713.000.·de la gestión 2021 y 2022.-A cuyo efecto, se señala audiencia de remate para el día miércoles 30 de agosto de 2023, a horas 10:00, debiendo notificarse Portugal Arguata Augusto, Martillera Judicial Nº 34, con domicilio en la Urb. Flor de Irpavi Calle Perimetral B Nro. 100 de la Zona Irpavi quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en el Edif. NUEVO ANEXO B del Tribunal Departamental de Justicia ubicado en la calle Potosí frente al Ministerio Publico, el día y la hora señalados,, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, con intervalo de cinco días hábiles, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.-Notifíquese.-FIRMA Y SELLA: DRA CAROLINA ENNY TERRAZAS SILES·JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 22º.-TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.·LA PAZ - BOLIVIA.·FIRMA Y SELLA: ANTE MI MARIA EUGENIA MACHACA CALSINA SECRETARIA·ABOGADA.-JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 22º.•TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.-LA PAZ - BOLIVIA.-EN SUPLENCIA LEGAL.-EL PRESENTE AVISO DE REMATE ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES AÑOS.

OPL/21776/22/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

En virtud de las facultades otorgadas en los Artículos 66°, 100º y 101° de la Ley N° 2492- Código Tributario Boliviano y los artículos 29°, 32° y 33° del Decreto Supremo N° 27310, la Gerencia de Grandes Contribuyentes Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en aplicación del Artículo 86° del mismo cuerpo legal, por el presente EDICTO, notifica a los sujetos pasivos que se detallan a continuación con las Órdenes de Verificación Interna correspondientes al Operativo 173201 "Operativo Específico Crédito IVA, por la gestión 2016 y Requerimiento de Información F-4003.

A objeto de realizar la verificación, los contribuyentes antes detallados deberán apersonarse por sí o mediante apoderado ante las oficinas de la Gerencia GRACO Santa Cruz del Departamento de Fiscalización Calle Bolívar Nº 430 entre Quijarro y Campero 1er. Piso, con la finalidad de presentar la siguiente documentación (en originales y fotocopias).
- Facturas de compras Originales detalladas en el anexo de la Orden de Verificación descrita en el presente cuadro.
- Documento que respalde el pago realizado.
- Otra documentación que el fiscalizador asignado solicite durante el proceso para verificar las transacciones que respaldan las facturas detalladas en presente anexo.

Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles a partir de esta legal notificación bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas en la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano.

N°	NIT CONTRIBUYENTE	RAZÓN SOCIAL CONTRIBUYENTE	ORDEN DE VERIFICACIÓN	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN F-4003	PERIODOS / GESTIÓN	IMPUESTO
1	151548023	INVERSIONES PACHA MAMA S.R.L	17990316067 DE FECHA 07/06/2023	2379320100813 DE FECHA 04/08/2023	MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/2016	IVA
2	312002023	SERVICIOS BONNET S.R.L.	17990315831 DE FECHA 27/04/2023	-	SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE/2016	IVA

El presente Edicto es librado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho (18) días del mes de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023).

V° B° E.M.O

Carlos Rivero Acosta
GERENTE GRACO SANTA CRUZ a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13077/22/8/2023

AVISO DE REMATE

JUZGADO: PÚBLICO MIXTO DE CIVIL COMERCIAL Y COMERCIAL DE FAMILIA PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: JUAN CARLOS FUENTES MORALES. DEMANDADOS: EMIGDIO OSVALDO SANCHEZ ROCHA. OBJETO: Hacer conocer día y hora de AUDIENCIA-PÚBLICA DE REMATE de lo que se tiene una hipoteca de un bien inmueble de propiedad del ejecutado EMIGDIO OSVALDO SANCHEZ ROCHA de acuerdo a los datos de registro en DD.RR. N° 7.01.1.99.0018867 Á-1 de fecha 09/11/1982 Y asiento A-2 de fecha 27/07/2011. MARTILLERA COMISIONADA PARA EL REMATE: Martiliero N° 26 Julia Cristina Rojas Sea de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, calle D Orbigny N° 95 oficina N° 12 FECHA DE REMATE: Se realizara la subasta en el martillero N° 26 Julia Cristina Rojas Sea de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, calle D Orbigny N° 95 oficina N° 12, AUDIENCIA DE REMATE PARA EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2.023 A HORAS 14:30 p.m...". SE HACE SABER LO SIGUIENTE: Que dentro del proceso ejecutivo seguido por JUAN CARLOS FUENTES MORALES contra EMIGDIO OSVALDO SANCHEZ ROCHA, a remate el siguiente bien inmueble con las siguientes características: Villa Montes, 25 de julio de 2.023,- Vistos: Los antecedentes, y; Conforme se tiene del acta de fs. 1206 y vlta, de obrados, no habiéndose presentado postores a la audiencia de remate corresponde sacar a remate el inmueble embargado, según mandamiento y acta de embargo visible a folios fs. 5 a 6 y Folio Real de fs. 34 a fs. 35 vita. Respectivamente y que consiste en el inmueble de propiedad del ejecutado Emigdio Osvaldo Sánchez Rocha ubicado en la Zona Nor-Oeste UV. 36 MZA. 31, con una superficie total de 247,50 mts.2, con las siguientes dimensiones y colindancias: Al Norte con J.A. Gutiérrez y mide 15 mis., al. Sud con MZA. 31 y mide 15,00 mis., al Este con Héctor M. y mide 16,50 mts. y al Oeste colinda con Héctor M. y mide 16,50 mts., Registrado en Derechos Reales en la Matricula Computarizada N° 7.01.1.99.0018867 asiento A-1 de fecha 09/11/1982 y asiento A-2 de fecha 27/07/2011 de Andrés Ibáñez, Primera, Santa Cruz de la Sierra. Se señala segunda audiencia de remate, para el día 28 de agosto de 2.023 a horas 14:30 p.m., por lo que se tiene como base del remate con valor comercial la suma de 110.675,00 $us. (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS), con la rebaja del 20% de la base inicial conforme al avaluó pericial de fs. 132 a fs, 140 de obrados, que corresponde al avaluó del inmueble, remate que estará a cargo de la Martiliero N° 26 Julia Cristina Rojas Sea de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Calle D Orbigny N° 95 oficina N° 12 previa su aceptación y demás formalidades de ley. Por el informe de Derechos Reales de fs. 83 a 84 vita, y Folio Real de fs. 119 a 121, se evidencia que dicho inmueble tiene los siguientes gravámenes. Anotación Preventiva: a favor de Juan Carlos Fuentes Morales por el monto de 7.300 $us. (SIETE MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS), registrado en el asiento B-7 de fecha 15/10/2012. Anotación Preventiva: Hipoteca a favor de Rosario Magdalena Coca Ruiz por la suma de $us. 17.000,oo (DIECISIETE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), registrado en el asiento B-8 de fecha 02/12/2015, Escritura Pública N° 2595 de fecha 02/12/2015 Not. Pub. Edgar Rosales Lijeron. Anotación Preventiva: a favor de Juan Carlos Fuentes Morales por el monto de 6.000 Sus. (SEIS MIL 00/100DÓLARES AMERICANOS), registrado en el asiento B-9 de fecha 15/01/2016. Por el informe expedido por la Jefa del Dpto. de Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra que corre a fs. 110 a 112 existen deudas pendientes de pago por impuesto a la propiedad de bienes inmuebles Bs, 889. Los interesados podrán hacerse presentes previo depósito del 20% del avaluó pericial de fs. 132 a fs. 140, que establece la suma de 110.675,00 Sus, (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS), subasta pública que será efectuada sobre la base del avalúo pericial del Inmueble embargado. Se invita a los interesados a recabar información en Secretaria del Juzgado sobre el Bien a ser subastado y concurrir el día y hora señalada, previa empoce del 20% ante la Martillera designada hasta antes o en el acto de la subasta a nombre del Tribunal Departamental de Justicia o en dinero efectivo. En mérito al Certificado de Gravámenes de fs. 83 a 84 vita, y Folio Real de fs. 119 a 121, notifíquese en su domicilio real con el presente acto de subasta y remate a Rosario Magdalena Coca Ruiz por la suma de $us. 17.000,oo (DIECISIETE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), registrado en el asiento B-8 de fecha 02/12/2015, Escritura Pública N° 2595 de fecha 02/12/2015 Not. Pub. Edgar Rosales Lijeron y a Juan Carlos Fuentes Morales por el monto de 6.000 $us. (SEIS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), registrado en el asiento B-9 de fecha 15/01/2016, bajo alternativa de consolidarse dichos actos procesales. Asimismo tiene carácter de Citación y Notificación a todos aquellos acreedores que tengan legalmente constituidas sus acreencias o gravámenes en la Matrícula N° 7.01.1.99.0018867, a objeto de que hagan valer su derecho si creyeren conveniente, en cumplimiento al Art. 1479 del Código Civil. Debiendo el aviso de remate publicarse por una sola vez en un órgano de prensa o diario escrito de conformidad al Art. 419-111 y 422-111 del Código Procesal Civil, con 5 días de anticipación, en un órgano de prensa autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz con la finalidad de asegurar la máxima publicidad del remate en el presente proceso, sea con las demás formalidades de rigor. La Martillera deberá advertir en forma expresa de existir adjudicación que el importe total se debe depositar dentro del tercer día, bajo apercibimiento de perder el 20% de ley conforme al Art. 421 del Código Procesal Civil, así también el aviso de remate será colocado en el expediente y en el tablero de los Tribunales, con la respectiva nota de su publicación oficial y debe contener los datos señalados en el Art. 419-11 y 420 del Código Procesal Civil.- Por Secretaria líbrese el formato de aviso de remate, Del mismo modo extiéndase exhorto para la notificación a la Martiliero Judicial N° 26 de la ciudad de Santa Cruz designada, encomendando su cumplimiento al Juez Publico Civil y Comercial de Tumo de la ciudad de Santa Cruz, facultándole a dicho juzgado desarrollar la audiencia de remate. Al otrosí 1o.- Señalado el domicilio procesal.- Al otrosí 2o.- Como se indica.- Regístrese.- Fdo. Dr. Florencio Escalante Bejarano Juez del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial de Familia 2do de Villa Montes y ante mi Fdo. Jessica Gutiérrez Rodríguez Secretaria-Abogada del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial de Familia 2do de Villa Montes. EL PRESENTE EDICTO ES FRACCIONADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES POR ORDEN JUDICIAL CURSANTE EN OBRADOS, POR LO QUE LO SELLO Y AUTORIZO A CONTINUACION.

ACL/2094/22/8/2023

AVISO DE REMATE

Dra. JUDITH SEJAS SEJAS Juez del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial Familia Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 2° de Portachuelo, dentro del presente proceso de EJECUTIVO Expediente N° 107/2014 que sigue MIGUEL PEREDO URQUIZA en representación legal de ALFREDO JAUREGUI DURAN contra MARTHA ROMAN MEDINA. Expediente N° 107/2014, hace conocer las siguientes actuaciones: PROVEIDO DE FS. 211 Portachuelo, 08 de agosto de 2023.- Se señala SEGUNDA AUDIENCIA de remate del inmueble de propiedad de la ejecutada MARTHA ROMAN MEDINA sobre la base de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CURENTA Y CUATRO 38/100 DOLARES AMERICANOS (56.844,38 $us.) sea para el día JUEVES 31 DE AGOSTO de 2023, a horas 11:00 a.m., el inmueble a rematarse se encuentra ubicado en la localidad de Portachuelo Barrio Obrero, zona noreste, UV: 4, Mza 30, Lote 15, con una superficie de 450.00 mts2 y registrado en DD.RR. bajo la matricula computarizada 706.0.00.0000197 En aplicación del Art. 419 parágrafos II y III del Código Procesal Civil, el aviso de señalamiento de remate contendrá los nombres de la parte ejecutante, parte ejecutado y martillero o notario, los bienes a rematarse, la base de éstos y el lugar del remate. El aviso se publicará una sola vez, en un órgano de prensa o, a falta de éste, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones. Donde no existieren medios de difusión, el aviso se fijará en el tablero del tribunal y en otros sitios que a criterio de la autoridad judicial aseguren la máxima publicidad del remate, la audiencia se realizará en la sala de audiencias del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 2o de la ciudad de Portachuelo, ubicado en la calle bolívar frente la plaza principal lado de la alcaldía municipal de Portachuelo. Los interesados deberán depositar ante el Notario, antes o en el acto del remate, el 20% de la base del remate, mediante depósito judicial o en dinero en efectivo. Se designa al Notaría de Fe pública N° 1 de la ciudad de Portachuelo, Dr. José Luis Siles Torrico, a quien deberá notificárselo con esta resolución de forma personal o mediante cédula en su domicilio procesal ubicado en la calle Bolívar lado del Banco Unión. Notifíquese a la parte ejecutante, ejecutada y a los acreedores que pudieren existir a los efectos del art. 1479 del Código civil mediante edictos de prensa. La señora secretaria del juzgado en la facción del aviso de remate deberá observar las previsiones del Art. 419 del Código Procesal Civil. NOTIFIQUESE Fdo. Ilegible: Dra. Judith Sejas Sejas - Juez Publico Mixto en lo Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 2 de Portachuelo. Fdo. Ilegible: Dra. María Lourdes Marcony Santa Cruz - Secretaria del Juzgado Publico Mixto en lo Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 2 de Portachuelo. PORTACHUELO 18 DE AGOSTO DEL 2023

ACL/2097/22/8/2023

EDICTO DE PRENSA

La Suscrita Jueza del Juzgado Segundo Público de la Niñez y Adolescencia de la Capital Dra. SHIRLEY FATIMA BECERRA VACA, mediante el presente edicto hace saber: que dentro del proceso de EXTINCION DE AUTORIDAD MATERNA seguido por LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DRA. MARIELA ALEJANDRA MEJIA PEÑA contra MAGALY ROXANA FLORES JIMENEZ madre biológica de los niños MATEO SOLIZ FLORES Y MATIAS SOLIZ FLORES, mi autoridad ha ordenado se notifique mediante Edicto de Prensa de Circulación Nacional con los siguientes SENTENCIA N° 84/2022 DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2022. Exp. 221/22, Nurej 70378768, NOTIFIQUESE a la señora MAGALY ROXANA FLORES JIMENEZ conforme establece el art.- 71 inc. 4) de la ley del Órgano Judicial, concordante con el art.'- 47 de la ley 548; POR TANTO: la suscrita juez del Juzgado 2do de la Niñez y Adolescencia, amparada en las disposiciones legales citadas en su contexto, FALLA: Declarando probada la demanda de fojas 18 a. 19. ORDENANDO LA EXTINCION DE AUTORIDAD MATERNA de la señora MAGALY ROXANA FLORES JIMENEZ madre biológica de los niños MATEO SOLIZ FLORES Y MATIAS SOLIZ FLORES por lo que al desconocer la demandante el domicilio de la demandada MAGALY ROXANA FLORES JIMENEZ se ha ordenado la notificación por edicto de prensa de conformidad al artículo 212 de la ley 548 a"sí mismo. Se dispone la publicación del aviso por una sola vez consecutiva en un órgano de prensa escrita de circulación nacional dando a conocer la realización del trámite Notifíquese, Registres, Fdo. Ilegible Dra. Shirley F. Becerra Vaca Jueza del Juzgado Segundo Público de la Niñez y Adolescencia de la Capital Ante mi sello Dra. Ana Ida Corani Arce Secretaria es todo en cuanto se hace saber a los padres o parientes para los fines consiguientes de la ley es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ACL/2092/22,30/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL PROGENITOR SR. TITO GARCIA DEL NIÑO JOSE BRAYAN GARCÍA MEDINA La Dra. Mariela Jhovana Ríos Cartagena, Juez del Juzgado Publico de la Niñez y Adolescencia Cuarto De la Capital, mediante el presente edicto HACE SABER: Que, dentro del proceso de EXTINCION DE LA AUTORIDAD PATERNA, seguido por VIVIANA MEDINA BENAVIDES en contra del progenitor Sr. TITO GARCIA CHORIOCO padre del niño JOSE BRAYAN GARCIA MEDINA, EXP: 15/2023, NUREJ: 70408912, Mediante Decreto de fecha veintiuno de julio del 2023, conforme establecen los artículos 209 del Nuevo Código Niño, Niña y Adolescente Ley N°548, y conforme los dispone el Art. 198, 199, 207 inc. h) del Código Niño Niña y Adolescente, es competencia de este Juzgado su conocimiento conforme el Art. 71 inc. 4) de la Ley del Órgano Judicial concordante con el Art. 47 numeral III inc. d) de la citada Ley N°548., se ha admitido la demanda de EXTINCION DE AUTORIDAD DEL PADRE, del niño José Brayan García Medina. Demanda cursante a fojas 10 a fojas 11, sorteo de fojas 12, auto de admisión de fojas 21, acta de desconocimiento de domicilio de fojas 36, por lo que al desconocer la parte demandante el domicilio y paradero del demandado, de conformidad con lo previsto en el Art. 212 del Nuevo Código Niño Niña y Adolescente Ley 548, se ha ordenado la citación mediante edictos de prensa con la presente demanda, la misma que debe ser publicada por dos veces consecutivas, con intervalos no menor a cinco días en un órgano de prensa de circulación nacional, dando a conocer la realización del presente trámite a efectos de que en el plazo de cinco días se aproxime al juzgado a asumir defensa y hacer los reclamos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que seguirá el proceso.- Fdo. Legible.- Sello.- La Dra. Mariela Jhovana Ríos Cartagena, Juez Publico de la Niñez y Adolescencia Cuarto de la Capital.- Fdo.- legible Ante Mi.- Franz Reinaldo Jiménez Ríos.- Abogado - Secretario del Juzgado Publico De la Niñez y Adolescencia Cuarto de la Capital. Santa Cruz de la Sierra; 10 de Agosto del 2.023.-

ACL/2095/22,30/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA PRESUNTOS PROPIETARIOS, VALENTINA ROMERO ESTRADA, YENNY CARDONA PEREZ, MARYA YULENY CARDONA PEREZ Y DEYSI PEREZ LOPEZ
PROCESO: REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO - LEY 247.
558/2019
DEMANDADOS:
PRESUNTOS PROPIETARIOS, EVER CHAVEZ PEREZ, VALENTINA ROMERO ESTRADA, EVA LORA DE UREÑA representante del barrio nuevo mundo, ROSCIO DEL CARMEN CARDONA PEREZ, YENNY CARDONA PEREZ , YERKO CARDONA PEREZ, MARYA YULENY CARDONA PEREZ Y DEYSI PEREZ LOPEZ.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE:
ZONA SUR ESTE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, UNIDAD VECINAL 148, MANZANO 31, LOTE 33, con una SUPERFICIE DE 446.76 m2

LA DRA. JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL. - HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO, SE HA ADMITIDO LA DEMANDA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA PRESENTADA POR PAMELA TOLEDO CARDONA contra PRESUNTOS PROPIETARIOS, EVER CHAVEZ EVER CHAVEZ PEREZ, VALENTINA ROMERO ESTRADA, EVA LORA DE UREÑA representante del BARRIO NUEVO MUNDO, ROSCIO DEL CARMEN CARDONA PEREZ, YENNY CARDONA PEREZ, YERKO CARDONA PEREZ, MARYA YULENY CARDONA PEREZ Y DEYSI PEREZ LOPEZ., a la fecha se ha dictado SENTENCIA CURSANTE EN OBRADOS. - EXP. 558/2019. -- S EN T E N C I A.- Fecha: 09 DE JUNIO DEL 2023. - IV. 1.- PROCEDENCIA DE LA REGULARIZACION. La parte demandante, por los medios probatorios producidos como antecedentes estructurales del proceso, ha demostrado la procedencia de la presente demanda de Regularización del Derecho Propietario de inmueble en área urbana, al quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos de admisión y de procedencia de la regularización demandada. Asimismo, al haber quedado demostrado por la parte, la inexistencia de causas de improcedencia determinadas por el art. 10.II de la Ley 247, al no haber sido detentador, tener un derecho real de uso, habitación, usufructo, no tener detentación del bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros similares. Así mismo, no ser detentador en la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Asimismo, los demandados PRESUNTOS PROPIETARIOS, EVER CHAVEZ EVER CHAVEZ PEREZ, VALENTINA ROMERO ESTRADA, EVA LORA DE UREÑA representante del BARRIO NUEVO MUNDO, ROSCIO DEL CARMEN CARDONA PEREZ, YENNY CARDONA PEREZ, YERKO CARDONA PEREZ, MARYA YULENY CARDONA PEREZ Y DEYSI PEREZ LOPEZ., no ha demostrado la improcedencia de la regularización del derecho propietario de los demandantes, habida cuenta que no ha presentado ningún medio de prueba, que acredite haber ejercido las acciones de defensa a la propiedad establecidas en la ley en contra del demandante. Finalmente, PAMELA TOLEDO CARDONA, del art. 12 de la Ley 247, como es el hecho de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley y la no existencia de procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Haciendo por consiguiente a la procedencia de la demanda que corresponde acogerse en la presente sentencia, habida cuenta de haber asumido la carga de la prueba conforme al art. 1283 del CC. POR TANTO: la suscrita Juez Público Civil y Comercial 27° de la Capital, impartiendo justicia en representación del Estado Plurinacional, falla declarando PROBADA la demanda de fs. a fs. 22 a fs. 23 y ' complementación a fs. 42a 44 y fs. 53 a 54 y vita., interpuesta por PAMELA TOLEDO CARDONA contra PRESUNTOS PROPIETARIOS, EVER CHAVEZ EVER CHAVEZ PEREZ, VALENTINA ROMERO ESTRADA, EVA LORA DE UREÑA representante del BARRIO NUEVO MUNDO, ROSCIO DEL CARMEN CARDONA PEREZ, YENNY CARDONA PEREZ, YERRO CARDONA PEREZ, MARYA YULENY CARDONA PEREZ Y DEYSI PEREZ LOPEZ-, en consecuencia: Bajo la vigencia de la Ley 247 de fecha 5 de junio de 2012, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda se CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO de PAMELA TOLEDO CARDONA, inmueble ubicado en la Zona Sur Este de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Unidad Vecinal 148, Manzano 31, Lote 33, con una superficie de 446.76 m2, conforme CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACION DE CERTIFICACION EMITIDA POR SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION "SEMLA", emitido por el PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 247 (P.A.L. 247), de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN, del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, con límites y colindancias: al NORTE, colinda con lote 34 y mide 30.59 m.; al SUR, colinda con calle S/N y mide 23.09 m2.; a! ESTE, colinda con lote 32 y mide 14.96 m. a! OESTE, colinda con calle S/N y mide 8.21 m. y en línea curva 10.99 con todas sus mejoras introducidas. Siendo la presente sentencia Constitutiva suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoria, REGISTRESE POR LAS OFIC INAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICION FINAL de la Ley 247,habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme lo instituye el art. 109 de la CPE., prevaliendo éste sobre todo derecho anterior, bajo prevenciones de ley por su incumplimiento, por parte de la autoridad encargada del Registro Público de Derechos Reales. A tal efecto franquéese testimonio de la presente sentencia. Sin costas. Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el Art. 261 del CPC. Regístrese y notifíquese. A las partes demandadas citada mediante edicto, notifíquese en la misma forma, sin ser necesario nuevo juramento..-- FDO. ILEG.- JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA-BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROA.— SECRETARIA - ABOGADA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-SANTA CRUZ DE LA SIERRA ~ BOUVIA.^ ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS: PRESUNTOS PROPIETARIOS, EVER CHAVEZ EVER CHAVEZ PEREZ, VALENTINA ROMERO ESTRADA, EVA LORA DE UREÑA representante del BARRIO NUEVO MUNDO, ROSCIO DEL CARMEN CARDONA PEREZ, YENNY CARDONA PEREZ, YERKO CARDONA PEREZ, MARYA YULEN y CARDONA PEREZ Y DEYSI PEREZ LOPEZ EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS QUINCE DIAS EL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.-

ACL/2083/22,30/8/2023

EDICTO DE PRENSA

Para: TADEO CASTELLON FERREL, HERIBERTO CASIM YUPARIY ALBERTINA DIAZ MAMANI. El Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal 2º de la Guardia compuesto por la Dra. Susana Zabala Dávila, hace saber que: Dentro del proceso civil como expediente N° 12/2022 QUE POR DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO (LEY 247) QUE SIGUE JUAN CARLOS BARBERY BALCAZAR contra TADEO CASTELLON FERREL, HERIBERTO CASIM YUPARI Y ALBERTINA DIAZ MAMANI. Que mediante resolución de fecha 17 de abril de 2023, la Dra. Susana Zabala Dávila Juez de este juzgado resuelve: despone cítese mediante edicto de presenta previo juramento de desconocimiento de domicilio de conformidad al artículo 78-2 C.P.C. por lo que se prosigue a citar por este medio a HERIBERTO CASIM YUPARI Y ALBERTINA DIAZ MAMANI con los siguientes actuados que cursan en el ya mencionado expediente: Demanda de demanda de, regularización de derecho propietario (ley 247), de fecha 31 de agosto de 2022, recibido en el juzgado el 02/09/2022. Auto N.° 02/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022. . se advierte a todas las personas que, tienen el deber de comunicar a este juzgado sobre el paradero de los nombrados. La Guardia - Santa Cruz, 20 de junio de 2023. SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, E INSTRUCCIÓN PENAL SEGUNDO DÉL MUNICIPIO DE LA GUARDIA. EN LA VIA DE PROCESO EXTRAORDINARIO INTERPONGO DEMANDA PE REGULACION DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE EN APLICACIÓN DE LA LEYES 247 v 803 de 9 de mayo de 2016. OTROSÍES. - JUAN CARLOS BARBERY BALCAZAR, con C.I. No. 4627409 S.C., mayor de edad, hábil por ley, soltero, empleado, con domicilio en Distrito Municipal No. 3 Uv. 20, Mz. 3, lote No. 8 Z./Sur-Este, B./ La Fuente C./ S/N, Km. 9, de esta dudad de la Guardia, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez, desdé hace 15 años vengo poseyendo de forma Quieta, pacifica, publica y continuada un lote de terreno ubicado en el KM 9. BARRIO LA FUENTE. CALLE S/N.. ZONA SUR ESTE. DE ESTA CIUDAD DE LA GUARDIA. DISTRITO MUNICIPAL N° 3. UV. 201. MZ. 13. LOTE N° 8. CON UNA SUPERFICIE DE 349,81 Mts2„ SEGÚN MENSURA. BIEN INMUEBLE QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE: colinda con calle S/N. y mide 13,00 Mts. AL SUR: colinda con lote N° 6 y mide 14,00 Mts. AL ESTE: colinda con el lote N° 9 y mide 25,00 Mts. AL OESTE: colinda con el lote N° 7 y mide 25,07 Mts. Haciendo una superficie de 349,81, Mts.2., según mensura realizada por la Dirección Municipal de Plan Regulador dependiente de la H. Alcaldía Municipal de La Guardia. Habiendo introducido en este bien inmueble las siguientes mejoras: . - Tres cuartos en media agua, miden 4x4 de material debidamente terminados en obra fina. Ubicadas ai final del terreno con una antigüedad de 15 años. . - Un baño con su ducha de material debidamente terminado en obra fina. . - Una lavandería techada debidamente terminada en obra fina . - E! embardado en su perímetro del LoTe de terreno . - Instalación del servicio básico de Agua Potable de la Cooperativa de servicios Públicos de agua potable y alcantarillado sanitario (COSPAIL), Cód. Fijo 11025, a nombre de mi persona Juan Carlos Barbery Balcazar. . - instalación del servicio básico de Luz Eléctrica Cooperativa Rural de Electrificación (C.R.E Ltda.), Cód. Fijo 248504, a nombre de Olegario Días Chirari. Documentación con la cual mi persona cumple con los presupuestos establecidos en la Ley 247 de 05 de junio de 2.012. Ley de Regulación del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda y Ley 803 de 9 de mayo de 2016. Es así señor Juez, por todos los antecedentes descritos precedentemente al amparo de los Art. 24, 19 y 56 de la Constitución Política del Estado, Art. 106 y 110 del Código Civil, Art 3, 8, 9. 10 v 11 de la Lev de Regularización de Derecho Propietario (ley 247), Art.2 Inc. I núm. 2, y 3 de la Ley 803, Art. 3 Num II, Inc. a) Ley N° 1227 y Art. 110, 369 Inc. I1, 370 del Código Procesal Civil, EN LA VIA EXTRAORDINARIA DEMANDO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO, demanda dirigida en contra TADEO CASTELLON FERREL, HERIBERTO CASIM YUPARI y ALBERTINA DIAZ MAMANI, presuntos propietarios y/o. terceros interesados solicitando a su probidad, que luego de los trámites de rigor procesal, ADMITA la misma y en sentencia se DECLARE PROBADA en todas sus partes otorgándome el Derecho propietario del referido inmueble y de sus mejoras introducidas, ordenando al Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia, mediante sus diferentes oficialías, principalmente a la Oficialía Mayor de Planificación para que a través de sus Direcciones se me otorgue la Aprobación de mi plano de uso de suelo a mi nombre, a la Dirección municipal de Plan Regulador y Catastro Urbano para que proceda a elaborar el Certificado Catastral y la Secretaria de Recaudaciones ordene el pago de mis impuestos. Asimismo, se ordene al Registrador de Derechos Reales, el Registro de inscripción de dicho inmueble a nombre de JUAN CARLOS BARBERY BALCAZAR. OTROSÍ T.- Como prueba Pre constituida y a fin de dar cumplimiento a la Ley 247 Art. 10, ii Numera! 1, 2, y la Ley 803 Art. 11,1 Numeral 1, 2,3, 4, presento: Prueba Testifical. - Conforme al Art. 144 Inc. i, del C.P.C. Adjunto fotocopias simples de ¡as cédulas de identidad de mis testigos para ser tomados en cuenta en las pruebas testificales, todos mayores de edad y hábiles por ley. A.1. Romer José Mendieta Carrizales, con cédula de identidad No. 6311119 Expedido en Santa Cruz, con domicilio en el Barrio la Fuente, Calle s/n., Uv. 201, Mz. 13, lote 9, de esta ciudad de La Guardia. 2. Samuel Simón Mendieta Vidal, con cédula de identidad No. 2819567 Expedido en Santa Cruz, con domicilio en el Barrio la Fuente, calle s/n„ Uv. 201, Mz. 13 lote 9, de esta ciudad de La Guardia. Ambos mayores de edad, hábiles por ley, para quienes en tiempo oportuno pido se les fije fecha y hora para que presten sus testificales y de esta forma demostrar el tiempo que mi persona viene poseyendo este bien inmueble de forma quieta, publica, continua y sin interrupciones. Prueba documental. - Así mismo en estricto cumplimiento del Art. 11 numeral 1 incisos a, b, c, d, e, f, y numeral 2 inciso a, b, c, de la Ley 803, en calidad de prueba pre constituida las siguientes: I. Declaración Voluntaria Notariada, realizada por mi persona Juan Carlos Barbery Balcazar, por ante la Notaría de Fe Publica No. 97 a cargo de la Dra. Juana Mery Ortiz Romero de fecha 13 de mayo de 2.022. B.2. Declaración Voluntaria Notariada, realizada por Samuel Simón Mendieta Vidal, por ante Notaría de Fe Publica No. 97 a cargo de la Dra. Juana Mery Ortiz Romero de fecha 19 de agosto de 2.022. B.3. Declaración Voluntaria Notariada, realizada por Romer José Mendieta Carrizales, por ante Notaría de Fe Publica No. 97 a cargo de la Dra. Juana Mery Ortiz Romero de fecha 19 de agosto de 2.022. B.4. Certificación emitida por la junta vecinal del barrio la Fuente Uv. 201, Distrito 3, del municipio de la Guardia a cargo de su presidenta Sra. Rosmery Balderrama de M. B.5. Certificado de no propiedad emitido por las oficinas de Derechos Reales (DD.RR.) de fecha 31 de mayo de 2.022, por el cual se evidencia que mi persona no tiene inscrito ningún inmueble urbano a nivel nacional. B.6. Formulario extendido por el PROGRAMA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE VIVIENDA (PROREVI) N° 676652. B.7. CERTIFICACION-GAMLG-SMG-DMPRC-CERTF. N° 2360-2022, de fecha 13 de junio de 2022, emitida por la Dirección Municipal de Plan Regulador y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de la Guardia a cargo del Lie. Ariel Villamontes S., en la que se consigna las coordenadas del levantamiento topográfico, pero además en la que se evidencia que el bien inmueble se encuentra dentro del Área Urbana, la ubicación del mismo, superficie, medidas y colindancias. B.8. PLANO DE UBICACIÓN Y USO DE SUELO No. 003153/2022, de fecha 20/06/22 debidamente REVISADO y APROBADO por la Ley 247, donde se observa la ubicación exacta del bien inmueble. Cuadro de Coordenadas, superficie según medición 349.81 Mts.2, medidas y colindancias del bien inmueble, pero además donde en la parte de OBSERVACIONES se indica que el PLANO SIRVE DE DECLARACION JURADA QUE LOS DATOS INSERTOS EN EL MISMO CORRESPONDE CON LA REALIDAD. B.9. Comprobantes de pago - formulario único de recaudaciones Gobierno (Autónomo Municipal de la Guardia. B.10. Aviso de Cobranza emitida por la Cooperativa Rural de Electrificación (C.R.E.), a nombre de Oligario Dias Chirari con Código fijo 248504. B.11. Aviso de cobranza emitida por la Cooperativa de Servicios Públicos de agua potable y alcantarillado sanitario COSPAÍL, a nombre de Juan Carlos Barbery Balcazar, con Código Fijo 11025. B.12. Fotografías del inmueble donde se puede ver las mejoras, construcciones, ocupación y posesión de buena fe del mismo destinada a vivienda. B.I3. Croquis de ubicación del inmueble. OTROSÍ 2,- GENERALES DE LEY. - En observancia del Art. 110 Inc. 4 del código procesal civil, señaló las generales de ley de la parte demandada. - TADEO CASTELLON FERREL, con Cédula de Identidad No. 1524925, expedido en Santa Cruz. - HERIBERTO CASIM YÜPARI, con Cédula de Identidad No. 5686445 Chuquisaca, 3 - ALBERTINA DIAZ MAMAN1, con Cédula de Identidad No. 5874466 Santa Cruz. Todos de nacionalidad de boliviana, mayores de edad, hábiles por ley, con relación a sus domicilios se desconoce por lo que solicito V.A. Libre oficio al Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) y/o. al Servicio de Registro Cívico (SERECI), a los efectos de la ubicación de su domicilio real, para su correspondiente citación por edicto, al amparo del Art. 78 Inc. 1, II), del Código Procesal Civil. OTROSÍ 3.- INSPECCIÓN JUDICIAL. - A los efectos de que su autoridad conozca y compruebe la veracidad de los extremos señalados e indicados precedentemente pido se sirva fijar fecha, día y hora de audiencia de inspección judicial en el inmueble objeto de la presente Litis. OTROSÍ 4 - Mi domicilio real se encuentra debidamente señalado, como domicilio procesal señalo la secretaria del juzgado que V.A. preside. OTROSÍ 5.- La profesional que suscribe se sujeta a lo establecido por el Ministerio de Justicia. La Guardia, 31 de agosto de 2022. Expediente Civil No. 12/2022.- La Guardia, 07 de Septiembre del 2022.- VISTOS: En atención a los hechos y derechos expuestos en la demanda que antecede y conformidad a los Arts. 369 y 370 del Código Procesal Civil, se admite la presente demanda EXTRAORDINARIA de Regularización de Derecho Propietario sobre el inmueble ubicado en el Km9, barrio La Fuente, calle s/n, zona sur de la ciudad de La Guardia, Distrito Municipal No. 2, UV. 201, MZ.13, lote No. 8, con una superficie de 349,81 mts2., de distrito urbano de la guardia seguida por JUAN CARLOS BARBERY BALCAZAR con la misma que se corre en traslado a los demandados: TADEO CASTELLON FERREL, HERIBERTO CASIM YUPARI y ALBERTINA DIAZ MAMANI quienes pueden contestar, y/o plantear excepciones dentro de los plazos establecidos por los Arts. 125 y 128 del Código Procesal Civil.- AL OTROSÍ 1.- Por adjuntado. AL OTROSÍ 2.- Por señalado las generales de ley de los demandados, tome nota la oficial de diligencias del juzgado. AL OTROSÍ 3.-En su oportunidad. AL OTROSÍ 4.- Por señalado.- AL OTROSÍ 5.- Por comunicado. REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO En esta ciudad de santa cruz, a horas 11:00 del día miércoles 07 de junio de 2023, ante el Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal 2° de la Guardia, compuesto por conformado por los Dra. Susana Zabala Dávila como Juez Técnicos, además de la suscrita secretaria Dra. Ingrid Vargas Lucas dentro del proceso de regularización de derecho propietario (Ley 247) que sigue JUAN CARLOS BARBERY BALCAZAR en contra de Tadeo Castellón Ferrell, Heriberto Casim Yupari y Albertina Diaz Mamani a objeto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución de fecha 17 de abril de 2023. Abierto que fue el acto y previo juramento de Ley que presto el compareciente JUAN CARLOS BARBERY BALCAZAR con C.I. 4627409, manifestando que desconoce el domicilio de Tadeo Castellón Ferrell, Heriberto Casim Yupari y Albertina Diaz Mamani y pido sean citados mediante edicto de prensa, dando así cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 inciso II) de la Ley 439. Con lo que termino el acto, firmando en constancia el compareciente conjuntamente con la juez y la suscrita secretaria del Juzgado.

ACL/2082/22,30/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: MARIA ISABEL MELGAR RODRIGUEZ. LA DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 14° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO PRELIMINAR A INSTANCIA DE PASCUAL PEREZ ARANCIBIA y PRIMITIVA NUÑEZ PORCE, representados legalmente por Alfredo Estivarez Veizaga contra MARIA ISABEL MELGAR RODRIGUEZ, (Exp. N° 93/2023 Nurej: 70415267), QUE SE ADJUNTA EN FOTOCOPIAS LEGALIZAS.- ES CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY, SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS QUINCE DIAZ DEL MES DE AGOSTO DEL 2.023.- SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DELA CAPITAL MEDIDAS PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS, OTROSI. - ALFREDO ESTIVAREZ VEIZAGA, con Cédula de Identidad N° 1570911-Santa Cruz, soltero, mayor de edad, abogado, con domicilio en Barrio Palermo, Calle Palermo Nº 52, U.V. 11 de esta ciudad, en calidad de representante legal de los esposos PASCUAL PEREZ ARANCFBIA y PRIMITIVA NUÑEZ PORCEL ante su autoridad me presento expongo y pido: MEDIDAS PREPARATORIA DE DEMANDA. Señor Juez, por la MINUTA DE TRANSFERENCIA que anexo se evidencia que mis poderdantes o representados obtuvieron un bien inmueble que les transfirió la Sra. María Isabel Melgar Rodríguez, ubicado en el lugar denominado "Villa Fátima" del Palmar, provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, inscrito en Derechos Reales a Fs. 1425, N° 1.425 del Registro de propiedad. Suscripción que se realizó en fecha 30 de noviembre de 1987 sin ningún vicio en el consentimiento que amerite nulidad o anulabilidad el mismo. Es decir que no hubo dolo o malicia entre las partes al momento de realizase la transferencia, puesto que se elaboró el documento de transferencia, el mismo día del reconocimiento de firmas ante el Juez de Mínima Cuantía N° 64. Ahora bien, por la certificación que extendiera el Departamento de Archivo Judicial, se evidencia que el Juez de Mínima Cuantía de ese entonces el Sr. Alberto Barrientos R, (función y cargo hoy inexistente), en forma deplorable e irresponsable no remitió una copia de la transferencia a dicha repartición, dando lugar a que el documento privado quede inconcluso en cuanto a su efecto jurídico. Es decir, no tiene el aval legal para ser elevado en calidad de Instrumento público a los fines de perfeccionar el derecho de propiedad de mis delegantes o poderdantes. PETITORIO. Por lo expuesto y dando cumplimiento a lo establecido en losArts. 305, 306 numeral 2. y 307 de la Ley 439, solicito a su digna Autoridad, dentro las Diligencias Preparatorias de demanda, CITAR Y EMPLAZAR a la Sra. María Isabel Melgar Rodríguez para que al día siguiente de su legal citación comparezca ante su Autoridad a objeto de reconocer sus firmas y rubricas estampadas en el DOCUMENTO O MINUTA DE UN BIEN INMUEBLE que se adjunta a la presente demanda. OTROSI 1ro. Las generales de ley de la demandada es la siguiente: María Isabel Melgar Rodríguez con C.I. N° 2963268 Scz., mayor de edad y hábil por derecho. OTROSI 2do.- A efecto de ser citada con la presente demanda es que pido instruya a través de OFICIO a las instituciones públicas abajo nombrada: SEREC1 con la finalidad de que emita una CERTIFICACION DOMICILIARIA de su última morada. SEGIP a efecto de que emita una CERTIFICACION de la Cédula de Identidad de María Isabel Melgar Rodríguez. OTROSI 3ro. - Adjunto como pruebas pre constituida los documentos originales siguientes: a) La minuta de transferencia de fecha 30 de noviembre del año 1987 a ser reconocido, de reconocimiento de firma emitido por Archivo Judicial el Tribunal Departamental de Justicia. OTROSI 4to.- A efecto de acreditar mi personería adjunto el poder o instrumento Publico N° 9712022, emitido por la Notaria de Fe Publica Nº 2 de la ciudad de Coloca, Dra. María Silvia Aguilar Tardío. Asimismo, adjunto fotocopia de mi Cédula de Identidad. Adjunto también croquis de ubicación de mi domicilio. OTROSI 5to.- Honorarios de acuerdo a lo establecido por el Colegio de Abogados. OTROSI 6to.- Dando cumplimiento al Art. 72 de ¡a Ley N° 439 señalo domicilio procesal en calle Junín N° 436, entre las calles Santa Bárbara y Sara, dentro del Casco Viejo, Correo eslivarezalfredo09@gmail.com WhatsApp 77667723 Santa Cruz de la Sierra, 17 de febrero del 2023 Exp. N° 93-23 Nurej: 70415267 Proceso Preliminar Santa Cruz de la Sierra 06 de julio de 2023. Cumplido lo extrañado; VISTOS: El documento que cursa a fs. 1, el memorial de fs. 12 a 13, complementado a fs. 17 y 28, en proceso preliminar de diligencia preparatoria de demanda interpuesta por PASCUAL PEREZ ARANCIB1A y PRIMITIVA NUÑEZ PORCEL, representados por Alfredo Estivarez Veizaga. en virtud a lo establecido por el Art. 305 del Código Procesal Civil, con relación al Art. 306 parágrafo I numeral 2 del Código Procesal Civil (Ley 439) se cita y emplaza a MARIA ISABEL MELGAR RODRIGUEZ, para que en audiencia pública, COMPAREZCA Y SE PRESENTE EN ESTE JUZGADO con su respectiva identificación, a OBJETO DE RECONOCER O NEGAR LA FIRMA V RUBRICA ESTAMPADA en el documento cursante a fs. 1, relativo a transferencia de un lote de terreno sub-urbano de fecha 30 de noviembre de 1987, sea bajo prevenciones de tener por reconocida la firma en caso de inconcurrencia. A tal efecto se señala audiencia (tomando en cuenta la citación por edictos) para el día jueves 24 de agosto de 2023, a horas 9:00 A.M., a tal efecto cítese por edictos de prensa y previa formalidades legales, franquéese el edicto respectivo. Notifíquese a la parte demandante. Al otrosí 1.- Por señalado. Al otrosí 2.- Estese a lo ordenado a fs. 18. Al otrosí 3 y 4.- Por adjuntado. Al otrosí 5.- Se tiene presente. Al otrosí 6.- Por señalado. Regístrese y Archívese copia.

ACL/2087/22/8/2023

"EDICTO DE PRENSA"
EXP: 05/23

PARA: LOS DEMANDADOS PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES. MANDADO A LIBRAR EL PRESENTE EDICTO PRENSA POR EL DR. YIYE DAVID RIOS SARABIA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCION PENAL 2do DEL PLAN 3000, PARA LOS DEMANDADOS PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO DE ACEPTACION DE HERENCIA SEGUIDO POR XIMENA ESPINO RAMOS CONTRA PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SE HA PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS. SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y, COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 2DO. DE PLAN 3000.- SOLICITA: DICTE RESOLUCION.- PRESENTA: FOLIO REAL ACTUALIZADO.- EXP. N° 05-23 NUREJ: 70413206.- OTROSÍES. - XIMENA ESPINO RAMOS, con C.I. N° 6055921 y con demás generales de ley conocidas en el Proceso Voluntario de ACEPTACION DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que sigo en representación de mis hijos menores, en contra de los PRESUNTOS HEREDEROS Y PRESUNTOS ACREEDORES del causante JHON TERRAZAS MENDOZA, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez, han sido cumplido con los requisitos y los plazos procesales en esta Proceso Voluntario, hasta la fecha ninguna de las partes se ha apersonado a su despacho para presentar oposición alguna y los plazos se encuentran vencido para la misma. Asimismo, me permito adjuntar el FOLIO REAL ACTUALIZADO, del inmueble a heredar, toda vez que su probidad, en procesos similares ha ordenado que la impetrante previo a dictar resolución, presente Certificado Alodial actualizado del inmueble objeto del proceso. PETITORIO.- Por lo expuesto y de conformidad al Art. 475 del Código Procesal Civil, muy respetuosamente solicito a su rectitud, DICTE RESOLUCION DE SENTENCIA, declarando probada la Demanda Voluntaria de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, en favor de mis hijos: JHON KEVIN TERRAZAS ESPINO, con C.I. N° 11304956 y YAHIR KENNY TERRAZAS ESPINO, con C.I. N° 14271365, como HEREDEROS DE LOS BIENES ACCIONES Y DERECHOS dejados por el difunto JHON TERRAZAS MENDOZA, con C.I. N° 5654642 y sea con Beneficio de Inventario, por ser los beneficiarios personas menores de edad, salvando los derechos sucesorios para terceros que pudieran reclamar mejor o igual derecho que mis hijos. Una vez Ejecutoriada la Sentencia se me extienda el correspondiente Testimonio. Petición que formulo al amparo del artículo 24 de la Constitución Política del Estado. OTROSÍ 1.- Con la resolución, solicito a su autoridad ordene la notificación mediante Edicto de Prensa para los presuntos Herederos y Acreedores del causante. OTROSI 2.- Adjunto en original Folio Real actualizado del inmueble con Matricula N° 7.01.1.06.0170942. Santa Cruz, 17 de Julio de 2023 Santa Cruz de la Sierra, 17 de julio 2022 VISTOS: La demanda voluntaria de ACEPTACÍON DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de fs. 16 a 18 de obrados presentada por XIMENA ESPINO RAMOS POR SI Y EN REPRESENTACION SIN MANDATO DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD JHON KEVIN TERRAZAS ESPINO Y YAHIR KENNY TERRAZAS ESPINO pidiendo se de curso a la ACEPTACION DE HERENCIA de todos los bienes, acciones y derechos relictos al fallecimiento de su causante y progenitor JHON TERRAZAS MENDOZA, amparándose en las disposiciones de los Arts. 455, 556 y siguientes del Código Procesal Civil, y: CONSIDERANDO: Que tratándose de un proceso voluntario se le ha dado el tratamiento establecido en el Art. 470 y sgtes., del C.P.C., habiendo sido admitida la demanda mediante Auto de fecha 09 de febrero de 2023, saliente a fs. 20, y se ha citados mediante edictos de prensa a los presuntos herederos y acreedores de JHON TERRAZAS MENDOZA, sin que se hubieran apersonado al proceso dentro del plazo legal. CONSIDERANDO: Que para demostrar los extremos de su demanda acompañan en calidad de prueba documental, la siguiente: A fs. 1.- Fotocopia de Cédula de Identidad de XIMENA ESPINO RAMOS. A FS. 2, fotocopia de carnet del de Cujus. A fs. 3 certificado de defunción No.85309 de JHON TERRAZAS MENDOZA, fallecido el 01 de enero del 2023, inscrito en la Oficialía de Registro Civil No. 4180, Libro LIB-40, Partida 61, Folio 61, Departamento Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra.- A fs. 4, certificado de matrimonio No.25313 de JHON TERRAZAS MENDOZA Y XIMENA ESPINO RAMOS, celebrado en fecha 04 de octubre del 2008, inscrito en la Oficialía de Registro Civil No. 214043, Libro 2-2008, Partida 10, Folio 10, Departamento de la Paz, Provincia Murillo, Localidad El alto.- A fs. 5, certificado de nacimiento No 1083669 de JHON KEVIN TERRAZAS ESPINO nacido el 04 de febrero del 2009, inscrito en la Oficialía de Registro Civil No. Col-olivos, Libro 48-G, Partida 91, Folio 91, Departamento Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, cuyos progenitores son: JHON TERRAZAS MENDOZA Y XIMENA ESPINO RAMOS. A fs. 6, certificado de nacimiento No. 1083670 de YAHIR KENNY TERRAZAS ESPINO, nacido el 28 de enero de 2014, inscrita en la Oficialía de Registro Civil No. 4258 Libro 4-G, Partida 3, Folio 3, Departamento Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, cuyos progenitores son: JHON TERRAZAS MENDOZA Y XIMENA ESPINO RAMOS. A fs. 7, certificado de descendencia del de cujus JHON TERRAZAS MENDOZA. De fs. 8 a 9, fotocopia de cédula de identidad de los hijos menores del de cujus. A fs. 10, croquis de ubicación del domicilio real de los demandates. A fs. 1, fotocopia de Alodial del bien inmueble a heredar. A fs. 12, fotocopia del plano de ubicación del inmueble a heredar. Pre aviso de agua y luz del domicilio de la demandante. De Fs. 23 a 37, inventario de los bienes dejados por el de Cujus. CONSIDERANDO: Que analizados exhaustivamente los documentos adjuntados a la demanda y la que cursa en el expediente, se evidencia que se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 470 del Código Procesal Civil, los mismos que hacen plena prueba en concepto de los artículos 1.287 del Código Civil, por los cuales la impetrante en representación legal sin mandato de su hija menor de edad ha demostrado que XIMENA ESPINO RAMOS POR SI Y EN REPRESENTACION SIN MANDATO DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD JHON KEVIN TERRAZAS ESPINO Y YAHIR KENNY TERRAZAS ESPINO, como cónyuge supérstite e hijos del causante: JHON TERRAZAS MENDOZA, tienen la vocación hereditaria que les confieren los Arts. 1.083, 1.094, y siguientes del Código Civil. CONSIDERANDO: Que por disposición expresa del Art. 51, del Código de las Familias y del Proceso Familiar establece, (ACEPTACIÓN DE HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES). I. Las herencias en favor de las y los hijos menores de edad, y de personas declaradas interdictas, se aceptan siempre bajo beneficio de inventario, II. Cuando la madre, el padre o ambos no quieran o no puedan aceptar una herencia, legado o donación para sus hijas e hijos deben manifestarlo a la autoridad judicial, quien, a solicitud de las mismas hijas e hijos, de algún pariente, y aún de oficio, puede autorizar la Aceptación nombrando una o un curador o una o un administrador especial que las y los represente, de manera que no se vea perjudicado interés de éstos. III. La herencia, legado o donación en favor de la persona declarada interdicta pueden ser aceptadas por la o el tutor, previo inventario y determinación judicial para su aceptación o rechazo." Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, cuyos progenitores son: JHON TERRAZAS MENDOZA Y XIMENA ESPINO RAMOS. A fs. 7, certificado de descendencia del de cujus JHON TERRAZAS MENDOZA. De fs. 8 a 9, fotocopia de cédula de identidad de los hijos menores del de cujus. A fs. 10, croquis de ubicación del domicilio real de los demándate s. A fs. 1, fotocopia de Alodial del bien inmueble a heredar. A fs. 12, fotocopia del plano de ubicación del inmueble a heredar'. Pre aviso de agua y luz del domicilio de la demandante. De Fs. 23 a 37, inventario de los bienes dejados por el de Cujus. CONSIDERANDO: Que analizados exhaustivamente los documentos adjuntados a la demanda y la que cursa en el expediente, se evidencia que se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 470 del Código Procesal Civil, los mismos que hacen plena prueba en concepto de los artículos 1.287 del Código Civil, por los cuales la impetrante en representación legal sin mandato de su hija menor de edad ha demostrado que XIMENA ESPINO RAMOS POR SI Y EN REPRESENTACION SIN MANDATO DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD JHON KEVTN TERRAZAS ESPINO Y YAHIR KENNY TERRAZAS ESPINO, como cónyuge supérstite e hijos del causante: JHON TERRAZAS MENDOZA, tienen la vocación hereditaria que les confieren los Arts. 1.083, 1.094, y siguientes del Código Civil. CONSIDERANDO: Que por disposición expresa del Art. 51, del Código de las Familias y del Proceso Familiar establece, "(ACEPTACIÓN DE HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES). I. Las herencias en favor de las y los hijos menores de edad, y de personas declaradas interdictas, se aceptan siempre bajo beneficio de inventario. II. Cuando la madre, el padre o ambos no quieran o no puedan aceptar una herencia, legado o donación para sus hijas e hijos deben manifestarlo a la autoridad judicial, quien, a solicitud de las mismas hijas e hijos, de algún pariente, y aún de oficio, puede autorizar la aceptación nombrando una o un curador o una o un administrador especial que las y los represente, de manera que no se vea perjudicado el interés de éstos. III. La herencia, legado o donación en favor de la persona declarada interdicta pueden ser aceptadas por la o el tutor, previo inventario y determinación judicial para su aceptación o rechazo." QUE, en cumplimiento a la norma precedentemente señalada, pese a no existir deudas, ni coherederos dentro de la presente sucesión, la ley ha establecido expresamente que en resguardo del interés superior de los menores corresponde siempre salvaguardar este derecho, por lo que se debe aceptar la herencia con beneficio de inventario. Probada como se encuentra la demanda, corresponde resolver conforme el Art. 470 y siguientes del CPC. POR TANTO: El suscrito Juez Publico Mixto, Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal Segundo del Plan 3.000, administrando justicia a nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce RESUELVE: DAR CURSO A LA ACEPTACION DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE XIMENA ESPINO RAMOS POR SI Y EN REPRESENTACION SIN MANDATO DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD JHON KEVIN TERRAZAS ESPINO Y YAHIR KENNY TERRAZAS ESPINO, como cónyuge supérstite e hijos del causante: JHON TERRAZAS MENDOZA, de todos los bienes, acciones y derechos relictos a su fallecimiento en la vía voluntaria y en lo pro indiviso. En aplicación del Art. 65 de la Constitución Política del Estado, Art. 51-1 de la Ley 603 y Art. 470 del Código Procesal Civil, SE TIENE POR ACEPTADA LA HERENCIA A CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE XIMENA ESPINO RAMOS POR SI Y EN REPRESENTACION SIN MANDATO DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD JHON KEVIN TERRAZAS ESPINO Y YAHIR KENNY TERRAZAS ESPINO, como cónyuge supérstite e hijos del causante: JHON TERRAZAS MENDOZA SALVÁNDOSE LOS DERECHOS DE TERCEROS QUE IGUAL O MEJOR DERECHO ALEGUEN DENTRO DE LA MISMA SUCESIÓN EN LA VÍA ORDINARIA, PUDIENDO APERSONARSE AL PRESENTE PROCESO O ACTUAR POR CUERDA SEPARADA EJERCIENDO SU DERECHO.- En ejecución de la presente resolución, se ordenara la inscripción en el registro correspondiente de los bienes señalados en el inventario, pagado que sea el impuesto fiscal sucesorio conforme a los bienes. Al Otrosi 1.- Por secretaria Franquéese.- A1 Otrosí 2.- Por adjuntada la referida documentación. REGÍSTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFÍQUESE.- LA PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2023.

ACL/2093/22/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EOS-DEMANDADOS: GABRIEL FLORES HERI RONALD ALIAGA MONRROY, Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIETARIO, LEY 247 QUE SIGUE EDWARD SANDOVAL RIBERA, EL DR. JOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA JUEZ 3S PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL, DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL Regularización de Derecho Propietario de un bien inmueble destinado a vivienda.- Ley 247. Otrosíes. EDWARD SANDOVAL RIBERA, C.I.7755794 S.C., mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en ZONA SUD ESTE, UV.237, MANZANA 26, LOTE NO.12, MÁS ESPECÍFICAMENTE EN EL BARRIO EL TURERE ZONA "PLAN 3000" S/N. de esta ciudad y hábil por derecho, ante Ud. con el debido respeto digo y pido: ANTECEDENTES.- Señor Juez desde el año 2006 me encuentro en posesión pública, pacífica, continuada y de buena fe de un lote de terreno urbano, inmueble ubicado en la ZONA SUD ESTE, UV.237, MANZANA 26, LOTE NO.12, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 382.36 MTS2., MÁS ESPECÍFICAMENTE EN EL BARRIO EL TURERE ZONA "PLAN 3000" S/N. de esta ciudad con las siguientes mejoras: 1 pza-habitación De 6 x 4 Mts.., 1 Pza-habitacion de 4 x 4 Mts., 1 baño y ducha de 2 x 2 Mts. y un tinglado de 5 x 4 Mts. de calamina, todo hecho con teja colonial, duralit y calamina, encerrado en lado Este y Oeste con barda y paredes de los vecinos y los demás lados encerrado con malla olímpica y reja de madera, con plantas frutales de limón, palta, achachairú, mandarina, manga, chirimoya y otros, además consta con los servicios de agua potable y luz eléctrica, donde vivo con mi familia y constituye nuestro domicilio. El referido inmueble tiene los siguientes límites y colindancias: Al Norte con Lote 11 y mide 12.00 Mts. Al Sur con Avenida S/N y mide 12.18 Mts. Al Este con lote 14 y mide 31.63 Mts. Al Oeste con Lote 10 y mide 31.62 Mts. El indicado inmueble lo hube mediante posesión que me hiciera el Sr. GABRIEL. FLORES en su condición de apoderado del Sr. RONALD ALIAGA MONRROY en el año 2006, los mismos que no me firmaron ningún documento, de los cuales desconozco su domicilio, en el indicado terreno con mis propios recursos fui introduciendo las indicadas mejoras con el fin de garantizarles condiciones de habitabilidad e higiene a mi familia, efectuando las indicadas mejoras como prioridad para tener una vivienda digna, jamás pude lograr la regularización de mi derecho propietario, debido a una serie de factores tanto personales como económicos. Con el paso de los años, conforme a lo referido en el párrafo anterior, he invertido en la construcción de varios ambientes destinados a vivienda, 1 pza-habitación De 6 x 4 Mts., 1 Pza-habitacion de 4 x 4 Mts., 1 baño y ducha de 2 x 2 Mts. y un tinglado de 5x4 Mts. de calamina, todo hecho con teja colonial, duralit y calamina, encerrado en lado Este y Oeste con barda y paredes de los vecinos y los demás lados encerrado con malla olímpica y reja de madera, con plantas frutales de limón, palta, achachairú, mandarina, manga, chirimoya y oíros, además consta con los servicios de agua potable y luz eléctrica, donde vivo con mi familia y constituye nuestro domicilio y la accesibilidad a cualquier otro servicio. Que durante el tiempo que hemos vivido juntamente con nuestra familia en el bien inmueble, hasta la fecha no hemos sido perturbado por nadie que alegase mejor derecho de propiedad del mencionado terreno, por lo que actualmente nos encontramos en posesión quieta, pacífica y continuada, asegurando de tal forma la posesión de buena fe, del lote de terreno que se encuentra ubicado en: ZONA SUD ESTE, UV.237, MANZANA 26, LOTE NO.12, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 382.36 MTS2., MÁS ESPECÍFICAMENTE EN EL BARRIO EL TURERE ZONA "PLAN 3000" S/N. de ésta ciudad, sobre el cual NECESITO REGULARIZAR Y CONSOLIDAR MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE ANTES MENCIONADO, por lo que solicito a su autoridad que previo los trámites de rigor se disponga la consolidación de los pasos a cumplir de acuerdo al Nuevo Código de Procedimiento Civil, en cumplimiento del Art.13 numeral 1 de la Ley N°247, Ley de 5 de junio del del 2012". Ley 247 de 5 de Junio del 2012 y Art.2 Capítulo I de su Reglamento al Derecho propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda según Decreto Supremo No.1314 del 2 de agosto de 2012, Ley 1227 de 18 de septiembre del 2019. Y D.S. 4273 de 26 de junio del 2020 (reglamento de la ley de regularización de derecho propietario de bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.- De la relación sucinta de los antecedentes señalados, en conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que reconoce los derechos fundamentales de los ciudadanos en su Art.19-1), refiere que, "toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen ¡a vida familiar y comunitaria", concordante con éf Art.56-1) de la misma normativa que determina: "toda persona tiene derechos a ta propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social"-, a su vez, la Ley 247 de 5 de junio de 2012 de Regularización del Derecho Propietario, sobre bienes inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, Ley 247 de 5 de Junio del 2012 y Art.2 Capítulo I de su Reglamento al Derecho propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda: Decreto Supremo 1314 "Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos del 5 de junio del 2012". Ley 247 de 5 de Junio del 2012 y Art.2 Capítulo I de su Reglamento al Derecho propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda según Decreto Supremo No.1314 del 2 de agosto de 2012, Ley 1227 de 18 de septiembre del 2019. Y D.S. 4273 de 26 de junio del 2020 (reglamento de la ley de regularización de derecho propietario de bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda. La Ley 247 en su Art. 1; señala: "La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentran en posesión continua, publica, pacífica y de buena fe, de un inmueble destinado a vivienda , ubicado dentro de radio urbano o área urbana"] la misma Norma 247 en su Art.2, referente a la finalidad, indica: "La finalidad de la presente Ley es la de Regularizar Legal y Técnicamente el Derecho Propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin títulos y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección"] respecto al fin social, la misma norma en su Art.3 señala: "De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, "(toda persona tiene derecho a una vivienda digna, a la propiedad y al habitad; es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos". El Art.6, inciso a), Ley 247 Capítulo I de la presente Ley que, dispone: "que los Gobiernos Autónomos Municipales a efectos de la regularización del derecho propietario que apliquen la presente Ley, deberán delimitar sus radios urbanos o áreas urbanas en un plazo no mayor a un año a partir de su publicación"] asimismo, la Ley 247 dispone otras medidas, por lo que me permito solicitar a su probidad ordene al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, mediante las diferentes Direcciones de la Oficialía Mayor de Planificación, al señor Juez Registrador de Derechos Reales, el cumplimiento del Art.7 y todos sus numerales del Capítulo II de la Ley 247 de Regularización de Tramites de Inscripción en Derechos Reales. Finalmente el Art. 8, Capítulo III, de la misma Ley, menciona del Proceso Judicial de Regularización Individual y refiere la Competencia Jurisdiccional indicando que los Jueces Públicos en Materia Civil y Comercial, tienen además de las competencias jurisdiccionales otorgadas por Ley, de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano y/o área urbana, definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento establecido en el Art. 13 de la presente Ley. Es así que luego de tantos años, tengo la necesidad de regularizar mi derecho propietario, para lo cual amparo mi pretensión en la norma social emitida a iniciativa de nuestro Excelentísimo Presidente, para así contar con una vivienda digna legalmente registrando mi derecho propietario, por lo cual, impetro a su Probidad amparado en los arts. 8, 10 y 11, de la ley 247 "Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos" declararme propietario del indicado bien inmueble objeto de la presente pretensión jurídica. Por todo lo supra detallado y lo establecido en con nuestra Carta Magna en sus arts. 19 Inc. 1 "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria"; art. 56 Num.1. "toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual y colectiva siempre que esta cumpla una función social" y en los derechos fundamentales de la misma Ley, establecen que, toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria; "En directa relación con los arts. 8, 10 y 11, de la ley 247 Decreto Supremo 1314 "Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos del 5 de junio del 2012". Ley 247 de 5 de Junio del 2012 y Art.2 Capítulo I de su Reglamento al Derecho propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda según Decreto Supremo No.1314 del 2 de agosto de 2012, Ley 1227 de 18 de septiembre del 2019. Y D.S. 4273 de 26 de junio del 2020 (reglamento de la ley de regularización de derecho propietario de bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda. Es así que en virtud a lo expresado y la competencia que la misma ley 247, le otorga a su autoridad para conocer y resolver los procesos de Regularización del Derecho Propietario por la vía Sumaria interpongo la presente demanda contra los. Sres. GABRIEL FLORES y RONALD ALIAGA MONRROY y contra presuntos propietarios que se creyeran con derecho sobre el indicado inmueble toda vez que desconozco el domicilio de los nombrados demandados sean notificados mediante edictos de prensa. - FUNDAMENTACION JURIDICA Y PETITORIO.- Por todo lo precedentemente expuesto, demando en la vía Sumaria, LA REGULARIZACION DE MI DERECHO PROPIETARIO EN CONTRA DE LOS SRES. GABRIEL FLORES y RONALD ALIAGA MONRROY Y CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE SE CREYERAN CON DERECHO SOBRE EL INDICADO BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN: ZONA SUD ESTE, UV.237, MANZANA 26, LOTE NO.12, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 382.36 MTS2., MÁS ESPECÍFICAMENTE EN EL BARRIO EL TURERE ZONA "PLAN 3000" S/N. de ésta ciudad. En estricta sujeción a los arts. 8, 10 y 11, de la ley 247 Decreto Supremo 1314 "Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos del 5 de junio del 2012" Art.2 Capítulo I de su Reglamento al Derecho propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda según Decreto Supremo No.1314 del 2 de agosto de 2012, Ley 1227 de 18 de septiembre del 2019. Y D.S. 4273 de 26 de junio del 2020 (reglamento de la ley de regularización de derecho propietario de bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda. Solicitando que en definitiva dicte sentencia declarando probada la demanda y ordene la inscripción de nuestro derecho propietario del inmueble objeto de la presente Litis en Derechos Reales. OTROSI 1o.- Solicito a su autoridad se sirva ordenar que por Secretaría se oficie a las oficinas de: A la Dirección de Catastro Urbano para que proceda a elaborar el Certificado Catastral y; A la Secretaria de Recaudaciones ordene el pago de mis impuestos de los últimos cinco años. Se ordene al Juez de Derecho Reales, el registro e inscripción de dicho inmueble a mi nombre: EDWARD SANDOVAL RIBERA, C.1.7755794 S.C. OTROSI 2°.- Ofrezco Pruebas Testificales: Adjunto fotocopias de las cédulas de identidad de mis testigos para ser tomadas en cuenta en las pruebas testificales, todos mayores de edad y hábiles por Ley: VANESSA VARGAS SILES, C.1.6393004 S.C., mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante, domiciliada en zona Plan 3000, Barrio Urbanización El Turere S/N de esta ciudad. NILA YAVITA CHAURI, C.I. 4607219, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación empleada, domiciliada en el Barrio El Turere - Zona Plan 3.000. scz. FRANCISCO JAVIER ESPINOZA RIBERA, C.1.8212279, mayor de edad, estudiante, domiciliado en el Barrio El Turere de esta ciudad. NAIN EMANUELL MOYA VILLCA, C.1.6487107 CB., mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en barrio el Turere - zona plan 3.000. scz. OTROSI 3°.- Pruebas Documentales: Adjunto como Pruebas Documentales en original las siguientes. A. Declaración voluntaria en original ante la Notaría de Fe Pública No.102, declaración realizada por la Sra. NILA YAVITA CHAURI, C.L 4607219, de fecha 18 de abril del 2022. b. Declaración voluntaria en original ante la Notaría de Fe Publica N°102, declaración realizada por la Sra. VANESSA VARGAS SILES, C.I.6393004 S.C., de fecha 22 de abril del 2022. Ajunto Certificación Municipal de Regularización de del Derecho Propietario - CERTIFICACION P.A.LRDI$045/2020 de fecha 29 de octubre del 2021 Adjunto Levantamiento Topográfico impreso Revisado Ley 247. Adjunto Certificación en original del PROREVI, Programa de Regularización de Derecho Propietario Sobre Vivienda del Vice Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Adjunto Aviso de cobranza de la cooperativa de servicios públicos de agua (SAJUBA) "San Juan Bautista" R.L. Adjunto Aviso de cobranza por consumo de energía eléctrica- Cooperativa Rural de Electrificación CRE R.L. Adjunto mosaico fotos con mejoras de mi inmueble. Adjunto Certificado negativo de propiedad otorgado por las oficinas de Derechos Reales. OTROSÍ 4°.- Desconozco el domicilio de los demandados: GABRIEL FLORES y RONALD ALIAGA MONRROY Y CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS, a tal efecto solicito que los mismos sean notificados por edicto de prensa. OTROSÍ 5°.- Se adjunta fotocopia de mi cédula de identidad y el croquis de mi domicilio. OTROSÍ 6o - Señalo mi domicilio real, ubicado en el mismo inmueble en: ZONA SUD ESTE, UV.237, MANZANA 26, LOTE NO.12, MÁS ESPECÍFICAMENTE EN EL BARRIO EL TURERE ZONA "PLAN 3000" S/N. de esta ciudad. OTROSI 7°.- Solicito a su probidad se sirva señalar día y hora de inspección judicial del inmueble y declaración de testigos propuestos. OTROSÍ 8°.- Los honorarios profesionales serán regulados conforme al arancel Mínimo de Abogados. OTROSI 9°.- Correo electrónico de abogada patrocinante: fernandezsaldiasmargoth@gmail.com. whatsApp:70240190 a objeto de señalamiento de audiencias virtuales, conforme al instructivo del Tribunal Supremo de Justicia No.10/2020 de fecha 8-05-2020 y fotocopia simple de Credencial de Abogada. OTROS110°.- Domicilio procesal la Secretaría de su despacho. Santa Cruz de la Sierra, de abril del 2022. Santa Cruz, á 28 de abril del,23023. VISTOS Y. CONSIDERANDO.- Que de los antecedentes, que la revisión del cuaderno se evidencia que a fs. 48 de obrados se evidencia la citación al demandado HERI RONALD ALIAGA MONROY en su domicilio procesal, el mismo que no contesto la demanda, así también no ha sido declarado rebelde conforme a lo establecido por el Art. 364 del C.P.C.- Por otro lado, se evidencia en el Auto de admisión de Fs. 33 de obrados de fecha 03 de mayo del 2022, la presente demanda está dirigida en contra de los PRESUNTOS PROPITARIOS, por lo que de la revisión del cuaderno procesal a la fecha no se ha realizado la citación mediante edicto de prensa a los Demandados PRESUNTOS PROPIETARIOS, por lo que corresponde realizar dicha citación para evitar nulidades posteriores. Que, por otro lado, en el memorial que antecede, el demandante de manera contraria a su demanda solicita que SE EXCLUYA DEL PROCESO AL DEMANDADO GABRIEL FLORES, en razón de que menciona que desde el 2006 tenía conocimiento que este ya no era el propietario, pero de la revisión del cuaderno procesal a la fecha se han realizado actuaciones por lo que su solicitud de modificación de demanda se debió realizar antes de la citación de la demanda conforme a lo establecido por el Art 115 del C.P.C. - FUNDAMENTO JURIDICO.- Que el art. 370 del CPC, señala: "El proceso extraordinario se regirá por lo establecido para el proceso ordinario en lo pertinente, con las siguientes modificaciones..," Precepto legal que establece la tramitación del proceso extraordinario al igual que el ordinario, empero con ciertas modificaciones, siendo menester considerar que en los procesos ordinarios ante la falta de contestación del demandado se aplica el art. 364 del C.P.C., señalado lo siguientes: ARTÍCULO 364. (REBELDÍA).I.Si transcurrido el plazo para la contestación, la parte demandada no compareciere, de oficio o a petición de parte se declarará la rebeldía. Declarada la rebeldía, se notificará a la parte demandada en su domicilio real mediante cédula. Todas las actuaciones y resoluciones posteriores se notificarán en estrados, excepto la sentencia, salvo que la parte demandada asuma defensa. La rebeldía de la parte demandada generará en su contra una presunción simple, respecto a los hechos alegados por el actor en tanto no fueren contradichos. VI. La parte adora podrá pedir el embargo de los bienes del rebelde u otras medidas cautelares consideradas necesarias, las cuales subsistirán hasta la conclusión de la causa V. La parte declarada rebelde podrá comparecer en cualquier momento del proceso y tomará la causa en el estado en que se hallare. POR TANTO: Sin ser necesario entrar en otras consideraciones de orden legal aplicando los Arts. 1-Num 4 y 8, es decir los Principios de Dirección del Proceso y de Saneamiento, y los Arts. 4 y 5, administrando justicia a nombre de la Estado Plurinacional de Bolivia, y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce dispone lo siguiente: - Se declara la Nulidad de Obrados hasta fs. 48 de obrados, declarándose Rebelde al demandado HERI RONALD ALIAGA MONRROY, quien se deberá notificar en su domicilio real con la presente resolución.- Se ordena la citación a los PRESUNTOS PROPIETARIOS, la misma que deberá realizarse mediante edicto de prensa, de conformidad al Art. 78 del C.P.C., sea previo acta de desconocimiento de domicilio.- Asimismo, se rechaza la EXCLUSION DEL DEMANADADO GABRIEL FLORES, a quien se deberá citar para los fines de ley, por lo que ante el desconocimiento del domicilio del mismo, por secretaria oficiese al SERECI Y SEGIP para que certifiquen el domicilio del mismo.- Por lo que se suspende la audiencia señalada mediante decreto de Fs.- 58 de obrados, debiendo subsanar las observaciones. AL OTROSI 1°.- Se tiene presente en cuanto a lo manifestado. NOTIFIQUESE, ARCHIVESE COPIA.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EL DÍA JUEVES 17 DE AGOSTO DEL 2023, A HORAS 14:00 PM., SE REUNIÓ EL TRIBUNAL DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DEL PLAN 3000 DE LA CAPITAL, COMPUESTO POR EL JUEZ, EL DR. JOSE LUIS RODRIGUEZ Y EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO EL DR. BADIH RASLAN ROMAN. Se hizo presente el señor: EDWAR SANDOVAL RIBERA, Con C.I.: 7755794 SC., estado civil Soltero, profesión u ocupación Estudiante, con domicilio actual Zona el plan 300, B/ Turere con el objeto de prestar Juramento sobre el desconocimiento del domicilio del señor: HERI RONALD ALIAGA MONRROY, GABRIEL FLORES, Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, para poder citarlos con la demanda de fecha 29-04-22 de REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIETARIO, LEY 247 y AUTO de fecha 03-05-22 y memorial de fecha 15 de Junio del 2022 y DECRETO de fecha 15 de Junio del 2022, memorial de fecha 27-01-2023, decreto de fecha 30-01-2023,memorial de fecha 03-04-2023, decreto de fecha 03-04-2023, memorial de fecha 05-04-2023, DECRETO de fecha 05-04-2023. Memorial de fecha 28-04-2023, AUTO de fecha 28-04-2023, memorial de fecha 29-05-23 y decreto de fecha 24-05-2023 Instalado el acto y juramentada dijo: PRIMERA PREGUNTA: ¿EN BASE AL JURAMENTO QUE TIENE PRESTADO DIGA USTED SI CONOCE EL PARADERO ACTUAL, O DOMICILIO REAL O LABORAL DE HERI RONALD ALIAGA MONRROY, GABRIEL FLORES, , PRESUNTOS PROPIETARIOS?. RESPUESTA: Declaro que desconozco el paradero actual tanto real como laboral de HERI RONALD ALIAGA MONRROY, GABRIEL FLORES,, PRESUNTOS PROPIETARIOS, por lo que solicito Sr. Juez, se los cite o notifique conforme al Art. 78 del Código Procesal Civil, sea notificado por Edictos de Prensa. CON LO QUE TERMINÓ EL ACTO, LEÍDA QUE FUE EL ACTA, SE RATIFICÓ EN SU TENOR FIRMANDO EN CONSTANCIA CON LA SRA. JUEZ Y EL SUSCRITO SECRETARIO EN SUPLENCIA LEGAL QUE CERTIFICAN. EL DR. JOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA. JUEZ 39 PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL DE LA CAPITAL. HACE CONOCER A LOS DEMANDADOS: GABRIEL FLORES HERI RONALD ALIAGA MONRROY, Y PRESUNTO

EDICTO DE PRENSA

PARA: FELIZA APAZA SANTOS DE PABLO. SILVERIO PABLO. INOCENCIA VELIZ TERRAZAS y CESAR VARGAS MALLON.- DRA. CLAUDIA JANNETH MENDEZ DURAN, JUEZ TERCERO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO NACIONAL DE BOLIVIA., REPRESENTADO IGANCIO DANIEL ARCE JOFRE CONTRA FELIZA APAZA SANTOS DE PABLO Y OTROSLOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES. DEMANDA DE FS. 48 a 50 y vlta.— SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL.—I. APERSONAMIENTO.—ANTECEDENTES - III. PROCESO EJECUTIVO.—OTROSIES.—BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., Institución Bancaria legalmente constituida bajo Plurinacional de Bolivia, conajonicilio en la Calle Rene Moreno No. 258, representada legalmente en forma indistinta y/o en forma conjunta por: IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE con C.I. 4824623 LP. , y/o JUL.O RAMIRO ARGANDORA CÉSPEDES, con C.I. No. 1117982 CH„ y/o SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBAÑEZ con C. I. No. 2836456 SC., todos mayores de edad y hábiles por ley, presentándonos ante su autoridad, con el debido respeto decimos y pedimos:I.—APERSONAMIENTO. - En mérito al siguiente instrumento público No. 1429/2019 de fecha 10 de Abril de 2019 otorgado por ante la Notaría Fe Pública No. 44 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, relativo al Poder Especial y Suficiente de representación del Banco Nacional de Bolivia S.A. conferido a nuestro favor por los señores: Pablo Marcelo Bedoya Saenz y Jorge Mauricio Galindo Cañedo, en su condición de Presidente y Secretario del Directorio, quienes nos otorgan personería para representara dicha entidad financiera por 10 que, con la finalidad de estar a derecho, tenemos a bien apersonarnos ante su autoridad dentro del presente Proceso, solicitando a su autoridad se sirva admitir nuestra personería conforme 10 prescribe el Art. 35 numeral II) y III) el Código Procesal Civil, y así mismo se nos haga conocer futuras actuaciones procesales en nuestro domicilio procesal señalado.—II.- ANTECEDENTES.—En virtud a Contrato Privado de Préstamo de Dinero con reconocimiento de firmas y rubricas de fecha 13 de septiembre de 2019, ante la Notaría N°90 a cargo de la Abog. María Luisa Dura Avila se establece que el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. otorgo un PRÉSTAMO DE DINERO en favor de los Sres. FELIZA APAZA DE PABLO con Cédula de identidad N° 4483275 CB. Y SILVERIO PABLO con Cédula de Identidad N° 4483270 CB. por la suma de Bs.68.600 (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS). Documento descrito, donde la parte ejecutada garantiza el fiel cumplimiento de la presente obligación, con la generalidad de sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros y en especial con: La Fianza personal solidaria mancomunada e indivisible de los Sres. INOCENCIA VELIZ TERRAZAS DE VARGAS con C.I. N°4736745 SC Y CESAR VARGAS MALION, con C.I. N° 3663690 PO, ambos mayores de edad y hábiles por derecho. Posteriormente mediante Contrato Privado de fecha 20 de abril de 2021, con reconocimiento de firmas y rúbricas de fecha 03 de mayo de 2021, ante el Notaría de Fe Pública N°69 a cargo del Abog. William Josué Ayala Balderrama se efectuaron algunas modificaciones al contrato de préstamo. A la fecha los deudores no han dado cumplimiento al pago de su obligación pactada En el mencionado contrato, constituyéndose en MORA por el saldo deudor, que asciende a la suma vencida, liquida y exigióle de Bs. 59.957,76 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 76/100 BOLIVIANOS) más intereses financieros, costas y costos judiciales que sentencia. Se liquidarán en ejecución de.—III. -PROCESO EJECUTIVO.—En virtud a los antecedentes anteriormente expuestos y en nuestra calidad de representantes del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., instauramos PROCESO EJECUTIVO en contra de los Sres. FELIZA APAZA DE PABLO con Cédula de Identidad N°4483275 CB. Y SILVERIO PABLO con Cédula de Identidad N°4483270 CB. en su calidad deudores y los Sres. INOCENCIA VELIZ TERRAZAS DE VARGAS con C. I. N° 4736745 SO Y CESAR VARGAS MALLON, con C.I. N°3663690 PO. en su calidad de fiadores personales, conforme a los arts. 378, 379 inc.I y II del Código Procesal Civil, y art. 1330 y 1337 del Código de Comercio, demandándolos al pago de la suma de Bs. 59.957,76 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 76/100 BOLIVIANOS) más intereses contractuales o pactados, penales, costas Y costos judiciales, solicitando a su autoridad declare PROBADA la presente DEMANDA EJECUTIVA y solicitando a su autoridad dicte SENTENCIA INICIAL conforme al art. 380 del Código Procesal Civil, librando MANDAMIENTO DE EMBARGO sobre los bienes de la parte demandada en la cantidad suficiente hasta cubrir la deuda y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, interés, costas, y costos en definitiva y previo el trámite de ley, y en caso de que la parte ejecutada no opusiere excepciones, solicito a su Autoridad disponga y/o ordene que la Sentencia Inicial adquiera la ejecutoria de la misma y pase directamente a la fase de ejecución, observando el trámite previsto por los Arts. 397 siguientes del Código Procesal Civil, de igual manera en la fase de ejecución disponga y/o ordene la subasta y remate de los bienes embargados o por embargarse, para que con su producto de el 10, se logre efectuar el pago total del saldo deudor, más el pago de los intereses costas procesales, honorarios convenidos y/o legales, profesionales y otros gastos judiciales, conforme 10 prescribe los Arts. 325, 326, 327, 328 y 425 del Código Procesal Civil concordante con el Art. 1.465 del código Civil, protestando de nuestra parte reconocer justos y legítimos pagos si los hubiese.—Otrosí 1º. - (Generales de la parte ejecutada). Las generales de la parte ejecutada: FELIZA APAZA DE PABLO, con Cédula de Identidad N. 4483275 CBB, quien es mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio ubicado B. Jordania, Calle Innominada SN U.V.239, MZA 90 de esta ciudad. SILVERIO PABLO con Cédula de Identidad N° 4483275 CBB, quien es mayor de edad, hábil con domicilio ubicado B. Jordania, Calle Innominada SN U.V 239, MZA 90 de esta ciudad. INOCENCIA VELIZ TERRAZAS DE VARGAS, con Cédula de Identidad N°4736745 SC„ quien es mayor de edad, hábil por derecho con domicilio ubicado en Z. Plan 3000, Barrio El Quior, C2 S/N U.V.250 MZA. AB de esta ciudad. CESAR VARGAS MALION, con Cédula de Identidad N°3663690 Pts, quien es mayor de edad, hábil por derecho con domicilio ubicado en z. Plan 3000, Barrio El Quior, C2 S/N U.V.250 MZA. AB de esta ciudad.—Otrosí 2o. - (Prueba pre-constituida). - adjunto en calidad de prueba pre-constituida los siguientes documentos, que corren en obrados:2.1. Matricula de Comercio.2.2. Fotocopia de NIT. 2.3. Testimonio N°1.429/2019. 2.4. Copia de cédula de identidad de los representantes legales del Banco. 2.5. Contrato Privado de préstamo mas su reconocimiento de firmas y rubricas de fecha13 de septiembre de 2019. 2.6. Contrato privado de fecha 20 de abril de 2021, mas su reconocimiento de firmas y rúnicas de fecha 03 de mayo de 2021.2.7. Boletas de Desembolso. 2.8. Plan de Pagos. 2.9. Liquidación. 2.10. Fotocopia de cédula de identidad de la parte ejecutada. 2.11. Croquis del domicilio de la parte ejecutada. 2.12. Copia de la Credencial de.—Otrosí 3o.- (Retención de fondos). Solicito a su autoridad disponga oficios a la Autoridad del Sistema Financiero A.S.F.I ordenando al sistema bancario y financiero el embargo y retención de los fondos presentes y futuros de la parte demandada hasta cubrir la deuda y derivados, previsto en el art. 413 inc. I del Código Procesal Civil.—Otrosí 4o. - (Oficios). - Pido a su probidad se oficie a las siguientes instituciones: 4.1. DERECHOS REALES para que certifique a NIVEL NACIONAL la existencia de bienes inmuebles a nombre de la parte ejecutada. 4.2. UNIDAD OPERATIVA DE TRÁNSITO para que certifique la existencia de vehículos a nombre de la parte ejecutada a NIVEL NACIONAL.—Otrosí 5o.- (Domicilio Procesal). - Señalo domicilio procesal ubicado en la Av. Beni, entre Primero y Segundo Anillo Edificio domicilio Oficentro.--Otrosi 6o. - (Honorarios). - En observancia del art. 75 de la Ley de Abogacia, el abogado que suscribe manifiesta haber estipulado honorarios, mediante ¡guala profesional.—Otrosí 7o. - (Desglose). - Solicito que por actuaría de su despacho se practique desglose de los documentos que se acompañan a la presente, protestando dejar copias legalizadas de las mismas.—Otrosí 8o. - (Conciliación). Hago conocer a su Autoridad que la parte ejecutada no ha tenido la mínima voluntad de realizar conciliación alguna, habiéndose agotado la vía administrativa de cobranza interna. En razón a ello, Y conforme lo prescribe el artículo 294 del Código Procesal civil ya que la conciliación es optativa para la parte ejecutante, renunciamos a ella Y solicitamos a su autoridad imprima el procedimiento de ley.— SENTENCIA INICIAL.—DICTADA POR EL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL DISTRITO SANTA CRUZ, A LOS UN (01) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JULIO RAMIRO ARGANDONA CESPEDES, IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE Y SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBAÑEZ contra FELIZA APAZA DE PABLO Y SILVERIO PABLO DEUDORES), INOCENCIA VELIZ TERRAZAS DE VARGAS Y CESAR VARGAS MALLON FIADORES PERSONALES). VISTOS:.—I.- Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en SU demanda, por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES, IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE Y SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBANEZ, solicita que en sentencia se ordene a FELIZA APAZA DE PABLO Y SILVERIO PABLO (DEUDORES), INOCENCIA VELIZ TERRAZAS DE VARGAS Y CESAR VARGAS MALLON (FIADORES PERSONALES), el pago de la suma adeudada de Bs. 59.957,76.- más intereses, costas procesales y costos, se libre mandamiento de embargo contra los bienes de los ejecutados para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado.—II.- Habiéndose cumplido con el mandato del Art. 380 - I) de la Ley 439, se dispone lo siguiente.—CONSIDERANDO: 1 .-De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Contrato Privado de Préstamo de Dinero - Banca Microcrédito de fecha 13 de septiembre de 2019, con su respectivo reconocimiento de firmas mediante trámite notarial N° 3793/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019 y Contrato privado de adenda de modificación de condiciones de un contrato de préstamo de dinero de fecha 20 de abril de 2021 con su respectivo reconocimiento de firmas mediante trámite notarial N° 971/2021 de fecha 3 de mayo de 2021. B) La personería de la parte ejecutante está acreditada mediante documentación adjuntada a fojas 7 a 16 de obrados, mediante Testimonio N° 1429/2019 de fecha 10 de abril de 2019, ante notaría de Fe Pública N° 44 de la ciudad de La Paz. C) La calidad de título ejecutivo mediante Contrato Privado de Préstamo de Dinero - Banca Microcrédito de fecha 13 de septiembre de 2019, con su respectivo reconocimiento de firmas mediante trámite notarial N° 3793/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019 y Sistema de Registro Judicial SIREJ de Impresión AMV1 de Recepción NLCC1 Contrato privado de adenda de modificación de condiciones de un contrato de Préstamo de dinero de fecha 20 de abril de 2021 con su respectivo reconocimiento de firmas mediante tramite notarial N° 971/2021 de fecha 3 de mayo de 2021. Base de ejecución, conforme lo establecido por el art. 379 inc. 2) del Código Procesal Civil. 2.- Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil.—POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial 3o de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en sentencia inicial FALLA: declarado PROBADA la demanda ejecutiva planteada por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES, IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE Y SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBAÑEZ contra FELIZA APAZA DE PABLO Y SILVERIO PABLO (DEUDORES), INOCENCIA VELIZ TERRAZAS DE VARGAS Y CESAR VARGAS MALLON (FIADORES PERSONALES).De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes embargados o por embargarse, que se acrediten ser de propiedad de los ejecutados, para con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 76/100 BOLIVIANOS (59.957,76.-), más intereses, pago de costas y costos. En mérito al Art. 380-111 y 381 de la Ley 439 se dispone a la citación a los demandados con la finalidad de la presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días conforme lo dispone el Art. 381 de la Ley 439. Líbrese mandamiento de embargo, encomendándose su ejecución y cumplimiento a la Oficial de Diligencias del juzgado, debiendo sujetarse a las previsiones de los Art. 327 a 411 de Código Procesal Civil.— Otrosí 1.- Por señalada las generales de ley de la parte demandada.—Otrosí 2.- Por adjuntado.—Otrosí 3.- En atención a la solicitud que antecede y siempre y cuando los fondos retenidos no constituyan sueldos o salarios como lo señala el Art. 318-1 del Código Procesal Civil, por Secretaría, líbrese el oficio respectivo a cubrir el monto adeudado, la ASFI, para que proceda a la retención de fondos solicitado y sea hasta.—Otrosí 4.- Por secretaria oficiese.—Otrosí 5.- Por señalado el domicilio procesal, en cuanto al medio de comunicación alternativo, se debe tener en cuenta que según el Protocolo de Sistema de Registro Judicial SIREJ, Bioseguridad, los mismos son para hacer conocer señalamientos de audiencias virtuales.—Otrosí 6.- Se tiene presente y se extraña la ¡guala mencionada.—Otrosí 7.- Previa citación con la demanda, por secretaria desglósese la documentación original, debiendo quedar fotocopias legalizadas en su lugar.—Otrosí 8.- Se tiene presente.—Regístrese.—MEMORIAL FS.92.-~JUZGADO PUBLICO 3RO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.—I. APERSONAMIENTO.—II. ADJUNTA CERTIFICACIONES BANCO NACIONAL SOLICITA CITACIÓN POR EDICTOS. DE BOLIVIA S.A., dentro del Ejecutivo contra Proceso FELIZA APAZA DE PABLO Y OTROS representada legalmente por el Abog. Ervin Kadir Camacho Tapia, quien es mayor de edad y hábil por derecho presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido:.–I. - APERSONAMIENTO. En mérito al siguiente instrumento público No. 3336/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020,otorgado por ante la Notaría Fe Pública No. 44 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, relativo al Poder Especial y Suficiente de representación del Banco Nacional de Bolivia S.A. conferido a mi favor por los señores: Pablo Marcelo Bedoya Saenz y Jorge Mauricio Galindo Cañedo, en su condición de Presidente y Secretario del Directorio, quienes me otorgan personería para representara dicha entidad financiera por lo que, con la finalidad de estar a derecho, tengo bien apersonarme ante su autoridad dentro del presente proceso, solicitando a su autoridad se sirva admitir mi personería conforme lo prescribe el Art. 35 numeral II) Y III) el Código Procesal Civil, y así mismo se me haga conocer futuras actuaciones 3409 procesales en mi domicilio procesal señalado.—II. - ADJUNTA CERTIFICACIONES SOLICITA CITACIÓN POR EDICTOS. Sra. Juez, para fines consiguiente adjunto al presente escrito los siguientes informes: Certificación del Registro Cívico con Numero de Cite SERECI-SCZ-CERI-CERT-N0 NI 33666- 1946/2023 e INFORME SEGIP/DD/SC/A.L.2347/2023, ambos de fecha 27 de abril del presente. Su autoridad podrá verificar que los domicilios registrados en dichas instituciones de los ejecutados FELIZA APATA SANTOS DE PABIO cOn CI. N° 4483275, SILVERIO PABIO con CI. N°4483270, INOCENCIA VELIZ TERRAZAS con C.I. N°4736745 y CESAR VARGAS MALLON con CI. N°3663690 son vagos, imprecisos e inexactos por lo que al amparo de lo que establece el Art.78 del Código Procesal Civil solicitamos autoridad ordene su citación mediante EDICTOS DE PRENSA, protestando de nuestra parte cumplir con las formalidades y publicaciones correspondientes.—Santa Cruz, 04 de mayo de 2023.—Claudio D. Ibañez Hereandez, ABOGADO Ignacio Daniel Arce fofre, Gerente Asuntos Jurídicos Región.—DECRETO FS. 93.—Santa Cruz de la Sierra, a 09 de mayo de 2.023. 1.- Se lo tiene por apersonado y hágasele conocer futuras actuaciones procesales. II.- Se dispone que la misma sea notificada mediante edictos de prensa, de conformidad al art. 78 par. II) del Código Procesal Civil, que dispone:"(...) el edicto se publicará por dos veces con intervalo no menor a cinco días, en un periódico de circulación nacional, o a falta de éste, se difundirá en una rediofusora o medio televisivo nacional (...)", sea previa las formalidades de ley. Mendez Duran JUEZ Público Civil Comercial 3o de la Capital Santa Cruz - Bolivia, Joaquín Choque, ABOGADO - SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL. Y COMERCIAL 4o DE LA CAPITAL SANTA CRIZ - SUPLENCIA LEGAL.—ACTA DE FS. 101.—ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO" En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 09:00 día 14 de julio del año 2023, se reunió en el Juzgado Público Civil y Comercial Nro. 3o de la Capital, compuesto la Sra. Juez Dra. Claudia Janneth Méndez Duran y la suscrita Secretaria Dra. Nataly Sharon Cazasola Soria Galvarro, a objeto de tomar el juramento de desconocimiento de domicilio del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. representado legalmente por ERVIN KADIR CAMACHO TAPIA de nacionalidad Boliviana, quien es mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, así se tiene ordenado mediante DECRETO DE FECHA 09 de mayo del año 2023, saliente a fs. 93 de obrados, dictado dentro del dentro del PROCESO EJECUTIVO seguido por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. representado legalmente por ERVIN KADIR CAMACHO TAPIA Instalado que fue el acto por el Sr. Juez y previo juramento de ley del solicitante quien manifiesta expresamente que desconoce el domicilio y/o paradero de FELIZA APAZA SANTOS DE PABLO, SILVERIO PABLO, INOCENCIA VELIZ TERRAZAS Y CESAR VARGAS MALLON. Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 78. Parágrafo II de la ley N° 439 (Código Procesal Civil), se presenta y solicita que se cite por edictos de prensa a FELIZA APAZA SANTOS DE PABLO, SILVERIO PABLO, INOCENCIA VELIZ TERRAZAS Y CESAR VARGAS MALLON. Con lo que termino el presente acto, leído que le fue persistió en su tenor, firmando en constancia el compareciente, conjuntamente con la Sra. Juez y la suscrita Secretaria que certifica. ES TODO CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, A LOS DEMANDADOS, EL MISMO QUE ES LIBRADA A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MÍL VEINTITRES.

ACL/1972/14,22/8/2023

EDICTO DE PRENSA

CITACION A LA GARANTE HIPOTECARIA CON LA DEMANDA Y SENTENCIA INICIAL. EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, SOBRE PROCESO COACTIVO QUE SIGUE CARMEN EDITOH EGUEZ RODRIGUEZ REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SRA. MERY MELINA GUAMAN GARCIA CONTRA ROBINC BANEGAS MORENO EXP.90/23 NUREJ N° 70416873 CORRESPONDE SANTA CRUZ DE LA SIERRA BOLIVIA SEÑOR JUEZ PUBLICO, EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL. DEMANDA COACTIVA EN LA VIA DE LOS PROCESOS DE ESTRUCTURA MONITORIA. Otrosíes CARMEN EDITH EGUEZ RODRIGUEZ, con Cédula de Identidad No. 2965212 S.C. mayor de edad, hábil por ley, de Profesión Abogada, con Domicilio en Calle Bautista Saavedra Nro. 51 Zona 2do Anillo, de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con el Debido respeto ante su autoridad expongo y PIDO: Señor Juez, dentro de los procesos de ESTRUCTURA MONITORIA, procede LA EJECUCION COACTIVA, en virtud de un título, y que del mismo surja, la obligación de pagar una suma liquida exigible, conforme lo establece el Art. 404, de Nuevo Código Procesal Civil, Ley No. 439. ANTECEDENTES. - Por documento que adjunto, consistente en una estructura pública, TESTIMONIO NO. 581/2022, CONTRATO DE PRESTAMO DE DINERO CON GAKAN LIA HIPOTECARIA, por ante la notaría de Le Publica No. 65 a cargo oe la Notaría Dra. María Teresa Osinaga Duran, podrá su autoridad evidenciar lo siguiente: -Que el señor: ROBINC BANEGAS MORENO,, adeuda a mi persona la suma de $ 10.000 (Diez mil 00/100 dólares americanos), Que, la señora: SQLANGE EGUEZ JUSTINIANO, es garante hipotecario del DEUDOR, con dos Lotes de terreno de su propiedad, Ubicados en la URBANIZACION PENAGUAZU, lotes de terreno con las siguientes características: LOTE NO. 16 UV. 105, MZA. 43, LOTE 16- SUPERFICIE DE 333.88 MTS.2. LIMITES Y COLINPANCIAS. AL NORTE: CON LOTE 17 Y MIDE 33.09 MTS. AL SUR: CON LOTE 15 Y MIDE 33.69 MTS. AL ESTE: CON LOTE 35 Y MIDE 10 MTS. AL OESTE: CON CALLE S/N Y MIDE 10 MTS. INSCRITO EN LOS DD.RR. BAJO MATRICULA NO. 7.02.1.06.0029149 LOTE NO. 17 UV. 105, MZA. 43, LOTE 17- SUPERFICIE DE 327.86 MTS.2. LIMITES Y COLINDANCIAS. AL NORTE: CON LOTE 18Y MIDE 32.48 MTS. AL SUR: CON LOTE 16 Y MIDE 33.09 MTS. AL ESTE: CON LOTE 34 Y MIDE 10 MTS. AL OESTE: CON CALLE S/N Y MIDE 10.03 MTS. INSCRITO EN LOS DD.RR. BAJO MATRICULA NO. 7.02.1.06.0029148 4.- Que el plazo para la DEVOLUCION DEL DINERO, determinado en la CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO, si bien vence en fecha 26 de Marzo de 2023, en la segunda parte de esta misma clausula, establece que el incumplimiento de dos meses consecutivos en el pago de los intereses, dará lugar, a la EJECUCION COACTIVA, de forma inmediata. En este entendido ej DEUDOR, no ha cancelado un solo mes de intereses, por ¡o que corresponde la EJECUCION COACTIVA. Formalizo EJECUCION COACTIVA EN LA VIA DE LOS PROCESOS DE ESTRUCTURA MONITORIA en contra de: ROBINC BANEGAS MORENO Quien es mayor de edad, hábil por lev, con domicilio real en: Barrio Arboleda de Fátima, UV. 262 Mza. 1 Lote No. 5 , de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra. A los fines de su legal Notificación. Por la suma LIQUIDA EXIGIBLE de $10.000 (Diez mil 00/100 dólares americanos), Mas los intereses, costas y costos. A este fin PIDO que ordene a la INTIMACION DE PAGO DE LA DEUDA, AL PAGO DE LO ADEUDADO AL TERCERO DIA, bajo prevenciones de ley. Librando en consecuencia EL RESPECTIVO MANDAMIENTO DE EMBARGO, de los bienes inmuebles de propiedad de la GARANTE HIPOTECARIA: SOLANGE EGUEZ JUSTINIANO, registrados en los Registros de Derechos Reales bajo las siguientes Matriculas: LOTE NO. 16-7.02.1.06.0029149 LOTE NO. 17-7.02.1.06.0029148 Como se evidencia en los Alodiales que adjunto en originales. PETITORIO. Por todo lo expuesto y en sujeción a los Articulos 115 I y II, 13 I Y II, 109 IY II, y 24 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia 1465 y 1470 I Y II, del Código Civil 110 y 404 del nuevo código procesal civil ley 439, PIDO A SU PROVIDAD ADMITIR MI DEMANDA DE EJECUCION COACTIVA, DICTAR SENTENCIA INICIAL DECLARANDO PROBADA LA MISMA POR LA SUMA LIQUIDA EXIGIBLE DE$ 10.000(DIEZ MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), QUE ME ADEUDA EL DEMANDADO, MÁS EOS INTERESES, COSTAS Y COSTOS. A ESTE FIN ORDENE A LA INTIMACION DE PAGO DE LA DEUDA, AL PAGO DE LO ADEUDADO AL TERCERO DIA, BAJO PREVENCIONES DE LEY, LIBRANDO A ESTE FIN EL MANDAMIENTO DE EMBARGO DE LOS BIENES INMUEBLES NOMBRADOS Y COMPROMETIDOS EN EL CONTRATO DE PRESTAMO DE DINERO, DE PROPIEDAD DE LA GARANTE HIOTECARIA: SOLANGE EGUEZ JUSTINIANO, ASI COMO TAMBIEN DE OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE PUDIERAN SER DE PROPIEDAD DEL EJECUTADO, TOMANDO EN CUENTA SEÑOR JUEZ, QUE EL DEUDOR. HA INCUMPLIDO EL COMPROMISO, NO HA CANCELADO UN SOLO INTERESES, HASTA LA FECHA. Otrosí 1. - Adjunto los siguientes documentales: Fotocopia de mi Cédula de Identidad. Doc. Público, EN ORIGINAL TESTIMONIO NO.581/2022 Boleta de la cuantía. Croquis de mi Domicilio Real y Procesal. Croquis del Domicilio del EJECUTADO. Avisos de Energía Eléctrica y Agua Potable.. con El contenido de la demanda y las pruebas. Alodiales originales, de los LOTES NO. 16 Y 17 Otrosí 2. - Domicilio procesal, Barrio Victoria, Calle Bautista Saavedra No. 51; zona 2do. Anillo WhatsApp - 67815915, para cualquier notificación - citación. Otrosí 3. – Señor Juez, pido a su probidad amparada en el Art. 24 de la CPE. Ordenar por ante la sección que corresponda, se oficie al SEGIP, Y AL SERECI, PARA QUE CERTIFIQUEN DOMICILIO REAL DEL DEMANDADO: ROBINC 8ANEGAS MORENO Y DE LA GARANTE HIPOTECARIA: SOLANGE EGUEZ JUSTINIANO. A los fines de sus notificaciones, tomando en cuenta, que, si bien señalan la Arboleda, pero no especifican dirección y/o ubicación exacta Otrosí 4. - De la misma manera, y amparada en la misma norma, PIDO A SU AUTORIDAD, QUE ORDENE A LOS REGISTROS DE LOS DD.RR. QUE GRAVE EN EL AS. NO. 1 DE GRAVAMENES Y RESTRICCIONES, EL BIEN INMUEBLE SIGNADO con el LOTE; NO. 16- con matricula no. 7.02.1.06.0029149, de propiedad de la garante hipotecaria: SOLANGE EGUEZ JUSTINIANO., toda vez que DD.RR. ha omitido, seguramente por error involuntario, gravar este bien inmueble, si se tiene que en la escritura pública, señala claramente en su CLAUSULA TERCERA, que para el cumplimiento de la obligación, cede en calidad de GARANTIA HIPOTECARIA DOS LOTES DE TERRENO, 16 Y 17, sin embargo grande fue mi sorpresa, al imprimir los folios reales, que el cuadro de GRAVAMENES Y RESTRICCIONES, no se encuentre gravado el LOTE NO. 16, tomhndo en cuenta que ni los dos cubren la deuda, en el entendido, de que el deudor no ha cancelado un centavo por concepto de intereses. Otrosí 5.. Es de mi incumbencia, aclarar señor Juez, que el dinero prestado a este señor, es de propiedad de la señora: MERY MELINA GUAMAN GARCIA, esto, mi persona simplemente la representa, toda ve?, que por error involuntario olvide señalar en la escritura. Otrosí 6. - Honorarios conforme al arancel del colegio de Abogados. Santa Cruz, 06 de Febrero de 2023 SENTENCIA DICTADA EN EL JUZGADO BI BLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO DE LA CAPITAL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROCESO COACTIVO CIVIL SEGUIDO POR CARMEN EDITH EGUEZ RODRIGUEZ CONTRA ROBINC BANEGAS MORENO EN SU CALIDAD DE DEUDOR Y SOLANGE EGUEZ JUSTINIANO EN SU CALIDAD DE GARANTE HIPOTECARIO, POR LA SUMA DE $us. 10.000.- VISTOS - Con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fs. 10 a 11 y vta., la parte actora solicita que en sentencia se declare lo siguiente en contra de los coactivados: Se dicte sentencia declarando probada su demanda. Se libre mandamiento de embargo contra el bien inmueble dado en garantía hipotecaria. Se condene en costas y costos a la coactivado. IL- Por disposición del art. 408 del Código Procesal Civil, tratándose de un proceso de ejecución coactiva de cobro de dinero, no existe ningún trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despachó a sola vista del documento presentado en calidad de título coactivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero con garantía real, como es el caso de la hipotecaria sobre bienes muebles.- CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tiene por demostrado los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS: I - CARMEN EDITH EGUEZ RODRIGUEZ, con la garantía hipotecaria de los siguientes bienes inmuebles ubicados en: a) Urbanización Pentaguazú UV. 105, Mz. 43, Lote N° 16, con una superficie de 333,88 rpts.2, e inscrito en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada N° 7.02.1.06.0029149, Asiento A-I), de fecha 21 de enero de 2.022, de propiedad de SOLANGE EGUEZ JUSTINIANO y b) Urbanización Pentaguazú II, UV. 105, Mz. 43, Lote N° 17, con una superficie de 327,86 mts.2, e inscrito en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada N° 7.02.1.06.0029148, Asiento A-I), de fecha 21 de enero de 2.022, de propiedad de SOLANGE EGUEZ JUSTINIANO, con gravamen hipotecario registrado en el Asiento B-I), de fecha 28 de septiembre de 2.022, de acuerdo al documento suscrito en fecha 26 de septiembre de 2.022, protocolizado en fecha 27 de septiembre de 2.022, a través de la Escritura Pública N° 581/2022, (ver escritura pública de fs. 2 a 3 y vta.).-(II- Los coactivados ROBINC BANEGAS MORENO Y SOLANGE EGUEZ JUSTINIANO, se comprometieron a cancelar dicha obligación en el plazo de seis (6) meses, que empezará a correr desde la firma del contrato hasta el 26 de marzo de 2.023, (ver cláusula Segunda de la Escritura Pública N° 581/2022), dando lugar a que la acreedora exija el pago por la vía judicial una vez que se haga exigible el total del crédito por incumplimiento, según pactado voluntariamente (ver cláusula Séptima), de la escritura pública que se adjunta como título coactivo.- Los coactivados han renunciado expresamente a los trámites del proceso ejecutivo (ver cláusula Séptima del documento de crédito de fs. 2 a 3 y vta.- - La parte actora ha presentado correctamente la documentación habilitante de su personería en calidad de acreedor.- HECHOS NO PROBADOS: No se ha demostrado o acreditado documentalmente que lose coactivados hayan cumplido con la obligación demandada.- CONSIDERANDO II Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación en base a las consideraciones que procederán se tienen, la demanda que está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso a la ejecución de la obligación impaga. - - Los accionados coactivamente son deudores de plazo vencido de la suma recibida en calidad de Préstamo de dinero del saldo del capital adeudado de $us.-10.000, e intereses convenidos, obligación que está acreditada a través del Instrumento Público N° 581/2022; que tiene fuerza probatoria según lo establecido en los arts. 1287, 1289, 1296 y 1297 del Código Civil y además se constituye en título coactivo de los señalados en los arts. 404 del Código Procesal Civil, por contener los requisitos y presupuestos señalados en esta disposición legal y art. 379 del Código Procesal Civil.- - I .os coactivados al renunciar al trámite de proceso ejecutivo, en forma expresa se someten a este procedimiento.- III - Por su parte, al acreedor le asiste el derecho de exigir coactivamente el pago de la obligación no satisfecha por los deudores en el plazo que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate del bien inmueble para dar cumplimiento, mediante pago, a la prestación debida, según lo establecen los arts. 411 y 416 del citado Código adjetivo civil.- - El crédito hipotecario además de constar en un Instrumento Público, se encuentra registrado e inscrito en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada N° 7021060029148, Asiento A-i), de fecha 21 de enero de 2.022), con gravamen hipotecario en el Asiento B-I), de fecha 28 de septiembre de 2.022, ubicado Urbanización Pentaguazú II, UV. 105, Mz. 43, Lote N° 17, con una superficie de 327.86 mts.2, de propiedad de SOLANGE EGUEZ JUSTINIANO.- - En este caso, lo que corresponde en consecuencia, es la' citación con demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepciones conforme al art. 409 del Código Procesal Civil y en su defecto los trámites de remate para cumplir con la obligación debida.- POR TANTO: Se declara PROBADA con lugar la demanda de fs., 10 a 11 y vía., consiguientemente se dispone: - Se ordena el embargo del bien inmueble constituido en garantía hipotecaria, según los documentos de crédito y base de este proceso, para tal efecto líbrese el mandamiento correspondiente.- - Cítese a los coactivados ROBINC BANEGAS MORENO Y SOLANGE EGUEZ JUSTINI

EDICTO DE PRENSA

PARA PRESUNTOS PROPIETARIOS
PROCESO: REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO - LEY 247.
27/2021
DEMANDADOS: BENJAMIN RIBERA CANDIA Y PRESUNTOS PROPIÉTARIOS
UBICACIÓN DEL INMUEBLE: ZONA ESTE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, DISTRITO MUNICIPAL 232, UNIDAD VECINAL 28, MANZANO 28, LOTE 19, con una SUPERFICIE DE 358.32 m2

LA DRA. JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL. - HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO, SE HA ADMITIDO LA DEMANDA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA PRESENTADA POR MARYZELA TORRICO CACHI contra BENJAMIN RIBERA CANDIA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS., a la fecha se ha dictado SENTENCIA CURSANTE EN OBRADOS. - EXP. 27/2021. - S EN T E N C I A.- Fecha: 25 DE JULIO DEL 2023. — IV. 1.- PROCEDENCIA DE LA REGULARIZACION. La parte demandante, por los medios probatorios producidos como antecedentes estructurales del proceso, ha demostrado la procedencia de la presente demanda de Regularización del Derecho Propietario de inmueble en área urbana, al quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos de admisión y de procedencia de la regularización demandada. Asimismo, al haber quedado demostrado por la parte, la inexistencia de causas de improcedencia determinadas por el art. 10.II de la Ley 247, al no haber sido detentador, tener un derecho real de uso, habitación, usufructo, no tener detentación del bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros similares. Así mismo, no ser detentador en la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Asimismo, los demandados benjamín ribera candía Y presuntos propietarios., no ha demostrado la improcedencia de la regularización del derecho propietario de los demandantes, habida cuenta que no ha presentado ningún medio de prueba, que acredite haber ejercido las acciones de defensa a la propiedad establecidas en la ley en contra del demandante. Finalmente, MARYZELA TORRICO CACHI, del art. 12 de la Ley 247, como es el hecho de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley y la no existencia de procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Haciendo por consiguiente a la procedencia de la demanda que corresponde acogerse en la presente sentencia, habida cuenta de haber asumido la carga de la prueba conforme al art.-1283 del CC. POR TANTO: la suscrita Juez Público Civil y Comercial 27° de la Capital, impartiendo justicia en representación del Estado Plurinacional, falla declarando PROBADA la demanda de fs. a fs. 36a fs. 39 y complementación a fs. 47, interpuesta por MARYZELA TORRICO CACHI contra BENJAMIN RIBERA CANDIA Y PRESUNTOS., en consecuencia: Bajo la vigencia de la Ley 247 de fecha 5 de junio de 2012, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda se CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO de MARYZELA TORRICO CACHI, inmueble ubicado en la Zona Este de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Unidad Vecinal 232, Manzano 28, Lote 19, con una superficie de 358.32 m2, conforme CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACION DE CERTIFICACION EMITIDA POR SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION "SEM ' LA", emitido por el PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 247 (P.A.L. 247), de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN, del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, con límites y colindancias: al NORTE, colinda con lote 18 y mide 25.08 m.; al SUR, colinda con calle S/N y mide 18.08 m al ESTE, colinda con calle S/N y mide 7.76 m. en línea recta y 11.00 m2. en línea curva; y al OESTE, colinda con lote 20 y mide 14.65 m. con todas sus mejoras introducidas. Siendo la presente sentencia Constitutiva suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoria. REGISTRESE POR LAS OFIC INAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICION FINAL de la Ley 247,habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme lo instituye el art. 109 de la CPE., prevaliendo éste sobre todo derecho anterior, bajo prevenciones de ley por su incumplimiento, por parte de la autoridad encargada del Registro Público de Derechos Reales. A tal efecto franquéese testimonio de la presente sentencia. Sin costas. Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por ei Art. 26Í del CPC. Regístrese y notifíquese. A las partes demandadas citada mediante edicto, notifíquese en la misma forma, sin ser necesario nuevo juramento..— FDO. ILEG.- JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA-BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROA.—SECRETARIA - ABOGADA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS: BENJAMIN RIBERA CANDIA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS ONCE DIAS EL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.-

ACL/2011/16,22/8/2023

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN -TCO) del área denominada GRAN COMUNIDAD INDÍGENA ORIGINARIA ANCESTRAL SAN JUAN DE CHALLANA, polígono N° 824, ubicado en el municipio Guanay, provincia Larecaja del departamento de La Paz.-Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 294 parágrafo V del Decreto Supremo N° 29215, que mediante Resolución Administrativa US - DDLP Nº 595/2023 de fecha 18 de agosto de 2023, se dispone Instruir la ampliación del plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido en la Resolución de Inicio de Procedimiento US-DDLP N° 103/2022 de fecha 14 de abril de 2022 dentro del proceso de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN -TCO) del área de saneamiento denominada: GRAN COMUNIDAD INDÍGENA ORIGINARIA ANCESTRAL SAN JUAN DE CHALLANA, polígono N° 824, ubicado en el municipio Guanay, provincia Larecaja del departamento de La Paz.- POR TANTO:- El Director Departamental de La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por el artículo 48 numeral 1 Inciso a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo Nº 29215, de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545;-RESUELVE:- PRIMERO.- Priorizar el área de saneamiento denominada: GRAN COMUNIDAD INDÍGENA ORIGINARIA ANCESTRAL SAN JUAN DE CHALLANA, polígono N° 824 y sea bajo la modalidad de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO), de conformidad a lo previsto por los artículos 69 parágrafo I numeral 3 y 72 de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; artículos 352, 263, 275 inciso c) del Decreto Supremo N° 29215.-SEGUNDO.- Ampliar el plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo, dispuesta mediante Resolución de Inicio de Procedimiento US-DDLP N° 103/2022 de fecha 14 de abril de 2022, bajo la modalidad de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN – TCO) sobre el área denominada: GRAN COMUNIDAD INDÍGENA ORIGINARIA ANCESTRAL SAN JUAN DE CHALLANA, polígono N° 824, con una superficie aproximada de 2959.4407 ha (Dos mil novecientas cincuenta y nueve hectáreas con cuatro mil cuatrocientos siete metros cuadrados), ubicado en el municipio Guanay, provincia Larecaja del departamento de La Paz, conforme lo dispuesto en el artículo 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

NOMBRE	GRAN COMUNIDAD INDÍGENA ORIGINARIA ANCESTRAL SAN JUAN DE CHALLANA
POLIGONO Nº:	824
SUPERFICIE:	2959.4407 ha (Dos mil novecientas cincuenta y nueve hectáreas con cuatro mil cuatrocientos siete metros cuadrados).

TERCERO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente a: -a) A propietarios o subadquiriente(s), de predios con antecedente en títulos ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica; -b) A beneficiarios o subadquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y -c) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.-Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica; B) A beneficiarios o subadquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y C) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.-Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la Resolución, el mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de información en campo.- Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el artículo 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario por Decreto Supremo 29215.- CUARTO.- La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del Procedimiento Común de Saneamiento bajo la modalidad de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO), de conformidad a lo establecido en el artículo 352 del Decreto Supremo N° 29215; en caso de identificarse predios que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen, deberá proceder la ejecución del procedimiento común de saneamiento, conforme dispone el artículo 263 del Decreto Supremo Nº 29215.-QUINTO.- Se dispone que la ejecución de la actividad del Relevamiento de Información en Campo, se ejecute a partir de fecha 23 al 30 de agosto de 2023, conforme dispone el articulo 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215; asimismo, la Tarea de Campaña Pública se realizara paralelamente al Relevamiento de Información en Campo, conforme lo dispone el artículo 297 del Decreto Supremo N° 29215.- SEXTO.- Quedan excluidas del alcance de la presente Resolución, los predios titulados o en proceso de saneamiento ejecutados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 278 parágrafo I del Decreto Supremo N° 29215.-SEPTIMO.- En caso de identificarse dentro del área de saneamiento denominada: GRAN COMUNIDAD INDÍGENA ORIGINARIA ANCESTRAL SAN JUAN DE CHALLANA, polígono N° 824, solicitudes de saneamiento presentadas con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, se dispone que dichas solicitudes ya sea que cuenten con Informe de Admisión, Rechazo o Intimación, o Informe de Adecuación deberán sujetarse al presente proceso de saneamiento bajo la modalidad Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN – TCO), conforme el principio de Concentración previsto por el artículo 76 de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545.- OCTAVO.- Declarar la Caducidad y Archivo Definitivo de Obrados en aquellos procesos en los que se evidencia inactividad atribuible a la parte interesada por más de tres meses computable desde la última actuación, que se encuentren al interior del área denominada: GRAN COMUNIDAD INDÍGENA ORIGINARIA ANCESTRAL SAN JUAN DE CHALLANA, polígono N° 824, en virtud a lo establecido por el artículo 289 del Decreto Supremo Nº 29215.- NOVENO.- Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 29215.-DECIMO.- Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en un medio de prensa de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo dispone el artículo 70 inciso b) del Decreto Supremo N° 29215, modificado por el Decreto Supremo N° 4494 de fecha 21 de abril de 2021.- DÉCIMO PRIMERO.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental La Paz.- REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.- RMA Y SELLA: Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez. - DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ -FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana.- ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ -El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.

OPL/21774/22/8/2023

EDICTO AGRARIO

El Abg. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio del área denominada "COMUNIDAD ORIGINARIO BAJO CHIJMUNI", Polígono N° 405 ubicado en el municipio Sica Sica, provincia Aroma del departamento de La Paz. Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art 294 parágrafo V del Decreto Supremo N° 29215, que mediante Resolución Administrativa US - DDLP Nº 594/2023 de fecha 18 de agosto de 2023, se dispone Instruir la división, priorización y ampliación del plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido mediante Resolución de Inicio de Procedimiento US-DDLP Nº 226/2017 de fecha 04 de octubre de 2017, dentro del Proceso de Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio del área denominada "COMUNIDAD ORIGINARIO BAJO CHIJMUNI", Polígono N° 405, ubicada en el municipio Sica Sica, provincia Aroma del departamento de La Paz, cuya parte resolutiva se trascribe a continuación. POR TANTO: El Director Departamental de La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 numeral 1 inc. a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo Nº 29215, de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; RESUELVE: PRIMERO.- Crear los Polígonos N° 405 para el área denominada "COMUNIDAD ORIGINARIO BAJO CHIJMUNI", con una superficie aproximada de 255.1795 ha. (Doscientos cincuenta y cinco hectáreas con un mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados), ubicada en el municipio Sica Sica, provincia Aroma del departamento de La Paz, en el que se ejecute de manera independiente las diversas etapas de saneamiento de conformidad a lo establecido con el Art. 277 del Reglamento Agrario Decreto Supremo N° 29215. Quedando el POLIGONO N° 402 área denominada PROYECTO: SANTIAGO DE LAURANI Y AYAMAYA con una superficie aproximada de 3730.7122 ha. (Tres mil setecientas treinta hectáreas con siete mil ciento veinte dos metros cuadrados), SEGUNDO.- Priorizar el área de saneamiento correspondiente al área denominada "COMUNIDAD ORIGINARIO BAJO CHIJMUNI", Polígono N° 405, bajo la modalidad de Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio y se aplique saneamiento Interno o procedimiento común según corresponda como instrumento de conciliación de conformidad a lo previsto por los Arts. 69 parágrafo I numeral 1 y 70 de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; 275 inciso b) y 351 del Reglamento Agrario Decreto Supremo N° 29215. TERCERO.- Ampliar el plazo de Relevamiento de Información en Campo, dispuesta mediante la Resolución de Inicio de Procedimiento US-DDLP Nº 226/2017 de fecha 04 de octubre de 2017, para la verificación de las tareas de Relevamiento de Información en Campo del área denominada "COMUNIDAD ORIGINARIO BAJO CHIJMUNI", Polígono N° 405, bajo la modalidad de Saneamiento Simple (SAN- SIM) de Oficio, con una superficie aproximada de 255.1795 ha. (Doscientos cincuenta y cinco hectáreas con un mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados), ubicado en el municipio Sica Sica, provincia Aroma del departamento de La Paz, conforme lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

NOMBRE:	"COMUNIDAD ORIGINARIO BAJO CHIJMUNI"
SUPERFICIE:	255.1795 ha. (Doscientos cincuenta y cinco hectáreas con un mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados),

UBICACIÓN GEOGRAFICA		
UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO
DEPARTAMENTO	LA PAZ	02
PROVINCIA	AROMA	13
MUNICIPIO	SICA SICA	01

Fuente: Viceministerio de Autonomías, 2021.

COLINDANCIAS			
NORTE:	COMUNIDAD CHURILLANGA, COMUNIDAD CENTRO CHIJMUNI.	ESTE:	COMUNIDAD CHIJRAHUITO, COMUNIDAD JAMACHUMA.
SUR:	COMUNIDAD CHILLIGUA.	OESTE:	COMUNIDAD LLANGA BELEN.

CUARTO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente a: A) A propietarios o subadquiriente(s), de predios con antecedente en títulos ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica; B) A beneficiarios o subadquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y C) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.-Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la Resolución, el mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de información en campo. Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el artículo 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario por D.S. 29215. QUINTO.- La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del saneamiento interno, de conformidad a lo establecido en el artículo 351 del Decreto Supremo N° 29215; en caso de identificarse predios que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del saneamiento interno, deberá proceder la ejecución del procedimiento común de saneamiento, de conformidad al artículo 263 del D. S. N° 29215.-SEXTO.- Se dispone que la ejecución de la actividad del Relevamiento de Información en Campo, se ejecute a partir de fecha 22 al 31 de agosto de 2023, conforme dispone el artículo 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215; asimismo, la Tarea de Campaña Pública se realizara paralelamente al Relevamiento de Información en Campo, conforme lo dispone el artículo 297 del Decreto Supremo N° 29215. SEPTIMO.- Quedan excluidas del alcance de la presente Resolución, los predios titulados o en proceso de saneamiento ejecutados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 278 parágrafo I del Decreto Supremo N° 29215. OCTAVO.- En caso de identificarse dentro del área denominada "COMUNIDAD ORIGINARIO BAJO CHIJMUNI", Polígono N° 405, solicitudes de saneamiento presentadas con anterioridad a la presente fecha, se dispone que dichas solicitudes ya sea que cuenten con Informe de Admisión, Rechazo, o Intimación, o Informe de Adecuación deberán sujetarse al presente proceso de saneamiento bajo la modalidad Saneamiento San Sim (SAN- SIM) de Oficio, conforme el Principio de Concentración previsto por el artículo 76 de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545. NOVENO.- Declarar la caducidad y archivo definitivo de obrados en aquellos procesos en los que se evidencia inactividad atribuible a la parte interesada por más de tres meses computable desde la última actuación, que se encuentren al interior del área denominada "COMUNIDAD ORIGINARIO BAJO CHIJMUNI", Polígono N° 405, en virtud a lo establecido por el artículo 289 del Decreto Supremo Nº 29215. DECIMO.- Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 29215.DECIMO PRIMERO.- Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en un medio de prensa de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo dispone artículo 294 parágrafo V del Decreto Supremo N° 29215. DECIMO SEGUNDO.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental La Paz. REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE. FIRMA Y SELLA: Abg. Victor Hugo Aliaga Gutierrez.- DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ FIRMA Y SELLA: Abg. Janeth Valentina Pacheco Zambrana.- ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ. El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los 18 días del mes de agosto de 2023.

OPL/21777/22/8/2023

banco bisa
simplificando tu vida

EDICTO

EL DOCTOR JOSÉ ÁNGEL CARVAJAL CORDERO, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL --- HACE SABER: Por el presente Edicto cita a: POSIBLES HEREDEROS DE JUAN IRINEO TORREJON MAMANI, dentro del PROCESO CIVIL DE EJECUCION seguido por BANCO BISA S.A. REPRESENTADO LEGALMENTE POR OSCAR JAVIER BALLON PRADO Y OTROS CONTRA GLADIS SILVA QUISPE Y JUAN IRINEO TORREJON MAMANI SOBRE COBRO DE BOLIVIANOS, para que se presenten dentro del proceso cuyo tenor literal es como a continuación se transcribe: - MEMORIAL A FS. 66 A 68 VTA. DE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL (art. 110-1 NCPC).--- SUSTENTA PRETENSIÓN DE COBRO DE SUMAS DE DINERO A TRAVÉS DE DEMANDA EJECUTIVA (art. 110-2 NCPC).--- OTROSÍES: SU CONTENIDO.--- Banco BISA S.A., institución financiera legalmente constituida en Bolivia mediante escritura pública No. 73, otorgada ante el notario de fe pública Mario Vázquez Uria en fecha 27 de abril de 1963, con matricula No. 00012856 y domicilio en la calle Ramón Loayza Nro.178 de esta ciudad de La Paz, representada legalmente por GALE ZUAZO FERNANDEZ, con C.I. 4784927 La Paz, y domicilio en la calle Ramón Loayza Nro.178 de esta ciudad de La Paz, Gerente Regional de Banca PyME, ejecutiva de esta Sucursal La Paz, tal como se desprende de la Escritura Pública de Poder No. 54/2016, de fecha 16 de febrero de 2016, otorgado ante la Notaria de Fe Pública Claudia Cecilia Arévalo Ayala, Notaria de Fe Pública de Primera Clase Número uno del distrito judicial de Cochabamba, respetuosos ante usted nos presentamos y decimos (art. 110-3 NCPC):--- 1. APERSONAMIENTO: --- En mérito a la documentación legal y poder especial que se adjunta, que acredita la personalidad del Banco BISA S.A. y mi personería como su representante legal, solicito se me tenga apersonada, en representación de Banco BISA S.A., para actuar en el presente proceso y se entienda con mi persona ulteriores diligencias. 2. GENERALES DE LEY DE LA PARTE DEMANDA (art. 110-4 NCPC) Las generales de ley de los demandados son: --- 2.1 DEUDORA: GLADYS SILVA QUISPE con CI. No. 2312025 LP, boliviana, casada, comerciante, mayor de edad y hábil en derecho, con domicilio especial y pactado en la calle René Vargas Nro.3091 de la zona Ballivián, de la ciudad de El Alto del departamento de La Paz.--- 2.2 DEUDOR: JUAN IRINEO MAMANI TORREJON con CI. No. 6854832 LP, boliviano, casado, comerciante, mayor de edad y hábil en derecho, con domicilio especial y pactado en la calle René Vargas Nro.3091 de la zona Ballivián, de la ciudad de El Alto del departamento de La Paz.--- Para efectos de la presente ejecución, llamados de manera conjunta "DEUDOR".--- 3. RELACION DE LOS HECHOS: CONTRATO DE REPROGRAMACION DE PASIVOS Y CONSTITUCION DE GARANTIAS (art. 110-6 NCPC):--- 3.1 Según consta y se acredita en la presente demanda, mediante contrato Escritura Pública Nro. 1235/2015, de fecha 27 de junio de 2015, protocolizado ante Notaría de Fe Pública a cargo de la Dra. Jenny Erika Reyes Leaño, se evidencia que Banco BISA S.A., a solicitud de la DEUDORA, reprogramó los pasivos y/o deudas pendientes de pago de la señora GLADYS SILVA QUISPE con CI. No. 2312025 LP, en la suma de 640.093,07 (Seiscientos Cuarenta Mil Noventa y Tres 07/100 Bolivianos), provenientes de una Línea de Crédito con dificultades de pago, tal como se acredita del antecedente descrito en el numeral 1.3 y 1.4 de la Cláusula Primera de la referida Escritura Pública Nro. 1235/2015 fuente de obligación de la presente ejecución (usado en algunos puntos el "Contrato de Reprogramación". --- 3.2 Esta reprogramación de pasivos y/o deudas se le otorgó a la DEUDORA por el plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de reprogramación DEBE SEÑALARSE QUE NO EXISTE DESEMBOLSO EN EFECTIVO, pues se trata de una operación contable por intermedio de la cual el pago del saldo deudor se sujetó al plan de pagos establecidos por el banco. De acuerdo al numeral 3.5 de la CLAUSULA TERCERA. Dicho plan de pagos se ofrece y adjunta como prueba. --- 4. GARANTÍAS DE LA REPROGRAMACION: Las garantías que respaldan la Reprogramación de Pasivos y/o Deudas son: --- 4.1 Garantía General: Todos los bienes habidos y por haber de propiedad de GLADYS SILVA QUISPE con CI. No. 2312025 LP y JUAN IRINEO MAMANI TORREJON con CI. No. 6854832 LP.--- 4.2 Garantía Hipotecaria: sobre el Inmueble consistente en un LOTE DE TERRENO, ubicado sobre la Calle R. Vargas, Urbanización Villa Ballivián, Provin Av. Chacaltaya No.558, Provincia Murillo, ciudad de El Alto del departamento de La Paz, con una extensión superficial de 500mts2., de propiedad de GLADYS SILVA QUISPE Y JUAN IRINEO MAMANI TORREJON, en mérito a la Escritura Pública de compra venta N° 1397/2005 de fecha 19 de diciembre de 2005, tal como se evidencia en el Asiento A-3 de la Matrícula 2.01.4.01.0005599.--- 5. INCUMPLIMIENTO DE PAGOS:--- Señor Juez: tal y como usted podrá verificar y constatar de la prueba documental que se propone y adjunta en la presente demanda, la DEUDORA y DEUDOR, ha incumplido con los pagos a capital e intereses pactado en el contratos se Reprogramación, a partir de la última fecha de vencimiento de las amortizaciones correspondientes al mes de FEBRERO de 2016; siendo su último pago en fecha (10/05/2016 diez de mayo de dos mil dieciséis, resaltado en el Extracto), y como se evidencia del EXTRACTO DE PAGOS adjunto, que se ofrece y adjunta como Prueba.--- 6. BIEN DEMANDADO Y CUANTIA DE LA DEMANDA (art. 110 - 5 y 8 NCPC).--- Los hechos objetivos y materiales precedentemente expuestos, que evidencian el incumplimiento de pago, sustentan nuestra Pretensión Jurídica de Cobro por la vía judicial ejecutiva y por la totalidad de la suma líquida y exigible, más intereses convencionales e intereses penales de ley, constantes en las respectivas liquidaciones, además de gastos y costas. --- La cuantía y/o deuda líquida y exigible, que se demanda que de acuerdo a liquidación se adjunta, se constituye en Deuda a Capital de Bs.569.343,77 (Quinientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres 77/100 BOLIVIANOS).--- 7. BASE JURIDICA QUE SUSTENTA LA PRETENSION DE COBRO Y FUERZA EJECUTIVA (art.110-7 NCPC): Señor Juez: Como usted podrá advertir, en las cláusulas NOVENA, numerales 9.1, y cláusula DECIMA PRIMERA del Contrato de Reprogramación, junto a la Fuerza Ejecutiva que se le otorgó a dicho contrato, los DEUDORES GLADYS SILVA QUISPE con CI. No. 2312025 LP y JUAN IRINEO MAMANI TORREJON con CI. No. 6854832 LP, ante cualquier incumplimiento de pago, estuvieron de acuerdo en que el Banco puede exigir el cobro de lo adeudado, a través de la acción civil ejecutiva. --- Por los antecedentes expuestos y teniendo la documentación acompañada la calidad de título ejecutivo al tenor de los artículos 375, 376, numeral 1, 378, 379 numeral 1. y 380 del nuevo Código Procesal Civil; al ser la suma líquida y exigible y la obligación de plazo vencido conforme lo pactado en las clausulas cláusulas NOVENA. numerales 9.1, y cláusula DECIMA PRIMERA del Contrato de Reprogramación y ser su autoridad competente por razón de la materia; en función a lo dispuesto por la normativa procesal civil, inicio la presente DEMANDA CIVIL EJECUTIVA. dirigiendo la misma en contra de la DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA de generales de Ley establecidas en el punto 2 de este memorial de demanda. --- 8. PETITORIO (art.110-9 NCPC):--- En mérito a la Pretensión Jurídica de Cobro y el fundamento que la sustenta, estando la suma adeudada de plazo vencido, líquida y exigible, y aplicando los artículos pertinentes del nuevo Código Procesal Civil (artículos 375, 376 numeral 1, 378, 379 numeral 1, y 380), así como el artículo 1335 del Código Civil, a través de este memorial y la demanda contenida en éste, solicito a su autoridad, se digne imprimir a esta demanda el trámite establecido por Ley y dictar Sentencia Inicial, declarando probada la demanda, así como también disponiendo se lleve adelante la ejecución hasta hacerse efectivo el pago total, a favor de Banco BISA S.A., de la suma adeudada de Bs.569.343,77 (Quinientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres 77/100 BOLIVIANOS), más intereses convencionales e intereses penales de ley constantes en las respectivas liquidaciones, además de gastos y costas, en contra de la DEUDORA PRINCIPAL y GARANTES HIPOTECARIA de generales de ley ya indicadas.--- OTROSI 1: Asimismo, comunicamos a su Autoridad que Banco Bisa S.A., amparado en lo que manda el artículo 294 del nuevo Código de Procedimiento Civil, RENUNCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREVIA.--- OTROSI 2: Asimismo, ejerciendo nuestro derecho consagrado en Ley sustantiva, contenida en el Art. 1335 del Código Civil, y en aplicación a lo que manda el artículo 326, numeral 2, del nuevo Código de Procedimiento Civil, solicito se ordene el Embargo Genérico de todos los bienes propios de GLADYS SILVA QUISPE con CI. No. 2312025 LP y JUAN IRINEO MAMANI TORREJON con CI. No. 6854832 LP.--- OTROSI 3: En calidad de prueba pre constituida de la obligación, acompañamos los siguientes documentos: --- a. Documentos de Personería, Escrituras Públicas de Constitución y Modificación de Banco BISA S.A., Escritura Pública de Poder No.54/2016, de fecha 16 de febrero 2016, otorgado ante la Notaria de Fe Pública Claudia Cecilia Arévalo Ayala, Notaria de Fe Pública de Primera Clase Número uno del distrito judicial de Cochabamba.--- b. Original de Contrato de Reprogramación - Escritura Pública No. 1235/2015.--- c. Original de un Folio Real con Gravamen de Garantía Hipotecaria a favor de Banco Bisa S.A. por el monto de la reprogramación, Matrícula Nro.2.01.4.01.0005599 otorgada por el Registro de Derechos Reales correspondiente.--- d. Original de la liquidación de la deuda al 12/08/2016 (doce de agosto de dos mil dieciséis).--- e. Anexo I Plan de Pagos del cliente.--- f. Extracto de Pagos que evidencia el último pago realizado.--- g. Cedulas de Identidad de los deudores.--- h. Croquis del Domicilio.--- OTROSI 4: Asimismo, solicito a su autoridad que por su digno despacho, ordene mediante oficio dirigido al Organismo Operativo de Tránsito, informe acerca de la propiedad y estado de gravámenes propiedad de GLADYS SILVA QUISPE con CI. No. 2312025 LP y JUAN IRINEO MAMANI TORREJON con CI. No. 6854832 LP.--- OTROSI 5: Solicito a su autoridad, que en virtud a la nueva normativa procesal vigente, de acuerdo al artículo 411-II del nuevo Código Procesal Civil, toda vez que el inmueble en garantía es un bien inmueble sujeto a registro, ordene el registro de Embargo Específico por quienes corresponda respectivamente, ante el Registro de Derechos Reales, sobre los siguientes inmuebles:--- 5.1 Inmueble consistente en un LOTE DE TERRENO, ubicado sobre la Calle R. Vargas, Urbanización Villa Ballivián, Provin Av Chacaltaya No.558, Provincia Murillo, ciudad de El Alto del departamento de La Paz, con una extensión superficial de 500mts2 de propiedad de GLADYS SILVA QUISPE Y JUAN IRINEO MAMANI TORREJON, en mérito a la Escritura Pública de compra venta N° 1397/2005 de fecha 19 de diciembre de 2005, tal como se evidencia en el Asiento A-3 de la Matrícula 2.01.4.01.0005599.--- OTROSI 6: Solicito a su autoridad ordene a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, para que ésta a su vez instruya a los Bancos, Cooperativas, Fondos Financieros; y Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFI), en suma a TODO EL SISTEMA FINANCIERO, la RETENCION de Fondos que por cualquier concepto la DEUDORA, GLADYS SILVA QUISPE con CI No. 2312025 LP y JUAN IRINEO MAMANI TORREJON con CI. No. 6854832 LP.--- OTROSI 7: Respecto a honorarios profesionales, mi abogado patrocinante se sujeta al actual Arancel Mínimo de Honorarios Profesionales del Colegio de Abogados de esta ciudad, homologado por la Corte Superior de Distrito, aclarando que se encuentra debidamente registrado en el Ministerio de Justicia bajo la Matrícula No. 4882672FLO-A.--- OTROSI 8: ---Señalo domicilio procesal en las oficinas del Banco BISA S.A., ubicadas en la calle Ramón Loayza No. 178, zona Central de esta ciudad de La Paz, piso 2, donde pedimos se nos hagan conocer futuras diligencias.--- La Paz, 17 AGOSTO de 2016.--- Firma y sello: Gale Zuazo R.- Gerente Regional.- División Banca PYME.- BANCO BISA S.A.--- Firma y sello: Fabián Lema Olmos.- ABOGADO.- R.P.A. 4882672 FLO – A.- RESOLUCIÓN No. 252/2016 A FS. 70 A 71 DE OBRADOS.- RESOLUCIÓN No. 252/2016.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.--- SENTENCIA INICIAL.--- DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR: BANCO BISA S.A. representado legalmente por GALE ZUAZO FERNANDEZ CONTRA GLADYS SILVA QUISPE y JUAN IRINEO MAMANI TORREJON SOBRE COBRO DE BOLIVIANOS.--- La Paz, 01 de septiembre de 2016.--- EJECUTANTE:--- Banco Bisa S.A. representado legalmente por GALE ZUAZO FERNANDEZ, con mayor de edad y hábil por derecho con cedula de identidad N° 4784927 L.P., con domicilio ubicado en la Calle Ramón Loayza, No. 178 de esta ciudad de La Paz.--- EJECUTADOS:--- 1.- GLADYS SILVA QUISPE, mayor de edad y hábil por derecho, con C.I. N° 2312025 L.P. casada, comerciante, con domicilio ubicado en la Calle Rene Vargas No. 3091, Zona Ballivian de la ciudad de El Alto. 2.- JUAN IRINEO MAMANI TORREJON, mayor de edad y hábil por derecho, con C.I. N° 6854832 L.P., casado, comerciante, con domicilio ubicado en la Calle Rene Vargas No. 3091, Zona Ballivian de la ciudad de El Alto.--- El titulo ejecutivo, el memorial de demanda de fs. 66 a 68 de obrados, pruebas aportadas, todo lo obrado que ver, convino, se tuvo presente, y:--- CONSIDERANDO I.--- En mérito a las fotocopias legalizadas del Testimonio N° 54/2016, de fecha 16 de febrero de 2016, referente a Poder Especial amplio, suficiente y expreso que confiere el Sr. Tomas Nelson Barrios Santivañez en favor de Gale Suazo Fernández. Por lo que, téngase por apersonado a GALE SUAZO FERNANDEZ, a quien se le hará conocer ulteriores diligencias del proceso.--- CONSIDERANDO II--- Que, por memorial de fs. 66 a 68 de obrados, el BANCO BISA S.A. representado legalmente por GALE ZUAZO FERNANDEZ en la vía monitoria ejecutiva interpone demanda sobre cobro de bolivianos en contra GLADYS SILVA QUISPE Y JUAN y IRINEO MAMANI TORREJON, bajo el siguiente argumento: a) Que, mediante contrato de Escritura Pública No. 1235/2015, de fecha 27 de junio de 2015, protocolizado ante notaria de fe pública a cargo de la Dra. Yenny Erika Reyes Leaño, se evidencia que el Banco Bisa S.A., a solicitud de la Deudora, reprogramo los pasivos y/o deudas pendientes de pago de la señora Gladys Silva Quispe, en la suma de Bs.- 640.093,07, proveniente de una línea de crédito con dificultades de pago, tal como se acredita del antecedente descrito en el numeral 1.3 y 1.4 de la cláusula primera de la referida escritura pública No. 1235/2015, fuente de obligación de la presente ejecución. b) La reprogramación de pasivos y deudas se le otorgo a la deudora por el plazo de cinco años a partir de la fecha de reprogramación asimismo señala que no existe desembolso el efectivo, siendo que se trata de una operación contable por intermedio de la cual el pago del saldo deudor se sujetó al plan de pagos establecido por el Banco. De acuerdo al numeral 3.5 de la cláusula tercera. c) Las garantías que respaldan la programación e pasivos y/o deudos son garantía general con todos los bienes habidos y por haber de Gladys Silva Quispe y Juan Irineo Mamani Torrejon; asimismo la garantía hipotecaria sería el que conste en un lote de terreno, ubicado en la calle R. Vargas, Urbanización Villa Ballivian, Prov. Av. Chacaltaya, No. 558 de la ciudad de El Alto con una extensión de 500 mts.2, propiedad de Gladys Silva Quispe y Juan Irineo Mamani Torrejon. d) En la cláusula Novena, Num. 9.1 y Clausula Decima Primera del Contrato de reprogramación, junto a la fuerza ejecutiva que se le otorgo a dicho contrato los deudores, Gladys Silva Quispe y Juan Irineo Mamani Torrejon ante cualquier incumplimiento de pago, estuvieron de acuerdo en que el Banco pude exigir el cobro de lo adeudado, atreves de la acción civil ejecutiva, e) Por lo que de conformidad con el Art. 375, 376 Num. 1, 378, 379 Num. 1 y 380 del Código Procesal Civil la entidad ejecutante interpone demanda ejecutiva en contra de Gladys Silva Quispe y Juan Irineo Mamani Torrejon (ambos en calidad de deudores); asimismo, solicita se dicte sentencia inicial, declarando probada la demanda y se disponga adelante la ejecución forzosa y haciéndose efectivo el pago total a favor del banco bisa la suma adeudada de Bs.- 569.343,77,más interés convencionales e intereses penales de ley, gastos y costas.--- CONSIDERANDO III.--- De los términos de la demanda, así como de los documentos adjuntados por la entidad ejecutante, se llegan a las siguientes conclusiones de orden legal: PRIMERO.- Que, la ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE FUSIÓN Y REPROGRAMACIÓN DE PASIVOS, suscrito entre el BANCO BISA S.A. en su calidad de ACREEDOR y los señores GLADYS SILVA QUISPE y JUAN IRINEO MAMANI TORREJÓN en su calidad de DEUDORES, de fecha 27 de junio de 2015, cursante a fs. 48 a 57 de obrados.--- Por lo que, dicho documento constituye título ejecutivo, de conformidad con el Art. 379 inc. 1) del Código Procesal Civil (Ley N° 439).--- SEGUNDO.- Que, en la ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE FUSIÓN Y REPROGRAMACIÓN DE PASIVOS, suscrito entre el BANCO BISA S.A. en su calidad de ACREEDOR y los señores GLADYS SILVA QUISPE y JUAN IRINEO MAMANI TORREJÓN en su calidad de DEUDORES, de fecha 27 de junio de 2015, cursante a fs. 48 a 57 de obrados, en la CLÁUSULA NOVENA (CASOS DE INCUMPLIMIENTO): señala que: "Si el DEUDOR, incurriera en cualesquiera de los hechos que se enumeran a continuación, referidos en adelante como Casos de Incumplimiento, el BANCO declarara vencido el plazo de la obligación y exigirá de inmediato el pago de capital e intereses de Saldo Deudor, conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil o a lo que dispone el Art. 1337 del Código de Comercio, sin necesidad de notificación, requerimiento de mora o presentar demanda alguna...".--- En ese entendido la obligación perseguida en el presente proceso tiene plazo vencido, suma líquida y exigible, presupuestos que viabilizan la cobranza de los dineros dados en préstamo por la vía ejecutiva.--- TERCERO.- En las relaciones contractuales sobre cumplimiento de obligación, el incumplimiento genera responsabilidades conforme el Art. 339 del Código Civil, y conforme se evidencia de la liquidación de fs. 59 de obrados adjunta al presente caso los ejecutados adeudan la suma de Bs. 569.343,77.- (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES 77/100 BOLIVIANOS), este sentido la parte ejecutante se encuentra legitimada para emprender la presente demanda ejecutiva, y a los ejecutados tan solo les corresponde cumplir con la obligación, pagando lo adeudado.--- Que, habiéndose establecido, la competencia del Juzgado, capacidad y legitimación de las partes, liquidez, exigibilidad y plazo vencido de la obligación contenida en el la ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE FUSIÓN Y REPROGRAMACIÓN DE PASIVOS, suscrito por un aparte por el BANCO BISA S.A. en su calidad de ACREEDOR y los señores GLADYS SILVA QUISPE Y JUAN IRINEO MAMANI TORREJÓN en su calidad de DEUDORES, de fecha 27 de junio de 2015, cursante a fs. 48 a 57 de obrado, por otra parte, por lo que corresponde deferir a la demanda pretendida.--- POR TANTO:--- El suscrito Juez, Falla: Declarando PROBADA la demanda ejecutiva, presentado por el BANCO BISA S.A. representado legalmente por GALE ZUAZO FERNANDEZ en su calidad de ACREEDOR, en consecuencia se dispone: Que, los ejecutados GLADYS SILVA QUISPE y JUAN IRINEO MAMANI TORREJÓN en su calidad de DEUDORES, PAGUEN a la entidad ejecutante, la suma de Bs. 569.343,77.- (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES 77/100 BOLIVIANOS), más intereses convencionales y el pago costas y costos.--- A tal efecto de conformidad lo establecido por el Art. 380 parágrafo I del Código Procesal Civil, líbrese el correspondiente mandamiento de embargo sobre los bienes propios de los ejecutados, sea hasta cubrir el monto de lo adeudado. En cumplimiento al Art. 380 parágrafo III del Código Procesal Civil, CÍTESE DE EXCEPCIONES a los ejecutados GLADYS SILVA QUISPE y JUAN IRINEO MAMANI TORREJÓN en su calidad de DEUDORES, con el memorial de demanda y la Sentencia inicial emitida, para los fines legales correspondientes, y sea con las formalidades de ley.--- AL OTROSI 1.- Téngase por renunciando a la conciliación previa, para fines consiguientes de ley.--- AL OTROSI 2.- Siga con lo principal.--- AL OTROSI 3.- Téngase por adjuntada.--- AL OTROSI 4.- Ofíciese al ORGANIZMO OPERATIVO DE TRANSITO, a objeto de que dicha entidad informe sobre los vehículos que pudiera tener registrado a su nombre los ejecutados: GLADYS SILVA QUISPE, con C.I. N° 2312025 L.P. y JUAN IRINEO MAMANI TORREJON, con C.I. N° 6854832 L.P.--- AL OTROSI 5.- Siga con lo principal.--- AL OTROSI 6.- Ofíciese a la AUTORIDAD DE SUSPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI), para que esta entidad instruya a todos los entes financieros procedan a la retención de fondos que tuviera el ejecutado GLADYS SILVA QUISPE, con C.I. N° 2312025 L.P. y JUAN IRINEO MAMANI TORREJON, con C.I. N° 6854832 L.P. y sea hasta el monto adeudado.--- AL OTROSI 7.- Se tiene presente.--- AL OTROSI 8.- Por señalado el domicilio procesal, debiendo tener presente los Arts. 82 y 84 de la Ley No. 439.-- TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.--- Firma y sello: Dr. Rubén H. Cruz Hurtado.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.- LA PAZ – BOLIVIA.- MEMORIAL A FS. 72 A 72 VTA. DE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ 1º PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL NUREJ: 2074397.--- REITERA SOLICITUD DE EMBARGO ESPECÍFICO.--- Banco Bisa S.A., legalmente apersonado y representado por GALE ZUAZO FERNANDEZ, dentro del proceso civil ejecutivo seguido en contra de GLADYS SILVA QUISPE y otro, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto, expongo y pido:--- 1. NOTIFICACION.--- Banco BISA S.A. se da expresamente por notificado con Sentencia Inicial cursante a fojas 70-71 de obrados.--- 2. SOLICITA EMBARGO ESPECIFICO.--- Señor Juez, de la lectura de los parágrafos II y III del Art. 411 del Código Procesal Civil, se llega a entender con meridiana claridad que ahora, el "embargo" será ejecutado en función al tipo de bien, conforme los argumentos siguientes: Embargo de muebles o inmuebles sujetos a registro.- Según la norma señalada anteriormente, el embargo de bienes sujetos a registro será de carácter específico y se hará efectivo solo por su inscripción en el registro correspondiente ya que, por esa inscripción los mismos son de conocimiento público y oponible ante terceros, de donde resulta que, ya no es necesario que la autoridad judicial ordene la emisión de un "mandamiento de embargo" como requisito previo a la ejecución de la medida (procedimiento anterior) debiendo en consecuencia la autoridad, ordenar de manera directa al registrador la anotación o inscripción del embargo (como se tramitaba antes una Anotación Preventiva) y con el resultado de esa notificación, el juez deberá ordenar la emisión del testimonio correspondiente a efectos simplemente de formalizar el registro, según señala el Art. del 58 de reglamento, modificación y actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales, DS Nº 27957, 24 de diciembre de 2004, que aún sigue vigente.--- De los argumentos legales señalados anteriormente, se llega a precisar sin lugar a equivocación que, existen dos tipos de embargos, el primero es el específico que no necesita mandamiento y el segundo que es el genérico, según dispone el Art. 411 que transcribo a continuación:--- ARTÍCULO 411. (EJECUCIÓN DEL EMBARGO). I. El ejecutará por la o el oficial de diligencias o embargo se cualquier otra autoridad que al efecto se comisione. II. El embargo de inmuebles se hará efectivo por su inscripción en el Registro de Derechos Reales y de igual manera el de muebles sujetos a registro; el de muebles, mediante su aprehensión, pudiéndose designar depositario al propio deudor o a un tercero; y el de créditos, por la notificación al deudor del ejecutado.--- III. El embargo genérico de derechos comprenderá todos los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro, presentes y futuros del deudor y las universalidades de sus bienes, exceptuándose los bienes concretos que integren las mismas, que serán objeto de embargos específicos..--- Con estos antecedentes, solicito a su señoría ordene que por el Juez Registrador de oficina de Derechos Reales del distrito judicial de La Paz, el embargo específico de inmueble:--- LOTE DE TERRENO, ubicado sobre la Calle R. Vargas, Urbanización Villa Ballivián, Provin Av. Chacaltaya No.558, Provincia Murillo, ciudad de El Alto del departamento de La Paz, con una extensión superficial de 500mts2., de propiedad de GLADYS SILVA QUISPE Y JUAN IRINEO MAMANI TORREJON, en mérito a la Escritura Pública de compra venta N° 1397/2005 de fecha 19 de diciembre de 2005, tal como se evidencia en el Asiento A-3 de la Matrícula 2.01.4.01.0005599.--- Al efecto, se tiene Folio Real original con gravamen hipotecario adjunto como prueba preconstituida en el presente juicio a fojas..... de obrados. Será Justicia.--- La Paz, 21 de octubre de 2016.--- Firma y sello: Gale Zuazo R.- Gerente Regional.- División Banca PYME.- BANCO BISA S.A.--- Firma y sello: Fabián Lema Olmos.- ABOGADO.- R.P.A. 4882672 FLO – A.- PROVIDENCIA A FS. 74 DE OBRADOS.- La Paz, 31 de Octubre de 2016.--- En atención al memorial que antecede se difiere lo solicitado, librese mandamiento de embargo sobre el bien inmueble: lote de terreno ubicado en Calle R. Vargas, Urbanización Villa Ballivian, Provincia Av. Chacaltaya No. 558, con una superficie de 500 mts.2, de propiedad de Gladys Silva Quispe y Juan Irineo Mamani Torrejon, inscrito bajo matricula la 2.01.4.01.0005599, sea con las formalidades de ley.--- Firma y sello: Dr. Rubén H. Cruz Hurtado.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.- LA PAZ – BOLIVIA.--- Firma y sello: Dra. Lizeth Rocha Condori.- SECRETARIA.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º.- LA PAZ – BOLIVIA.- MEMORIAL A FS. 103 A 103 VTA. DE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ 1º PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL NUREJ: 2074397.--- REITERA Y SOLICITA RECONOZCA FASE DE EJECUCION DE SENTENCIA OTROSI 1. SOLICITA ORDENE REGISTRO DE EMBARGO.--- Banco Bisa S.A., legalmente apersonado y representado por GALE ZUAZO FERNANDEZ, dentro del proceso civil ejecutivo seguido en contra de GLADYS SILVA QUISPE y otro, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto, expongo y pido: 1. NOTIFICACION.-- Banco BISA S.A. se da expresamente por notificado con mandamiento de embargo ejecutado, acta de embargo y posteriores actuados judiciales cursantes de fojas 90. a fojas 98 de obrados.--- 2. SOLICITA APERTURE FASE DE EJECUCION DE SENTENCIA.--- Señor Juez, habiendo cumplido con las notificaciones dispuestas por su autoridad, de acuerdo a los datos del proceso se tiene legal citación de demanda y sentencia inicial a fojas 89 de obrados a ambos ejecutados, por lo que habiendo transcurrido de manera efectiva el plazo legal de 10 (diez) días posterior a la citación de excepciones de acuerdo al artículo 381 del nuevo CPC de manera abundante, y asimismo en observancia del artículo 380-III del nuevo Código Procesal Civil, que establece que: "si el ejecutado no opusiere excepciones, la sentencia se tendrá por ejecutoriada y se pasará directamente a la fase de ejecución, observando el trámite previsto por los artículos 397 y siguientes de este Código", solicito a su autoridad tome la sentencia inicial de este proceso como ejecutoriada, habiéndole otorgado la calidad de Sentencia Definitiva, y en ese sentido usted disponga la apertura de fase de ejecución de sentencia, para tramitar como en derecho corresponde.--- OTROSI 1. SOLICITA REGISTRO DE EMBARGO EJECUTADO.--- Señor Juez, de los datos del proceso es cierto y evidente el embargo cautelar dispuesto por su autoridad ha sido debidamente ejecutado y diligenciado cursando el mismo a fojas 97... de obrados, por lo que en aplicación del artículo 411 parágrafos I y II del Código Procesal Civil, que establecen que el embargo se ejecutará por la o el oficial de diligencias y asimismo que el embargo de inmuebles se hará efectivo por su inscripción en el Registro de Derechos Reales, solicito a su autoridad disponga dicha inscripción ante la oficina registradora de Derechos Reales de la ciudad de El Alto, de un bien inmueble "LOTE DE TERRENO, ubicado sobre la Calle R. Vargas, Urbanización Villa Ballivián, Provin Av. Chacaltaya No.558, Provincia Murillo, ciudad de El Alto del departamento de La Paz, con una extensión superficial de 500mts2., de propiedad de los ejecutados GLADYS SILVA QUISPE Y JUAN IRINEO MAMANI TORREJON, en mérito a la Escritura Pública de compra venta N° 1397/2005 de fecha 19 de diciembre de 2005, tal como se evidencia en el Asiento A-3 de la Matrícula 2.01.4.01.0005599" por el monto demandado a capital de Bs. 569.343,77 (Quinientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres 77/100 bolivianos), y sea extendiendo las correspondientes ejecutoriales de ley que usted disponga, a saber, el mandamiento de embargo ejecutado, el Acta de Embargo y depositario de dicho inmueble, para su correspondiente registro.--- Será Justicia.--- La Paz, 31 de enero de 2017.--- Firma y sello: Gale Zuazo R.- Gerente Regional.- División Banca PYME.- BANCO BISA S.A.--- Firma y sello: Fabián Lema Olmos.- ABOGADO.- R.P.A. 4882672 FLO – A.- PROVIDENCIA FS. 104 DE OBRADOS.- La Paz, 09 de Febrero de 2017. --- AL PUNTO 1 Y 2.- Téngase por expresamente notificado con las literales que refiere en el memorial que antecede; asimismo, la entidad solicitante deberá tener presente el estado de la causa.--- AL OTROSI 1.- En atención al memorial que antecede, se defiere lo solicitado, por ante las oficinas de DERECHOS REALES DE LA CIUDAD DE LA PAZ, procédase al registro del mandamiento de embargo efectuado en fecha 11 de enero de 2017, se evidencia así del acta de cumplimiento de mandamiento de embargo de fs. 97-97vta. de obrados, sobre el bien inmueble: Lote de terreno, Calle R. Vargas, Urbanización Villa Ballivian, Provin Av. Chacaltaya, No. 558, Provincia Murillo, con una superficie de 500 mts.2, de propiedad GLADYS SILVA QUISPE Y JUAN IRINEO MAMANI TORREJON, a tal efecto por Secretaria de Juzgado franquéese el testimonio correspondiente, sea con las formalidades de ley.--- Firma y sello: Dra. Nilda Ortiz Arancibia.- Juez Público Civil y comercial 2º.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.- LA PAZ – BOLIVA.- EN SUPLENCIA LEGAL.--- Firma y sello: Dra. Lizeth Rocha Condori.- SECRETARIA.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º.- LA PAZ – BOLIVIA.- MEMORIAL A FS. 333 A 334 DE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ 1° PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ NUREJ: 2074397.--- BANCO BISA S.A./ SILVA (CUSTODIA) procesosejecutivosbisa@gmail.com.- 68064124-65162300.--- SOLICITA ORDENE DIRECTAMENTE REGISTRO DE EMBARGO DE INMUEBLE ENCONTRADO EN INVESTIGACION DE BIENES.--- Banco Bisa S.A., legalmente apersonado y representado por MAX HENRY GORENA ZAMBRANA dentro del proceso civil ejecutivo seguido en contra de GLADYS SILVA QUISPE y otros, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto, expongo y pido: PRINCIPAL. SOLICITA ORDENE DIRECTAMENTE REGISTRO DE EMBARGO DE INMUEBLE ENCONTRADO EN INVESTIGACION DE BIENES.--- Señor Juez, su autoridad observa que debe cumplirse el art. 1471 del Código Civil, para que su autoridad pueda dar curso al embargo del inmueble solicitado, a manera de resumir dicha solicitud, es por esta razón, que al ver nuestro derecho de acreedor en inminente peligro de no pago, solicitamos medidas cautelares adicionales, que nos permitan satisfacer la deuda que mantiene LOS DEUDORES, con nuestra institución.--- A mayor abundamiento, pasamos a fundamentar los argumentos de hecho y derecho:--- 1.1. Fundamento de hecho de la medida.--- Señor Juez, al ser la medida cautelar aquel acto que pretende ser realizado por el actor antes o durante el proceso principal, principalmente y como su nombre lo dice, "precautelando" y por lo tanto evitando que el resultado de la sentencia se torne ineficaz debido a riesgos que puedan alterar, disminuir, desvalorizar o hacer desaparecer ciertos bienes o derechos que son de interés para el litigio; de esta manera convirtiendo en inoperante la función jurisdiccional como potestad del Estado, es que bajo el amparo del artículo 115 de la CPE, cuyo fundamento es de orden constitucional respecto a que se encuentra, garantizando una justicia pronta y efectiva, que responda al cumplimiento de la decisión jurisdiccional, por lo que esta medida cautelar que asegura la ejecución, dígase embargo preventivo, se hace imprescindible.--- Por lo expuesto es necesario decir, que existe un inminente peligro de disposición, enajenamiento, deterioro, inscripción de gravámenes afectando nuestro orden de prelación, realizando simulaciones u otros actos tendenciosos a entorpecer la recuperación judicial de mi acreencia.--- 1

SIGUE DE LA PAGINA 9

Paz, 01 de septiembre de 2021.--- En atención a los datos del proceso, LIBRESE mandamiento de embargo, sobre el bien inmueble con superficie 200 Metros2, ubicación: Nº5, MZNO.226, PLAN 14, URB. VILLA ADELA DE LA CIUDAD DE EL ALTO, DE LA PROVINCIA MURILLO, DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, cuya colindancias son: al norte con CALLE S/N, al sur con el LOTE 20, al este con el LOTE 6 y al oeste con el LOTE 4. Registrado en Derechos Reales bajo la matricula Nº 2.01.4.01.0014656, de propiedad de GLADYS SILVA QUISPE con C.I. Nro. 2312025 L.P., a favor del Banco BISA S.A.--- Sea previas las formalidades de ley. .--- Firma y sello: Dr. José Ángel Carvajal Cordero.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE CAPITAL.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.- LA PAZ – BOLIVIA.--- Firma y sello: ANTE MI: Abog. Lizeth Marilyn Callisaya Huanca.- SECRETARIA.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.- La Paz – Bolivia.- MEMORIAL A FS. 345 A 345 VTA. DE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ 1° PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA NUREJ: 2074397.- BANCO BISA S.A./ SILVA (CUSTODIA) procesosejecutivos bisa@gmail.com 68064124-65162300.--- SOLICITA REGISTRO DE EMBARGO DE DE INMUEBLE POR LA OFICINA ANTE DERECHOS REALES DE LA CIUDAD DE EL ALTO.--- Banco Bisa S.A., legalmente apersonado y representado por MAX HENRY GORENA ZAMBRANA dentro del proceso civil ejecutivo seguido en contra de GLADYS SILVA QUISPE y otros, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto, expongo y pido: PRINCIPAL. SOLICITA REGISTRO DE EMBARGO DE INMUEBLE POR ANTE LA OFICINA DE DERECHOS REALES DE LA CIUDAD DE EL ALTO.--- Señor Juez, su autoridad observa que debe cumplirse el art. 1471 del Código Civil, para que su autoridad pueda dar curso al embargo del inmueble solicitado, a manera de resumir dicha solicitud, es por esta razón, que al ver nuestro derecho de acreedor en inminente peligro de no pago, solicitamos medidas cautelares adicionales, que nos permitan satisfacer la deuda que mantiene LOS DEUDORES, con nuestra institución.--- La medida determinada y solicitada para el presente proceso, es la medida cautelar de embargo preventivo sobre los bienes inmuebles, el mismo que es individualizado en el informe de DERECHOS REALES DE LA CIUDAD DE EL ALTO de este memorial, de propiedad del DEUDOR, toda vez que por lo expuesto precedentemente, el cobro de nuestra acreencia, se encuentra en un inminente riesgo de pago y consecuentemente en virtud al artículo 326-2 del nuevo Código Procesal Civil, donde el único presupuesto procesal solicitado está cumplido, el mismo que establece que "El acreedor de una obligación en dinero o en especie podrá pedir embargo preventivo cuando: (...) 2. El crédito constare en documento público o privado reconocido (...)"; siendo que el presente proceso, tiene como base de obligación, un Contrato de Préstamo, documento público debidamente adjunto a la demanda, base de esta ejecución.--- Por lo tanto el alcance de la medida solicitada, debe ser aquel instaurado en el artículo 414 del Código Procesal Civil, el mismo que determina que "Todo acto jurídico de disposición o de constitución de gravámenes del bien embargado, que se realizare en forma de posterior a la efectividad del embargo, será ineficaz respecto al embargante y no afectará el curso del proceso ni sus resultados". Es precisamente este carácter preventivo que será cautelado por el estado, una vez dispuesto y registrado el embargo que ahora se solicita.--- PETITORIO.--- Por lo expuesto anteriormente, habiendo adjuntando informe emitido por derechos reales de la ciudad de el alto, en calidad de original del inmueble que se pretenden llevar a remate y asimismo habiendo cumplido a cabalidad con la EJCUCION DEL MANDAMIENTO DE EMBARGO, solicito a su autoridad ordene que por ante DERECHOS REALES DE LA CIUDAD DE EL ALTO proceda a la inscripción del embargo preventivo del siguiente bien inmueble: "ubicación: URB. VILA ADELA, PLAN 140, MZNO. 226, Nº 5", colindancias: N: CALLE S/N; S: CON LOTE 20; E: CON LOTE 6; O: CON LOTE 4, ciudad de El Alto de la provincia Murillo, del departamento de La Paz; de superficie: 200.00m2, con Folio Real Nro. 2.01.4.01.0014656 de propiedad de GLADYS SILVA QUISPE con C.I. 2312025 L.P. y que consigna gravamen a favor de Banco Bisa S.A.".--- La Paz, octubre de 2021.--- Firmado y sello: Fabián Lema Olmos.- ABOGADO.- R.P.A. 4882672 FLO-A.--- Firmado: Max Henry Gorena Zambrana.- Representante Legal.- Subgerente Regional de Negocios.- PROVIDENCIA A FS. 346 DE OBRADOS.- La Paz, 09 de noviembre de 2021.--- Por ante las oficinas de Derechos Reales de la ciudad de El Alto PROCEDASE a la INSCRIPCIÓN DE EMBARGO del bien inmueble ubicado en la Urb. Villa Adela, Plan 140, Mnzo. 226, Nº 5, con una superficie de 200.00 mts.2., perteneciente a GLADYS SILVA QUISPE registrado bajo la Matricula No. 2.01.4.01.0014656, a favor del BANCO BISA S.A.; a cuyo efecto franquéese las ejecutoriales de ley correspondientes, sea de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1473 del Código Civil, sea previas las formalidades de Ley.--- Firma y sello: Dr. José Ángel Carvajal Cordero.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE CAPITAL.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.- LA PAZ – BOLIVIA.--- Firma y sello: ANTE MI: Abog. Lina Sharon Moya Acha.- SECRETARIA.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.- La Paz – Bolivia.- RESOLUCIÓN No. 394/2023 A FS. 533 A 539 VTA. DE OBRADOS.- RESOLUCIÓN N° 394/2023.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.--- DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO BISA S.A. REPRESENTADO LEGALMENTE POR OSCAR JAVIER BALLON PRADO, ANA VALERIA CANDIA OYOLA Y MAX HENRY GORENA ZAMBRANA CONTRA GLADIS SILVA QUISPE Y JUAN IRINEO TORREJON MAMANI SOBRE COBRO DE BOLIVIANOS.--- NUREJ: 2074397.--- La Paz, á 10 de julio de 2023.--- VISTOS: Memorial de fs. 523 a 524 vta., respuesta de fs. 527 a 528 vta. de obrados, todo lo obrado que ver convino y se tuvo presente.--- CONSIDERANDO I. SOBRE EL INCIDENTE DE NULIDAD Y RESPUESTA AL MISMO: Mediante memorial de fs. 523 a 524 vta. de obrados, Gladis Silva Quispe, presenta incidente de nulidad, bajo los siguientes fundamentos:--- Que, el co-demandado Juan Irineo Torrejón Mamani falleció en fecha 16 de mayo de 2023 por una insuficiencia respiratoria aguda, y adjunta certificado de defunción origina, por lo que correspondía es que se notificara a sus posibles herederos, hecho que no fue realizado.--- 1. Que, pese a que la abogada del fallecido por lealtad procesal, en fecha 09 de junio de 2023 presenta memorial y pone en conocimiento a su autoridad sobre el fallecimiento, del co-demandado, no se dispuso se oficie al SERECI a efecto de corroborar esta situación vulnerando el principio del derecho a la defensa de los herederos del de cujus.--- 2. que, por esta situación no se cumplió las formalidades de ley para la audiencia de remate, la misma que se continuó realizando en fecha 12 de junio de 2023 a Hrs: 14:35, pese a que se informó de esta situación al Dr. Martillero designado.--- 3. Por lo que solicita la nulidad de notificación realizada en fecha 25 de mayo de 2023 por la que se notifica al co-demandado Juan Irineo Torrejon Mamani con el auto de remate de fecha 23 de mayo de 2023, cursante a fojas 509 de obrados y se anule obrados hasta el vicio más antiguo. Asimismo, se suspenda el proceso, por 40 días tal como lo señala el art 31 inc. IV del Código Procesal Civil, hasta que se pueda notificar a los herederos del de cujus.--- Asimismo, corrido el traslado correspondiente mediante providencia de fecha 14 de junio de 2023 cursante a fs. 525 de obrados, respecto al incidente de nulidad, la parte contraría responde mediante memorial de fs. 527 a 528 vta. de obrados, bajo los siguientes fundamentos y argumentos:--- 1. Que, la institución financiera Banco Bisa S.A. cumplió con todas las formalidades previstas en el Código Procesal Civil, considerando que el auto de remate se emitió en fecha 23 de mayo de 2023, fue notificada a cabalidad en fecha 25 de mayo de 2023 y posterior a ello recién se acreditó la supuesta defunción del señor Juan Irineo Torrejón Mamani en calidad de co-deudor mediante memorial de fecha 09 de junio de 2023, solicitando suspensión de audiencia en razón al fallecimiento el mismo que no fue acreditado conforme lo dispone el Art. 1311 del Código Civil y no obstante acreditando el interés legal, posterior a ello mediante memorial de fs. 523 a 524 vta. de obrados se interpone de manera impertinente el incidente planteado, por lo que consecuentemente el Banco Bisa S.A. señala haber cumplido con todos los presupuestos de ley y formalidades.--- 2. Que, considerando la etapa procesal en la cual se encuentra el proceso, señalan que conforme lo dispone el artículo 424. (nulidad del remate). Parg. I. La autoridad judicial sólo podrá declarar la nulidad del remate por falta de la publicación prevista en el Artículo 419, Parágrafo III, del Código. Es decir que el remate no se suspenderá por nada, salvo por falta de publicación y en el presente caso realizaron la publicación correspondiente en fecha 05 de junio de 2023 como puede verificarse en obrados. --- 3. Que, fuese cierto y evidente que el Sr. Juan Irineo Torrejón Mamani en su calidad de co-deudor hubiese fallecido este aspecto no es un óbice o impedimento de forma alguna que cambie o modifique el fondo del proceso ejecutivo que mantiene una sentencia ejecutoriada en etapa de ejecución siendo esta la Resolución No. 252/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016, por lo que dicha resolución tiene efectos de Cosa Juzgada donde se ha dispuesto el pago a capital por la suma de Bs. 569.343,77 (Quinientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres 77/100 bolivianos) más interés costas y costos, es decir aun exista sucesión procesal de ninguna manera implica la modificación de una sentencia ejecutoriada que ante el ordenamiento jurídico nacional mantiene calidad de cosa juzgada, situación que en circunstancia alguna, modifica el fondo del proceso.--- 4. Que, la parte incidentista no expreso de ninguna manera o forma, en qué medida y como le ocasiona perjuicio la supuesta falta de notificación, teniendo presente que no basta pedir se anule hasta el vicio más antiguo, cuando aquello mínimamente debe ser identificado y manifiestamente perceptible, expresando cual sería el vicio al que quiere se retrotraiga, como aquello afecta o afectaron a sus derechos desde que se presentó hasta la actualidad, y no como en otro se oscilaba.--- Teniéndose por respondido el incidente de nulidad tal cual se evidencia del decreto de fecha 27 de septiembre de 2023 cursante a fs. 529 de obrados notificadas las partes, pasan obrados a despacho para emitir la presente resolución en fecha 03 de julio de 2023.--- CONSIDERANDO II. SOBRE EL RECURSO DE NULIDAD Y RECHAZO AL MISMO: Que, sobre la base de dichos antecedentes, se llegan a las siguientes conclusiones de orden legal:--- 1.- Sobre los incidentes. La doctrina concordante con el ordenamiento jurídico ha conceptualizado a los incidentes como aquella cuestión de carácter contencioso que sobrevienen en el trámite de la causa, y por su naturaleza exigen a la autoridad judicial un pronunciamiento, el cual se encuentra plasmado en el espíritu del art. 338 "(PRINCIPIO). Toda cuestión accesoria con el objeto principal del litigio y no sometida a un procedimiento especializado, se tramitará por la vía incidental." Referente al trámite de los incidentes, una vez corrido en traslado la otra parte debe contestar dentro del plazo de tres días adjuntado sus pruebas pertinentes. --- 2.- Sobre la nulidad. La nulidad se entiende como una sanción procesal prevista por la ley y aplicada por el juez, cuando el acto es nulo por una previsión expresa de la norma o cuando carece de uno de los requisitos formales que determinan su validez, de la misma conceptualización, devienen los principios de especificidad y trascendencia.--- Es necesario tener presente que a la disposición transitoria SÉPTIMA de la Ley No. 439 señala: "(NULIDAD DE OBRADOS). A la entrada en vigencia plena del presente Código, en los procesos en los que se hubiere declarado la nulidad de obrados en cualquier instancia, para la prosecución del proceso, se aplicará el presente Código." --- Al respecto, la SC 0242/2014 proveniente del máximo Tribunal Constitucional, ha establecido los requisitos y condiciones para solicitar la declaratoria de nulidad procesal, señalando que: "...quien pretenda la nulidad debe tener un interés legítimo y ser el directo perjudicado con el supuesto acto viciado de nulidad... el demandante para que su incidente sea considerado por la nulidad judicial debe tomar en cuenta las siguientes condiciones: 1) El acto procesal denunciado le debe haber causado gravamen y un perjuicio personal directo; 2)El vicio procesal le debe haber colocado en un verdadero estado de indefensión; 3)El perjuicio debe ser cierto, real, concreto, grave y además demostrable; 4)El vicio procesal debe ser eguido oportunamente y en la etapa procesal correspondiente; y 5) No se debe haber convalidado ni consentido con el acto impugnado de nulidad...", con los lineamientos señalados con anterioridad se analizará el incidente incoado por la parte impetrante.--- Sobre los principios que rigen las nulidades procesales han sido desarrollados de manera amplia en el AS Nº 158/2013 de 11 de abril, AS Nº 169/2013 de 12 de abril, AS Nº 411/2014 de 4 de agosto y 84/2015 de 6 de febrero, indicando que "Principio de Conservación.- Este principio da a entender que en caso de que exista duda debe mantenerse la validez del acto, esto en virtud a que se debe dar continuidad y efectos a los actos jurídicos sin importar el vicio que expongan, siempre y cuando, la nulidad no sea de tal importancia que lesione la calidad misma del acto. Principio de Trascendencia.- si bien resulta evidente que el alejamiento de las formas procesales ocasiona la nulidad o invalidez del acto procesal, empero esta mera desviación no puede conducir a la declaración de nulidad, razón por la cual se debe tener presente que para la procedencia de una nulidad tiene que haber un perjuicio cierto e irreparable, pues no hay nulidad sin daño o perjuicio ´pas de nullite sans grieg´, es decir que previamente a declarar la nulidad se debe tener presente el perjuicio real que se ocasionó al justiciable con el alejamiento de las formas prescritas. Y como decía Eduardo J. Couture: ´… No existe impugnación de Nulidad, en ninguna de sus formas, sino existe un interés lesionado que reclame protección. La anulación por anulación no vale." Por lo expuesto, concluiremos señalando que no corresponden los rigorismos que tiendan a producir nulidades por anomalías o vicios procesales que no tenga incidencia trascendental en el proceso."--- Asimismo, de acuerdo al AS N° 578/2018, de fecha 28 de junio de 2018, "La doctrina y las legislaciones han avanzado y superado aquella vieja concepción que vislumbraba a la nulidad procesal como el mero alejamiento del acto procesal de las formas previstas por ley, no siendo suficiente que se produzca un mero acaecimiento de un vicio procesal para declarar la nulidad simplemente con el fin de proteger o resguardar las formas previstas por la ley procesal, aspecto que resulta totalmente insustancial para tomar una medida de esa naturaleza; hoy en día lo que interesa en definitiva es analizar si se han transgredido efectivamente las garantías del debido proceso; solo en caso de ocurrir esta situación se halla justificada decretar la nulidad procesal a fin de que las partes en el marco del debido proceso hagan valer sus derechos dentro de un plano de igualdad de condiciones para defender sus pretensiones" "… por ello es conducente el art. 16 de la Ley Nº 025 al indicar que: ´Las y los magistrados, vocales y jueces, deberán proseguir con el desarrollo del proceso sin retrotraer a las etapas concluidas, excepto cuando existiera irregularidad procesal reclamada oportunamente y que viole su derecho a la defensa´ (…)"--- De igual forma el Auto Supremo Nº 484/2012 orienta en el sentido que "… en el tratamiento de las nulidades procesales, debe tenerse en cuenta (…) que no se trata de un tema de defensa de las meras formalidades, pues, las formas previstas por ley no deben ser entendidas como meros ritos, sino como verdaderas garantías que el proceso se desarrollará en orden y en resguardo de los derechos de las partes, siendo preciso distinguir las formas esenciales de las meras formalidades. Precisamente por ello es necesario verificar a tiempo de emitir un fallo, principios que rigen la materia y deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de declarar la nulidad…"-- El referido Auto Supremo también indica: "Por lo manifestado, es ineludible resaltar y reiterar que la nulidad procesal es una medida de –ultima ratio-, siendo la regla la protección de los actos válidamente desarrollados en proceso, por lo que, ahora resulta limitativo aplicar una nulidad procesal, puesto que si en la revisión de los actos procesales desarrollados se verifica que esa irregularidad no fue reclamada oportunamente y el acto cumplió con su finalidad procesal, no puede pretender el juzgador fundar una nulidad procesal en ese acto procesal por su sola presencia en la causa, sino se debe apreciar la trascendencia de aquel acto de manera objetiva en relación al derecho a la defensa de las partes".--- 3.- Sobre el principio de trascendencia y convalidación. "El régimen de nulidades procesales, impuesta en la nueva normativa jurisdiccional, elaboró los presupuestos de una posible nulidad conforme a la doctrina de los principios procesales, por ello se hace indispensable que el operador de justicia cuando tome una decisión anulatoria verifique a luz de estos principios esa disposición como última opción." A tal efecto, de acuerdo al principio de trascendencia y el principio de finalidad del acto procesal "El acto será válido, aunque sea irregular, si con él se cumplió con el objeto procesal al que estaba destinado, salvo que se hubiere provocado indefensión", por ello, cabe resaltar que la sola presencia de un vicio no es razón suficiente para que el juez declare la nulidad de un acto procesal, se requiere además, compulsar si el acto aunque anómalo cumplió con el propósito procesal (finalidad del acto) y que ese vicio sea trascendente, de tal manera que sea lesiva del derecho al debido proceso en cualquiera de sus elementos constitutivos; es decir, que determine un resultado probablemente distinto en la decisión judicial o coloque al justiciable en estado de indefensión. No procede, por tanto, la nulidad fundada en el mero interés de la ley, sino cuando la inobservancia de las formalidades del acto causa un daño que no puede ser reparado si no es por esta vía excepcional.--- Entonces, bajo este contexto, se puede concluir señalando que la nulidad procesal solo procede cuando la infracción o inobservancia sea lesiva del derecho al debido proceso en cualquiera de sus elementos constitutivos, de tal manera que deje al sujeto procesal en indefensión material, que impida toda posibilidad de hacer valer sus pretensiones y que ese error procesal de lugar a que la decisión impugnada tenga diferente resultado al que se hubiera dado de no haberse incurrido en el error, pues de este modo se restringe a lo mínimo las nulidades procesales y se busca la materialización de los principios que rigen la administración de justicia previstos en la Constitución pretendiendo de esta manera revertir el antiguo sistema formalista, dejando de lado las viejas prácticas con predominio de tramitar nulidades y en el mayor de los casos innecesarias e intrascendentes que solo ocasionan retardación de justicia a lo largo del tiempo en desmedro del mundo litigante y de la administración de justicia, lo cual se pretende revertir. --- 4.- Sobre el caso concreto. En el presente caso, se observa que la parte incidentista Gladis Silva Quispe presenta incidente de nulidad por memorial de fecha 14 de junio de 2023, indicando que en fecha 25 de mayo del presente año se habría notificado al señor Juan Irineo Torrejón Mamani quien es co-demandado dentro del presente proceso ejecutivo y que dicha notificación cursa en fs. 509 de obrados, al cual se lo notifico con el auto de remate que cursa en fs. 507 de obrados, señalando como fecha el 12 de junio de 2023 a hrs. 14:30 pm, sin embargo la parte incidentista señala que el señor Juan Irineo Torrejón Mamani habría fallecido en fecha 16 de mayo del 2023 a causa de una insuficiencia respiratoria, hecho por lo cual alega que lo que debió corresponder es la notificación a sus posibles herederos, hecho que no fue realizado y se vio vulnerado su derecho a la defensa y a la propiedad privada y que de acuerdo a la normativa legal se debió suspender el proceso por un plazo de 40 dias y notificar a los posibles herederos del de cujus para que los mismos puedan asumir defensa correspondiente.--- Siendo facultad de la autoridad judicial la dirección del proceso, de tal forma que este se desarrolle sin vicios, ni otros actuados procesales que tiendan a entrabar o dilatar la causa, buscando en todo momento su efectividad y celeridad, garantizando en toda instancia procesal la igualdad entre las partes y el debido proceso, siendo esta una garantía prevista en la Constitución Política del Estado, y que es concordante con el Auto Supremo 220/2015 emitido por el Tribunal Supremo de Justicia, el cual refiere: "Por su parte el Juez en su labor de director del proceso, está entre sus obligaciones el de velar porque se lleve adelante un debido proceso, reprimiendo los incidentes dilatorios que sean innecesarios y haciendo prevalecer como principio elemental el de celeridad procesal, y dentro de ese contexto las partes, principalmente el demandante desde el momento de la admisión de la demanda está en la obligación ineludible de dar el impulso procesal siguiendo con su demanda activamente, siendo además de su incumbencia esa situación como carga procesal; sin embargo ello no significa que el demandado quede del todo liberado, pues una vez citado con la demanda, también le corresponde impulsar el proceso o cuando éste promueve una demanda reconvencional o un incidente, caso en el cual asume para el efecto también el carácter de actor." --- Que, la doctrina ha establecido que la autoridad judicial es el sujeto principal de la relación jurídica procesal y del proceso, pues le corresponde dirigir e impulsar efectivamente el mismo, de forma que este pase por sus distintas etapas con la mayor celeridad y sin estancamientos, controlando la conducta de las partes para evitar y sancionar la mala fe, el fraude procesal, la temeridad y cualquier otro acto contrario a la dignidad de la justicia, en esa línea el profesor Device Echandia en su obra Teoría General del Proceso, en cuanto al rol del juez refiere: "Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptando las medidas conducentes para impedir su paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran"; es decir, "adelantar los procesos por sí mismos" impulsándolos oficiosamente en todo momento".--- Que, es necesario considerar que bajo los nuevos preceptos plasmados en la actual Constitución Política del Estado, se ha producido un constitucionalismo sin precedentes que irradia el ordenamiento jurídico, es así que al tratar sobre las nulidades procesales se debe considerar que no se trata de un tema de defensa de meras formalidades, o meros ritos de procedimiento conforme a un orden establecido por ley, sino busca verificar si el acto viciado acarreó un perjuicio cierto e irreparable a un derecho fundamental o garantía constitucional, como incidencia al derecho a la defensa. En ese contexto, el profesor Hugo Alsina, en su libro "Tratado Civil, tomo I", señala en forma clara la formula básica para decidir sobre nulidades: "Donde hay indefensión, hay nulidad; si no hay indefensión no hay nulidad", regla de oro que debe ser tomada en cuenta por los administradores de justicia, en el marco del principio de trascendencia. De igual forma, Eduardo J. Couture en su libro "Fundamentos del Derecho Procesal Civil", señala sobre el principio de trascendencia: "…cuyo contenido nos expresa; que no hay nulidad de forma, si la desviación no tiene trascendencia sobre las garantías esenciales de defensa de juicio, es así que las nulidades no tienen por finalidad satisfacer pruritos formales, sino enmendar los perjuicios efectivos que pudieran surgir de la desviación de los métodos de debate cada vez que esta desviación suponga restricción de las garantías a que tienen derecho los litigantes." (A.S.235/2020).--- Bajo lo anteriormente citado, no se evidencia una indefensión o lesión a los derechos de la parte incidentista, bajo los siguientes fundamentos se tiene por rechazado el incidente de nulidad:--- En cuanto a los actuados procesales denunciados de nulidad, vale aclarar que la demandada Gladys Silva Quispe interpuso el incidente de nulidad alegando que en fs. 509 de obrados cursa la notificación a Juan Irineo Torrejón Mamani en fecha 25 de mayo con el Auto de audiencia de remate, sin embargo el co-demandado Juan Irineo Torrejón Mamani habría fallecido en fecha 16 de mayo del presente año, y que correspondió haber notificado a sus posibles herederos para asumir defensa, asimismo señala que debió corresponder haber suspendido el proceso por 40 días, sin embargo de la revisión de obrados se evidencia que en fs. 509 de obrados cursa la notificación a Juan Irineo Torrejón Mamani en fecha 25 de mayo con el Auto de Audiencia Pública de Remate, y posterior a estos actuados la abogada Ángela Cecilia Patzi Sánchez presenta memorial adjuntando un aviso necrológico a fs. 515 a 516 de obrados señalando ser abogada patrocinante del co-demandado Juan Irineo Torrejón Mamani en fecha 12 de junio de 2023, solicitando la suspensión de la Audiencia debido a que fue informada del fallecimiento del mencionado co-demandado, asimismo pide se oficie al SERECI a efectos de que dicha entidad informe sobre el fallecimiento, sin embargo a fs. 517 cursa decreto de fecha 12 de junio de 2023, señalado se acredite interés legal y se adjunte la documentación idónea, certificado de defunción emitido por el SERECI conforme a lo previsto por el art. 1311 del Código Civil, y conforme a lo solicitado por el memorial que le precede se ordena se oficie a los fines impetrados, a efectos de determinar el fallecimiento del codemandado con documentación idónea.--- Del mismo modo de la revisión de obrados se evidencia que en fecha 13 de junio del presente año la parte ejecutada interpone el incidente de nulidad adjuntando a la misma certificado defunción Nº 164410 en original que cursa a fs. 520 de obrados, certificando de ese modo el fallecimiento del co-demandado Juan Irineo Torrejón Mamani, y solicitando en su incidente la nulidad de notificación de fecha 25 de mayo de 2023 cursante a fs. 509 de obrados y la anulación de obrados hasta el vicio más antiguo, sin embargo de la revisión de obrados se logra evidenciar que cursa en obrados a fs. 508 la notificación a la incidentista Gladys Silva Quispe en fecha 25 de mayo con el mismo Auto de Audiencia de remate cursante a fs. 507 de obrados, que si bien la misma tenia el tiempo necesario y prudente para acreditar el fallecimiento del co-demandado con documentación idónea y solicitar la suspensión del proceso conforme a procedimiento, ya que se observa mediante la Certificación de Defunción adjuntada que el mencionado co-demandado habría fallecido en fecha 16 de mayo de 2023.--- Que conforme se advierte a fs. 515 sobre el aviso necrológico, si bien no es un documento idóneo para determinar la suspensión del proceso, se ha determinado que se oficie al Servicio de Registro Cívico conforme a lo impetrado por memorial de fecha 09 de junio de 2023 de fs. 516 y decreto de fecha 12 de junio de 2023 de fs. 517, a efectos de que se determine conforme a derecho.--- Que habiéndose acreditado el fallecimiento del co -demandado por certificado de defunción emitido por el Servicio de Registro Cívico conforme se tiene a fs. 520 de obrados.--- Por lo expresando líneas arriba, de los memoriales presentados por la ejecutada, la parte co-demandada ha sido legalmente notificada en secretaria de juzgado a sabiendas que este despacho judicial desconocía del fallecimiento del mismo a falta de que la parte incidentista hiciera conocer mediante certificación idónea y legal para acreditar dicho deceso a pesar de que la misma tenía el tiempo prudente y necesario para realizarlo desde la fecha del fallecimiento del co-demandado Juan Irineo Torrejón Mamani, asimismo las partes del proceso deben tomar en cuenta que el impulso del proceso y la correcta sustanciación del mismo, no es de responsabilidad exclusiva de los operadores de justicia y su personal de apoyo, sino también es de responsabilidad de las partes litigantes, es así que la doctrina refiere "la notificación en estrados es el sistema más utilizado para practicar las notificaciones de las resoluciones que se dictan después del traslado inicial. Es un sistema que obliga a la parte, a su abogado o a una persona autorizada a acudir a estrados" (Artavia, 2018), máxime si consideramos el apersonamiento de los sujetos procesales al proceso.--- De igual forma, la incidentista tiene a su cargo cumplir con 3 requisitos indispensables: i) Debe alegarse el daño o perjuicio sufrido; ii) prueba del perjuicio; y, iii) Interés jurídico que se procura subsanar. Es decir quien alega nulidad debe mencionar las defensas de las que se ha visto privado de oponer oportunamente, acreditando la existencia de ese perjuicio, pues no basta un mero planteamiento abstracto, debiendo individualizar y probar cuál es el interés jurídico que se busca satisfacer, requisitos que en el incidente planteado debe primar el derecho a la defensa, en el caso concreto de una persona fallecida en fecha 16 de mayo de 2023. --- En merito a los agravios que expresa la incidentista, es congruente señalar que la propia naturaleza y competencias del Órgano Judicial, obedecen a la aplicación directa de la Constitución, debiendo ser considerado que el razonamiento debe iniciar precisamente por la interpretación y aplicación de la norma fundamental.--- En consecuencia, el efecto inmediato, entre otros, de la aplicación directa de la Constitución supone que los jueces y tribunales que resuelvan un conflicto deben actuar considerando el contenido normativo de la Constitución, y en ello, el de los derechos y garantías de las personas. Tal entendimiento se configura en el orden jurídico legal a través del art. 15 de la Ley No. 025 Ley del Órgano Judicial, que determina que los actos y decisiones de las autoridades judiciales deben sustentarse inexcusablemente en la Constitución Política del Estado, las Leyes y Reglamentos.--- El razonamiento debe guiarse por el efecto normativo que adquiere no sólo la Constitución dentro el Estado Constitucional de Derecho, sino también los derechos y garantías constitucionales, en la medida que es necesario entender que la revisión de oficio de las actuaciones procesales procede exclusivamente ante los asuntos previstos por ley, tal como lo determina el art. 17.I de la Ley 025; pero también debe incluirse dicha procedencia frente aquellos actos procesales que sustenten su vigencia bajo hechos que supongan una notoria lesión y vulneración a derechos y garantías procesales constitucionales, de modo que sea materialmente posible el resguardo de las personas que intervengan como sujetos procesales dentro el ámbito jurisdiccional o administrativo. Este entendimiento se sustenta a partir de la propia Constitución, en la medida en que su art. 115.II dispone que el Estado, y en ello los jueces y tribunales, deben garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa. Asimismo, el art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su inc. 1) reconoce que "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter"; igualmente, el art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ordena: "Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil…".--- Por consiguiente, no es posible concebir que dentro un Estado Constitucional de Derecho, cuya función principal es la vigencia plena de los derechos y garantías de las personas, los jueces y tribunales no mantengan la oportunidad de declarar la nulidad de actos procesales que se llevaron a cabo bajo notorios supuestos de restricción, supresión y vulneración de derechos y garantías, generando estados de injusticia procesal por el que se convalidarían actos cuyo sustento de vigencia supondría una violación a la propia Constitución. De ese modo, el art. 17.I de la Ley 025, debe ser entendido de forma amplia a efecto de que proceda la revisión de actuaciones procesales de oficio cuando el juez o tribunal identifique que la irregularidad jurídica del acto conlleva una intolerable vulneración de derechos y garantías. Por lo que, la nulidad no procederá solamente ante irregularidades reclamadas oportunamente, sino también de oficio cuando el juez o tribunal se halle frente a una evidente violación constitucional en los términos ya expuestos.--- Ahora bien, la incidentista ha denunciado como lesionada la garantía del debido proceso en su vertiente del derecho a la defensa al fallecimiento de co –demandado en fecha 16 de mayo del presente año mediante certificado emitido por el SERECI, por cuanto la misma acusa de nulidad las notificaciones practicadas y al último acta de remate por lo que acusa de nulidad, al haberse realizado de manera posterior al fallecimiento de Juan Irineo Torrejón Mamani, dejándolo en indefensión a los herederos del de cujus. --- Por otro lado, de los antecedentes del proceso se tiene que a fs. 515 la abogada Ángela Cecilia Patzi Sánchez hace conocer por aviso necrológico el fallecimiento de Juan Irineo Torrejón Mamani, asimismo impetra se oficie al SERECI a efectos de que informen sobre el fallecimiento, que adjuntándose al presente caso de autos certificado de defunción en original de Juan Irineo Torrejón Mamani impetra nulidad de obrados, con la finalidad de no dejar en indefensión a sus herederos, pidiendo finalmente que se deje sin efecto tales notificaciones, ya que no culminaron su fin procesal. --- Siendo estos agravios los denunciados es necesario hacer referencia al derecho a la defensa, que conforme al Tribunal Constitucional a través de la SC 1556/2002-R de 16 de diciembre, ha señalado que: "El derecho a la defensa: '…tiene dos dimensiones: a) La defensa material: que reconoce a favor del imputado el derecho a defenderse por sí mismo y le faculta a intervenir en toda la actividad procesal -desde el primer acto del procedimiento-, de modo que siempre pueda realizar todos los actos que le posibiliten excluir o atenuar la reacción penal estatal; principio que está garantizado por la existencia del debate público y contradictorio; y, b) La defensa técnica, consiste en el derecho irrenunciable del imputado de contar con asistencia de un abogado desde el inicio del procedimiento hasta el final de la ejecución de la condena…' (…)." Entendimiento que a la luz de la Constitución Política del Estado no solo es aplicable en materia penal, si no en todas las materias y en favor de tanto demandantes como demandados. --- Continua la citada Sentencia Constitucional y señala: "Al respecto y según la opinión de Jorge Eduardo Vásquez Rossi, se puede decir que si bien es importante la defensa material del imputado, la defensa técnica sigue constituyendo, la más efectiva garantía para el resguardo de sus derechos, sea que se ejerza por el abogado de su confianza, abogados de Defensa Pública o el defensor de oficio…"--- En ese entendido se encuentra plasmada en la Constitución Política del Estado, que garantiza el derecho a la defensa, y que está previsto en su art. 115 que señala: "I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones" y Art. 119.II, que sostiene: "Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionara a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos que estas no cuenten con los recursos económicos necesarios". --- En ese entendido resulta evidente que el señor Juan Irineo Torrejón Mamani falleció en fecha 16 de mayo de 2023 conforme se tiene del certificado de defunción Nº 164410, del cual se concluye que es evidente el estado de indefensión que se estaría provocando a los posibles herederos del co – demandado. --- POR TANTO: Sin ingresar en mayores consideraciones de orden legal el suscrito Juez Público en lo Civil y Comercial Primero del Tribunal Departamental de Justicia, bajo los argumentos y fundamentos expuestos: DECLARA PROCEDENTE el incidente de nulidad contenido en el memorial cursante de fs. 523 a 524 vta. de obrados, suscitado por GLADYS SILVA QUISPE en calidad de incidentista y parte demandada en el presente proceso, en consecuencia se anula el Acta de Audiencia de Segundo remate de fs. 518 a 518 vta., de obrados, sea con las formalidades de Ley.--- TOMESE RAZÓN, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. ---- Firma y sello: Dr. José Ángel Carvajal Cordero.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE CAPITAL.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.- LA PAZ – BOLIVIA.--- Firma y sello: ANTE MI: Abog. Lina Sharon Moya Acha.- SECRETARIA.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.- La Paz – Bolivia.- AUTO DE FS. 540 DE OBRADOS.- La Paz, 10 julio de 2023.--

Ratifican daño con tramo 2 de la carretera a Buena Vista

INSPECCIÓN . En una inspección realizada por la Gobernación, se constató que el tramo 2 de la carretera Santa Cruz-Tres Cruces-Buena Vista, causará un gran daño medioambiental. Con dicho tramo se arrasará con 11 kilómetros de monte virgen. La ABC anuncia proceso a Luis Fernando Camacho.

RECORRIDO . Una delegación estuvo en el tramo 2 del proyecto carretero y constató los riesgos que hay.

Ronald Pérez

Luego de realizar una inspección al tramo 2 del proyecto carretero Santa Cruz-Las Cruces-Buena Vista, la Gobernación constató que se ocasionará un gran daño ambiental si se da curso a esa nueva ruta. Entre tanto el bloqueo en la carretera nueva a Cochabamba continúa.

Pablo Sauto, secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la Gobernación, informó que no están consolidados todos los caminos que según la ABC existen y por donde cruzará este tramo carretero.

"Hemos recorrido el tramo 2 por donde supuestamente pasará la carretera según la ABC y hemos constatado que hay varios caminos inexistentes, de igual manera llegamos al río Güendá, por dónde está planeada la construcción de un puente y se ve claramente que no existe el espacio necesario para la construcción, sin dejar de mencionar el impacto ambiental que causará, porque hay monte virgen en varios tramos", explicó Sauto.

El funcionario remarcó que la Gobernación no se rehúsa a la construcción de la carretera, pero hará el mayor esfuerzo para que no dañe los acuíferos de los cruceños, ni destruya el medioambiente e invita a la ABC que reconsidere el tramo carretero 2 por una ruta diferente.

Por su parte, Chiara Delgado, directora de Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (Dicopan), sostuvo que el tramo dos atraviesa la Unidad de Conservación Güendá Urubó, comprometiendo y arriesgando los acuíferos que hay en la zona.

Asimismo, indicó que la construcción del tramo carretero destruirá vegetación y árboles adultos de distintas especies, dejando a muchos animales silvestres sin habitad.

La inspección estuvo conformada por la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (Dicopan) Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites (DOTL), el Servicio de Encauzamiento de Ríos (Searpi) y la Secretaría de Desarrollo Económico.

Zvonko Matkovic, presidente de la Asamblea Legislativa Departamental, señaló que no puede haber desarrollo a cualquier costo. El legislador dijo que la carretera pretende destruir 11 kilómetros de monte virgen.

SIGUE EL BLOQUEO

Luego de una reunión entre personeros de la Gobernación con representantes de la gente que bloquea en Buena Vista, no se pudo hacer que se levante la medida de protesta.

Edgar Landívar, secretario de Desarrollo Económico, indicó que hay gente que entiende el gran daño que provocará la carretera y otros no lo entienden.

Como Gobernación se hizo la propuesta de hacer el tramo 2 por una nueva ruta, pero esto será analizado por la gente que hace el bloqueo.

Para hoy se tiene previsto una reunión entre la Gobernación, representantes de la gente que bloquea y la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC).

ANUNCIAN PROCESO A CAMACHO

El gerente regional de la ABC, René Solano, confirmó que se está iniciando un proceso penal contra el gobernador Luis Fernando Camacho, por la oposición a la construcción de la carretera Santa Cruz-Las Cruces-Buena Vista.

Solano dijo que Camacho es acusado por el presunto delito de incumplimiento de deberes, alegando que no se están acatando los convenios firmados para el impulso de la carretera, y advirtiendo que este corre riesgo debido a que la CAF- Banco de Desarrollo de América Latina, puede retirar el financiamiento a esta obra.

El financiamiento de CAF para la carretera es $us 112 millones. Para la ABC, a la Gobernación no le interesa la construcción de la carretera.

OP 4438

El Mundo

POLICIAL

Justicia: Detención domiciliaria a conductor causante de dos muertes

AUDIENCIA. La audiencia cautelar debió realizarse presencial en horas de la mañana del lunes pero fue virtual, a pesar de la protesta de familiares y defensa de los dos fallecidos en el accidente de tránsito. El tés de alcalemia salió negativo.

Patricia Canido Aroni

El juez tercero de Instrucción Penal de Santa Cruz determinó otorgar detención domiciliaria a Maximiliano Cueto de 18 años, responsable de ocasionar la muerte de dos personas en accidente de tránsito y dejar a cuatro heridas, en la audiencia virtual desarrollada la tarde del lunes.

El hecho se registró el sábado pasado en la zona de la avenida Virgen de Luján, donde el conductor chocó su vehículos contra un auto tipo taxi y producto del accidente dos personas murieron, un niño de 11 años (Juan Carlos Sosa Durán) y el chofer del transporte público, Guillermo Aruquipa de 45 años.

El juez determinó la existencia de la probabilidad de autoría por e delito de homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidente de tránsito, a pesar de ello fijo la detención domiciliaria las 24 horas por 180 días y custodiado por dos escoltas, el pago de fianza personal con dos garantes solventes y arraigo.

Los familiares del menor de 11 años protestaron contra la medida pidiendo que se vuelvan a tomar las pruebas de alcoholemia, y que sea enviado a la cárcel con detención preventiva, algo que no fue considerado ya que al haber dado negativo el alcotest, la pena pasible de uno a tres años no se cumple dentro de la cárcel.

Durante el uso de la palabra Maximiliano Cueto, durante la audiencia cautelar, pidió perdón a las familias que perdieron sus seres querido por lo ocurrido. "Pedir disculpas a toda la familia del peladito, del señor, que yo no me subí hacer al auto para hacer lo que dicen, fue un accidente de tránsito. Mi sentido pésame para ambas familias", afirmo.

Entre tanto vecinos indignados por lo ocurrido protestaron mientras se realizaba la audiencia cautelar en la Fiscalía ubicada en el Distrito 6, además pintarrajearon el vehículo del padre de Cueto y pincharon las llantas.

FAMILIARES. Los familiares pedían detención preventiva del responsable

Otro presunto narco uruguayo eludió el Sistema Biométrico del SEGIP

URUGUAYO. El ciudadano tenía CI sin el registro biométrico

La detención del uruguayo Julio Luis Deal Barrios por los delitos de organización criminal, asociación delictuosa, falsedad ideológica y uso de instrumento falsificado, develó que el extranjero buscado por narcotráfico en su país, eludió el sistema biométrico del Servicio General de Identificación Personal (Segip -Santa Cruz).

En el allanamiento desarrollado por agentes de Inteligencia del CEIP el pasado 17 de agosto en el edificio Torre Real de la avenida San Martín, apartamento 8-A, de supuesta propiedad de Deal Barrios, se encontró una certificación del Segip en el cual el uruguayo obtuvo una cédula de identidad de extranjero en fecha 30 de agosto de 2021 sin haber sido sometido al sistema biométrico.

La nueva irregularidad es similar a la aplicada por el narcotraficante uruguayo Sebastian Enrique Marset Cabrera (32) dando lugar a que el Ministerio Público deduzca e inicie una investigación en sentido que Deal Barrios es parte de la organización criminal del prófugo.

De acuerdo a sus antecedentes, el uruguayo cayó preso en su país en 1998 junto a tres paraguayos por narcotráfico. Su identidad fue registrada como Julio Luis Deal Smith Barrios y en Bolivia su apellido Smith fue anulado para que no salte en el sistema de búsqueda de la Interpol, incurriendo en el delito de falsedad material e ideológica. /Clave 300

Investigan agresión que sufrió efectivo policial en congreso campesino

La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de El Alto informó que se ha abierto la investigación para dar con los autores de una agresión que sufrió un efectivo policial, durante el congreso de la confederación de campesinos que se realizó el fin de semana.

El congreso campesino tuvo hechos de violencia con enfrentamiento a sillazos, pero además en la madrugada del domingo, se registró gasificaciones y destrozos dentro del coliseo Héroes de Octubre, donde se registró a más 800 personas que fueron afectadas.

El policía herido fue impactado a la altura del rostro con un objeto contundente. El mismo se trasladó un nosocomio y el caso por lesiones graves se encuentra en proceso de investigación, indicó el jefe de la FELCC, coronel Carlos Ibarra.

"Ya se hizo conocer el representante del Ministerio Público oportunamente a efecto también de que podamos dar con las personas que han cometido estas lesiones", agregó el jefe anticrimen./ ERBOL

ENFRENTAMIENTOS. El congreso campesino terminó en violencia

El Mundo

INTERNACIONAL

Ministro de economía argentino busca liberar fondos del FMI

REUNIÓN. El ministro de Economía argentino y candidato presidencial Sergio Massa viajó a Washington para reunirse con personeros del Fondo Monetario Internacional (FMI), del que espera nuevos desembolsos en medio de una crisis cambiaria que golpea a Argentina en plena campaña electoral.

GESTIÓN. El ministro de economía Sergio Massa

RFI – AFP

El ministro partió anoche hacia Estados Unidos, para iniciar hoy una agenda de dos días en los que se reunirá con la titular del organismo de crédito, Kristalina Georgieva, y con altos funcionarios de la Casa Blanca, informó la agencia estatal Télam.

Argentina aguarda un desembolso del organismo por 7.500 millones de dólares una vez que su directorio ejecutivo ratifique la aprobación de la quinta y la sexta revisiones técnicas del acuerdo vigente en su reunión del miércoles. Fuentes de la cartera económica señalaron que el ministro buscará ampliar esos desembolsos, que se han sucedido en el marco del programa crediticio que Argentina mantiene con el organismo.

Argentina tomó un préstamo del FMI en 2018, durante el gobierno del liberal Mauricio Macri (2015-2019), por un total de 57.000 millones de dólares, pero al asumir el presidente de izquierda Alberto Fernández renunció a los desembolsos pendientes y lo renegoció en 2021 como un convenio por 44.000 millones de dólares.

Los últimos vencimientos que Argentina debió pagar en agosto, por 775 millones de dólares y 2.700 millones de dólares, fueron afrontados con un préstamo de Catar y con yuanes de un swap (intercambio de monedas) vigente con China, sumados a un préstamo puente de 1.000 millones de dólares de la Corporación Andina de Fomento (CAF), respectivamente.

El país afronta la erosión de sus reservas internacionales en medio de una fuerte presión sobre la moneda local, el peso, cuando los argentinos apelan al dólar como refugio ante una inflación de más de 115% anual.

Con la nueva revisión, Argentina se comprometió a fortalecer sus reservas durante lo que resta de 2023. El gobierno busca que las reservas netas disponibles sean de unos 1.000 millones de dólares para fin de año.

Arévalo promete luchar contra la corrupción tras victorias

La segunda vuelta electoral de ayer en Guatemala, estuvo llena de incertidumbre, pero con mucha participación y cierta esperanza en el futuro. Con un 58.01%, el progresista Bernardo Arévalo, uno de los fundadores del movimiento Semilla, quien participaba por primera vez como candidato, se quedó con la Presidencia.

"El pueblo de Guatemala ha hablado contundentemente", "basta ya de tanta corrupción", dijo Arévalo en sus primeras declaraciones ante la prensa tras ganar el balotaje presidencial con un fuerte discurso contra la corrupción, un mal endémico en el país.

"Ahora, unidos con el pueblo de Guatemala, lucharemos contra la corrupción", añadió desde un hotel capitalino, además de relatar que lo llamaron para felicitarlo y hablar de una agenda común los presidentes de dos países vecinos, el mexicano Andrés Manuel López Obrador y el salvadoreño Nayib Bukele.

El futuro presidente confirmó que lo llamó el mandatario saliente, el derechista Alejandro Giammattei, para felicitarlo. "Nos sentaremos a realizar un cronograma del plan de transición", explicó. /RFI

ELECCIÓN. La segunda vuelta le dio amplia victoria a Arévalo

Lula llega a cumbre de los BRIC a expandir el bloque

JOHANNESBURGO. Presidente brasilero arribo la mañana del lunes

El Presidente brasilero, Luiz Inácio Lula da Silva aterrizó ayer en Johannesburgo, Sudáfrica, donde participará en la 15ª cumbre de los BRICS, el bloque formado por las potencias emergentes Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica. Además de los miembros fundadores, unos 35 jefes de Estado y de Gobierno asistirán al evento, que se centrará en la posibilidad de ampliar los BRICS.

La presidencia sudafricana de los BRICS quiere ampliar las asociaciones con el continente africano, pero también se debatirá la apertura a otros países en desarrollo, como Argentina, Turquía o Tailandia. Estados no democráticos como Venezuela, Cuba, Arabia Saudita y Emiratos Árabes Unidos también están interesados en unirse al bloque. En total hay 22 países interesados.

La cuestión es objeto de desacuerdos entre los propios miembros fundadores. Aunque Lula ha defendido la apertura a Venezuela y Arabia Saudita, la diplomacia brasileña ve la ampliación como una amenaza a la influencia de Brasil dentro del grupo.

China, por su parte, el mayor defensor de la ampliación, ve en esta estrategia una forma de consolidar su liderazgo frente a instituciones multilaterales dominadas por Occidente, como el G7 o el FMI. /RFI

Trump deberá pagar fianza para evitar cárcel en Georgia

FIANZA. El tribunal estatal de Georgia impuso una fianza de 200.000 dólares al expresidente Donald Trump para que evite la cárcel tras la imputación por intentar revertir los resultados de las elecciones de 2020 en ese estado

DW/JOV/EFE/ RND

El ex presidente de los Estados Unidos, Donald Trump fue imputado la semana pasada de 13 cargos por un gran jurado de Georgia por haber intentado manipular los resultados de las elecciones de 2020 en ese estado, donde el actual presidente, el demócrata Joe Biden, ganó por un estrecho margen.

Entre los delitos que se le acusan está el de violar la ley RICO, utilizada habitualmente contra capos de la mafia, que le podría acarrear varios años de prisión si se demuestra durante el juicio. Por este delito, la Corte le pide 80.000 dólares de fianza, mientras que por cada uno de los otros 12 le pide 10.000 dólares, sumando un total de 200.000 dólares.

En el caso de Georgia fue imputado junto a 18 colaboradores, entre ellos su ex abogado personal y exalcalde de Nueva York, Rudy Giuliani, y su exjefe de Gabinete Mark Meadows. El Tribunal Superior del condado de Fulton impuso este lunes también una fianza de 100.000 dólares al abogado John Eastman y de 10.000 dólares a otro acusado, Scott Hall.

Trump no ha dado pistas sobre cuándo se presentará y canceló una rueda de prensa de este lunes en la que iba a presentar un informe sobre "el fraude electoral" de Georgia, una mentira en la que insiste a día de hoy.

Esta es la cuarta imputación penal de Trump. Hace dos semanas fue imputado por un gran jurado de Washington DC de cuatro cargos por supuestamente intentar revertir el resultado de los comicios en EE.UU. de 2020, que culminaron con el asalto al Capitolio del 6 de enero de 2021.Además, en Nueva York, Trump ha sido imputado con 34 cargos por supuestos pagos a la actriz porno Stormy Daniels, con la que tuvo un "affaire" en el pasado, para comprar su silencio durante la campaña electoral de 2016.

Y la otra causa penal es en Florida, donde está acusado de 40 cargos por sustraer ilegalmente y mantener en su mansión de Mar-a-Lago documentos clasificados que sacó de la Casa Blanca.

CORTE. Sede de la Corte Judicial del Condado de Fulton, Giorgia

Italia inmoviliza barco alemán de rescate de migrantes

AURORA. El barco Aurora fue retenido por autoridades italianas

Después de que hubiera rescatado a 72 migrantes en el Mediterráneo central, las autoridades italianas ordenaron al "Aurora" que los llevara al puerto siciliano de Trapani, explicó la oenegé.

Sin embargo, Sea Watch replicó que Trapani era "inaccesible" porque el barco no tenía suficiente carburante ni agua y pidió poder atracar en la isla de Lampedusa, que estaba "cuatro veces más cerca", según la oenegé, que asegura que las autoridades le denegaron la petición e incluso le propusieron navegar hasta a Túnez.

El navío fue inmovilizado por 20 días, a raíz del decreto del gobierno italiano sobre salvamento marítimo, y Sea Watch será condenada a una multa de entre 2.500 y 10.000 euros", anunció la oenegé en un comunicado, en el que exige que el barco sea liberado inmediatamente. AFP contactó con los guardacostas italianos pero estos no respondieron.

Más de 105.000 migrantes llegaron a las costas italianas en lo que va de año, según el Ministerio del Interior, frente a los menos de 51.000 que lo hicieron en el mismo periodo del año pasado.

Y casi 2.000 personas han muerto en su intento de cruzar el mar Mediterráneo central desde que empezó el año, según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). / DW/JOV/AFP TAGESSCHAU

India se prepara para posarse en la Luna el 23 de agosto

Esta semana, la India tiene los ojos puestos en el espacio. El miércoles 23 de agosto a las 14:17 horas su sonda espacial alunizará. El cohete indio Chandralayaan-3 despegó el pasado 14 de julio de 2023. Se trata del segundo intento de alunizaje de la India, que aspira a afianzarse en la carrera espacial mundial. En 2019, el país asiático intentó su primera misión no tripulada a la Luna. La nave espacial se estrelló en la superficie debido a fallos en el sistema de frenado. Los indios esperan lo logre Chandrayaan 3, la nave lunar en hindi. Hasta ahora, todo ha ido sobre ruedas, incluida la separación del lanzador y la puesta en órbita. La sonda se encuentra actualmente a 100 kilómetros sobre la superficie lunar. Ya se están recibiendo imágenes impresionantes. El aterrizaje está previsto cerca del Polo Sur de la Luna, una zona especialmente fría y accidentada. El rover indio (un robot móvil) realizará allí análisis durante quince días. Mientras China y Estados Unidos planean cada uno una misión tripulada a la Luna para 2025, India quiere demostrar que está en la carrera. Por tanto, el éxito de esta misión lunar debería servir para coronar las ambiciones espaciales de la India. /RFI

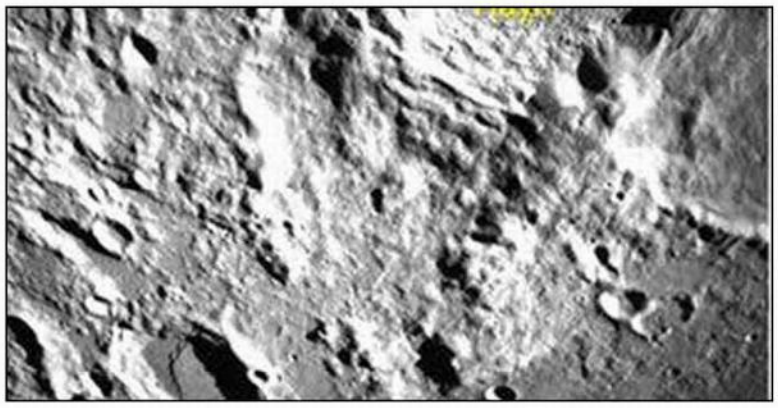

LOGROS. Rusia, EE.UU. y China lograron pisar la luna

DEPORTIVO

Real e Independiente pierden a sus directores técnicos

RENUNCIAS . La derrota por goleada ante Oriente Petrolero el fin de semana acabó con la paciencia de Claudio Rodríguez, quien decidió renunciar a la dirección técnica. En Independiente Álvaro Peña optó por renunciar ante el impago de tres meses de sueldo.

DETERMINANTE . La partida de jugadores clave fue vital para el bajón en el equipo de Claudio Rodríguez y Miguel Ábrigo.

Ronald Pérez

Los malos resultados de la fecha 24 del torneo "Todos Contra Todos" se cobra la cabeza de dos nuevos técnicos, se trata de Claudio Rodríguez en Real Santa Cruz y Álvaro Peña en Independiente de Sucre. Ambos renunciaron.

En el caso de la 'Rata' Rodríguez, la derrota por 5 a 0 a manos de Oriente caló hondo y decidió dar un paso al costado.

Rodríguez llegó al equipo albo en sustitución de Andrés Marinangeli. Hizo dupla en la dirección técnica junto al exdefensor de Oriente, Miguel Ábrigo.

La dupla de entrenadores albos estaba haciendo un bueno trabajo, tanto que se metieron en zona de clasificación a torneo internacional. Sin embargo, todo empezó a derrumbarse cuando dejaron el club jugadores claves como Danco García, Edemir Rodríguez y el haitiano Jayro Jean.

En el caso de Álvaro Peña, la gota que rebalsó el vaso fue la derrota en casa por la mínima diferencia ante Vaca Díez.

Vale puntualizar que el motivo principal para la renuncia de Peña es el impago de tres meses de sueldo. También hay deudas con su cuerpo técnicos y jugadores.

Peña llegó al 'Inde' el pasado 16 de febrero en lugar de Juan Pablo Grass. Su ciclo, que finalizó ayer, duró 187 días. Esta fue su campaña al mando del cuadro capitalino. Durante la estadía de Álvaro Peña, Independiente Petrolero jugó 27 cotejos. El desglose de cada uno de ellos es de 11 triunfos, 2 empates y 14 derrotas (26 goles a favor y 30 en contra).

Se especula que en Real Santa Cruz aterrizaría el Argentino Miguel Ángel Zahzú como nuevo director técnico.

Bolívar busca meter un pie en 'semis' de la Libertadores

Con la premisa de ganar con la mayor cantidad de goles posible, desde las 18:00 de hoy Bolívar se enfrentará al Inter de Porto Alegre, por el partido de ida de los cuartos de final. Para hoy se anticipa un estadio Hernando Siles lleno y con el aliento constante al equipo que busca hacer historia.

El técnico Beñat San José prepara nuevamente una formación ofensiva con su mejor arsenal. La única baja es Lucas Chávez por lesión, el resto del plantel está a disposición del cuerpo técnico que ha analizado todas las fortalezas y las debilidades del rival.

En cuanto a Internacional, atraviesa un duro momento en el Brasileirao, puesto que no gana hace ocho partidos. Algunas figuras que destacan en el equipo brasilero son Charles Aranguiz, Enner Valencia y el portero Sergio Rochet.

Blooming suma un punto tras empatar ante Real Tomayapo

En un partido con escasas emociones, Blooming empató ayer 0 a 0 ante Real Tomayapo, por la fecha 24 del torneo "Todos Contra Todos".

En el primer tiempo el portero Braulio Uraezaña respondió con seguridad a al menos un ataque del equipo local. Tomayapo no tuvo una jugada con real peligro de gol.

Los celestes ahora deben enfocarse en Real Santa Cruz, su próximo rival. La Academia cada vez se aleja más de la zona del descenso.

Blooming se encuentra muy bien ubicado en el torneo por series, pero en el otro torneo no le va también. Al entrenador Carlos Bustos le ha sabido encontrar soluciones a un Blooming que parecía desahuciado.

El Mundo

OPINIÓN

Lo pasado ha huido, lo que esperas está ausente, pero el presente es tuyo.

AUTOR: Remberto Burgos

Sin salud mental

Hay que entender la salud mental y cualquiera puede sufrir una alteración. Es un problema médico y no es un signo de debilidad. Altera su forma de controlar sus pensamientos y sus emociones, manipula sus relaciones interpersonales y le impide gozar la vida y ser feliz. No hay vacuna para ello y cuando se presente -sin miedo- no tema ir, solicita ayude que el tratamiento oportuno y el diagnóstico precoz son la esperanza.

En Colombia la Ley 1616/2013 establece la Salud Mental como un estado dinámico que se expresa en la vida a través del comportamiento y la interacción. Los sujetos transitan por la vida dejando los recursos cognitivos, emocionales y mentales contribuyendo al desarrollo de su colectividad. Es el sentir del estado promover que la personalidad del individuo encuentre en el medio un entorno facilitador y sano para que sus condiciones personales impulsen el bienestar de la comunidad. El Comité Ejecutivo de la OPS-OMS en junio del 2022 evaluó el proyecto de salud mental y determinó que existe una brecha significativa en la atención y entre otros anotó que los efectos de la pandemia, el consumo de sustancias y los trastornos psicológicos se han incrementado dejando así a los programas en un desbalance significativo.

Algunas cifras desencadenantes: el 44.7% de los menores tiene síntomas de ansiedad después de la pandemia. Los adolescentes con angustia y depresión se sienten solos. En la adultez, 7% con trastornos afectivos. La ideación suicida 6.6% y observemos el número de suicidios: 2595 en el año 2022.Somos un país enfermo mentalmente. La depresión es la segunda causa y se presenta en el 44% de los muchachos.

El incremento en el número de enfermos mentales es notorio: de 405.000 casos en el 2009 tenemos en la fecha cerca de 1,500.000 y los recursos no se han cuatriplicados. Violencia de todo tipo, estrés familiar y laboral más el uso de psicoactivos son las tres causas responsables. En Colombia tenemos cerca de 1.200 psiquiatras,2,5 y muy lejos de la cifra que estipula la OMS:10 por cada 100. 000.Estudiar medicina y sus requisitos, programa de especialización de 4 años de duración y buscar empleos. Muchos de ellos viajan a provincia y los dos salarios que tienen, cuando lo consiguen, a duras penas les alcanza para vivir. No hay estímulos en su carrera y los programas de educación médica continuada se hacen a título individual. Muy duro para este grupo de colegas. No se entiende: en Colombia 6 de cada 10 personas con depresión no consultan y no reciben el tratamiento adecuado. Es una especialidad maniatada.

Se ha establecido el 10 de octubre como el Día Mundial de la Salud Mental y especialmente concientizar a la comunidad que existen 350 millones de personas en el mundo con este trastorno. Falta de profesionales capacitados y un presupuesto inferior al 2% que se gasta en los costos de hospitales psiquiátricos. Esto define la salud mental como una enfermedad crónica, que camina por su historia natural y en donde las políticas públicas no tienen ningún impacto.

Hay que entender la salud mental y cualquiera puede sufrir una alteración. Es un problema médico y no es un signo de debilidad. Altera su forma de controlar sus pensamientos y sus emociones, manipula sus relaciones interpersonales y le impide gozar la vida y ser feliz. No hay vacuna para ello y cuando se presente -sin miedo- no tema ir, solicita ayude que el tratamiento oportuno y el diagnóstico precoz son la esperanza. La edad, cultura, nivel económico, raza o procedencia no hacen rasgos distintivos: nos da a todos y somos vulnerables a sus caprichos.

Preocupa los cambios en su personalidad, sus hábitos y ciclo de sueño. Puede ser la primera manifestación que la enfermedad lo está trabajando. Necesita buscar ayuda: no lo dude. Recuerde que el cerebro puede cambiar por la experiencia y aplica la neuroplasticidad, la enfermedad mental por su lado puede cambiar la forma como se relaciona con los demás. Los seres humanos somos los únicos animales que podemos aumentar nuestro sufrimiento y nos vamos a ideas destructivas. Pero tenemos un sinnúmero de actividades que nos pueden aumentar la salud emocional, pueden descubrirse y desarrollarse. Entrenadas por la decisión y voluntad individual. Muchas veces hay que doblegar el entorno.

La salud mental afecta y disminuye el capital global que integra los factores personales, culturales y relacionales. Preocupa que en Colombia la tasa de vulnerabilidad afecta a los niños, adolescentes y jóvenes. ¿Cómo se reinventa un país si emocionalmente está fracturado?

Diptongo: la selección colombiana de fútbol, femenina: insuperable antidepresivo.

Lo que vio la Chicata

Cuando se confunden o se pierden los objetivos

Ayer publicamos un documento -muy importante- que tiene que ver con los motivos que dieron lugar al nacimiento de la CSUTCB, no solo para que todos lo sepamos, sinó y sobre todo para que los que hoy ondean esa bandera y se abrazan a los principios de constitución de esa herramienta social, no olviden el por qué se constituyó.

Lo que originó la publicación de ayer, fue precisamente el comportamiento totalmente lejano al respeto a la diversidad de opiniones y a la y democracia, que –paradójicamente- fueron pilares fundamentales en el nacimiento de dicha confederación campesina.

El verlos tirándose sillas, peleando entre ellos, dispuestos a agredir a sus hermanos con tal de que sea su posición la que se imponga, mostró lo distantes que hoy están nuestros campesinos de su lucha por el establecimiento de una democracia directa y verdadera pluralista y liberadora en el marco de la justicia social, desterrar para siempre toda forma de explotación, opresión y discriminación, y conferir igualdad de oportunidades para los pobladores del área rural y urbana.

Lo que vimos en esa batalla campal, no tiene nada que ver con los principios y objetivos que dieron origen a aquella CSUTCB, la del año 1979, la que no buscaba imponer una postura, la que defendía el respeto, la democracia directa, verdadera y pluralista, la que pedía agritos la igualdad de derechos.

Qué sentido tiene haber dedicado tantos años a un proyecto inclusivo del campesinado y pueblos originarios de nuestra nación, o haber salido vencedores frente a los sistemas que restringían los derechos e igualdades del campesinado boliviano, si hoy van a tirar por la borda aquel valiosísimo trabajo de generaciones anteriores. Generaciones que no buscaron obtener beneficio propio alguno y menos aún entronizar a un sujeto a costa de generar división y daños en contra de la humanidad de estos.

¿Vale la pena pelearse entre hermanos para que otro -ni siquiera el que reaccionó con violencia vehemente en defensa de su "líder y en contra de los suyos"- se siente a hacer dibujo libre con los destinos de los que tiene abajo suyo haciéndole loas?

No, no vale la pena, porque con esas reacciones están dando muestras claras de que se olvidaron los principios, esos que al lograrlos significaron un festejo social para un sector que había vivido hablando sin ser escuchado y -menos aún- atendido en sus necesidades reales.

Algunos observarán de palco el acontecimiento vergonzoso, otros (como aquellos a los que la recuperación de la democracia les significó perder familiares, dirigentes y amigos) lo veremos con preocupación, porque significa que, aunque cueste y duela admitirlo, ha sido una muestra más que evidente de que estos acontecimientos se dan cuando se confunden o se pierden los objetivos.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día
La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente
EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com
SEGUNDA ÉPOCA
Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Jose Amar Amar

Plata o plomo

La más grave amenaza que enfrentan nuestras democracias y sociedades latinoamericanas, es el crecimiento de la criminalidad.

La renuncia silenciosa

América Latina es hoy la región más desigual y violenta del mundo. El 33% de los homicidios que se han cometido en el planeta ocurren en esta región, cuya población representa el 8% mundial.

El negocio de la droga se ha convertido en todos los países de Latinoamérica en una mezcla de consorcios empresariales. Son verdaderos Estados dentro de los Estados, escalando desde los municipios hacia el ámbito nacional. Los cuantiosos ingresos ilegales no paran de expandirse, lo que también les permite instalar negocios lícitos y constituirse en poderosos imperios económicos, que usan la violencia para proteger su actividad ilícita y para doblegar al que se oponga.

En Barranquilla, y en todas las urbes latinoamericanas, el crimen organizado ha ido tomando el control de los barrios marginales, donde el Estado ha sido incapaz de dominar esta hidra que cuando se le corta una cabeza, rápidamente aparecen otras.

La más grave amenaza que enfrentan nuestras democracias y sociedades latinoamericanas, es el crecimiento de la criminalidad. En días pasados, pudimos ver el asesinato del candidato presidencial Fernando Villavicencio en Ecuador, país que se ha convertido en un paraíso para el crimen organizado, porque al tener su economía dolarizada, se facilita tremendamente el lavado de dinero.

El peligro no está en que haya un gobierno de izquierda o de derecha, ya que hemos visto que ninguno ha podido enfrentar con éxito este flagelo dentro de un marco jurídico democrático. Y mientras el crimen crece, los gobiernos se ven cada vez más debilitados.

Las políticas públicas contra el crimen en América Latina han tenido dos enfoques. El primero se denomina "mano dura", enfocado principalmente a la recuperación del territorio y el control de las actividades ilícitas, mediante presencia policial y militar, y penalidades cada vez más severas. Así, mientras para el crimen la fórmula es plata o plomo, para el Gobierno más presencia policial y más cárcel.

La otra tendencia es buscar, con un enfoque de Derechos Humanos, un sistema donde el Estado y los grupos al margen de la ley lleguen a acuerdos que permitan el reconocimiento de la culpa, la reinserción, el perdón y la reparación de las víctimas, "mano blanda". En Colombia se ha intentado la mano dura y la blanda contra el crimen sin grandes resultados. Quizás sea ya el momento de ofrecer alternativas seguras de control del riesgo y reducción de daño, especialmente con el narcotráfico, que permitan el acceso controlado a las sustancias psicoactivas, como hacemos con el tabaco y el alcohol, y así lo están haciendo ahora casi todos los países europeos y 27 estados de los 50 que conforman los Estados Unidos de América.

AUTOR: José Consuegra

Pobreza del lenguaje = pobreza intelectual

Como padre, abuelo y, por supuesto, en mi condición de educador y dedicado al proceso de formación educativa, observo cómo el rendimiento de las nuevas generaciones en campos tan sensibles como la ciencia, la tecnología, las comunicaciones, etc., es inversamente proporcional al uso del lenguaje, lo que impacta negativamente sus capacidades para el pensamiento complejo y el desarrollo del conocimiento.

Al releer un texto que circula en redes sociales desde hace un par de años, atribuido al profesor y consultor empresarial francés Christopher Clave, consideré conveniente volver a reflexionar sobre los efectos negativos que tiene la pobreza del lenguaje en el aprendizaje y el conocimiento.

Este artículo hace referencia al efecto Flynn inverso, correspondiente al retroceso del nivel de coeficiente intelectual entre los miembros de una sociedad, causado por el empobrecimiento paulatino del lenguaje y su conexión directa con la capacidad de razonamiento. El autor señala que: "La desaparición gradual de los tiempos verbales da lugar a un pensamiento casi siempre al presente, limitado al momento: incapaz de proyecciones en el tiempo. La simplificación de los tutoriales, la desaparición de mayúsculas y la puntuación son ejemplos de 'golpes mortales' a la precisión y variedad de la expresión".

Como padre, abuelo y, por supuesto, en mi condición de educador y dedicado al proceso de formación educativa, observo cómo el rendimiento de las nuevas generaciones en campos tan sensibles como la ciencia, la tecnología, las comunicaciones, etc., es inversamente proporcional al uso del lenguaje, lo que impacta negativamente sus capacidades para el pensamiento complejo y el desarrollo del conocimiento.

Penosamente, las oportunidades que nos brindan los adelantos tecnológicos para comunicarnos terminan siendo plataformas para masificar el uso errado, limitado e, incluso, tergiversado del idioma. Las palabras son acortadas a criterio de quien las escribe, las tildes son omitidas por completo y se tiende a obliterar la ortografía.

Impresiona ver que la realidad actual se asemeja al mundo de George Orwell en su novela de ficción '1984', publicada en 1949, sobre una sociedad distópica y totalitaria donde se impone el léxico de la 'neohabla', lengua ideada por el partido gobernante que elimina palabras para circunscribirse a las meramente indispensables, a fin de reducir las posibilidades del pensamiento y, así, mantener su dominación.

Esta privación de la lengua impacta negativamente en el espectro cognitivo, como ha sido estudiado. Mi invitación no solo consiste en aprender a expresarnos y a usar el lenguaje en su plena riqueza sino, también, a motivar el hábito de la lectura como el mejor medio para enriquecer el lenguaje y el conocimiento y, además, ser capaces de mantener una excelsa comunicación, promover el pensamiento y gozar plenamente las maravillosas posibilidades de la cultura humana.

Avalan vacuna para embarazadas y que protege a recién nacidos

Infobae

Mediante un comunicado, la Administración de Drogas y Alimentos de EEUU (FDA, por sus siglas en inglés) anunció la aprobación de la vacuna contra el virus sincicial respiratorio, denominada como Abrysvo. Esta inmunización, según señalaron, es la "primera vacuna aprobada para su uso en embarazadas", la cual tiene por objetivo prevenir la enfermedad del tracto respiratorio inferior (LRTD, por sus siglas en inglés) "en bebés desde el nacimiento y hasta los 6 meses de edad".

Según indicaron, esta vacuna está aprobada "para su uso entre las 32 y las 36 semanas de edad gestacional del embarazo" y se administra como una inyección de dosis única intramuscular. Esta es la segunda etapa de esta inmunización, ya que mayo había avalado su uso en mayores de 60 años de edad.

Peter Marks, director del Centro de Evaluación y Análisis de Productos Biológicos de la FDA afirmó al respecto que "el RSV es una causa común de enfermedad en los niños, y los bebés se encuentran entre los que corren mayor riesgo de sufrir una enfermedad grave, lo que puede llevar a la hospitalización". "Esta aprobación brinda una opción para que las personas embarazadas protejan a los bebés de esta enfermedad potencialmente mortal", agregó.

LOS DETALLES DE LA APROBACIÓN

En el escrito, los expertos de la FDA detallaron que el "RSV es un virus altamente contagioso que causa infecciones respiratorias en personas de todas las edades. Es la causa más frecuente de enfermedad de las vías respiratorias inferiores en los lactantes de todo el mundo". "En la mayor parte de los EEUU, la circulación del RSV es estacional, generalmente comienza durante el otoño y alcanza su punto máximo en el invierno", agregaron.

"El virus es especialmente común en los niños, y se puede esperar que la mayoría de las personas se infecten con el RSV cuando alcancen los dos años de edad. Si bien, con mayor frecuencia causa síntomas similares a los del resfriado en bebés y niños pequeños, también puede provocar cuadros grave, como neumonía y bronquiolitis (inflamación de las vías respiratorias pequeñas en los pulmones)", añadieron. Asimismo, indicaron que en lactantes el riesgo de desarrollar cuadros graves "es más alto durante el primer año de vida, según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés)".

La seguridad y eficacia de esta vacuna en embarazadas, que protege a bebés desde el nacimiento hasta los 6 meses de edad, se analizó en estudios clínicos internacionales en curso, aleatorizados, controlados con placebo.

Uno de ellos, que evaluó la eficacia para prevenir estos cuadros (y su posible desarrollo en patologías graves) se realizó en aproximadamente 7mil (la mitad recibieron la vacuna y el resto el placebo), siendo que los resultados indicaron que Abrysvo, desarrollada por Pfizer, "redujo el riesgo de LRTD grave en un 81,8 % dentro de los 90 días posteriores al nacimiento y en un 69,4 % dentro de los 180 días posteriores al nacimiento".

Además, resaltaron que "en un subgrupo de embarazadas que tenían entre 32 y 36 semanas de edad gestacional, de las cuales aproximadamente 1500 recibieron la vacuna y 1500 recibieron placebo", la inmunización "redujo el riesgo de LRTD en un 34,7 % y redujo el riesgo de LRTD grave en un 91,1 % dentro de los 90 días posteriores nacimiento en comparación con el placebo. Dentro de los 180 días posteriores al nacimiento, se redujo el riesgo de LRTD en un 57,3 % y en un 76,5 % para LRTD grave, en comparación con el placebo".

PELIGRO . El VRS es un virus muy contagioso y puede tener un desarrollo grave en lactantes.

La seguridad de Abrysvo, también se evaluó en dos estudios: uno con unas 3600 embarazadas recibieron una dosis única de la vacuna y un número similar que obtuvo el placebo; y otro con aproximadamente 100 embarazadas vacunadas y otras 100 a quienes les administraron el placebo. Tras estos análisis, "los efectos secundarios informados con mayor frecuencia (...) fueron dolor en el lugar de la inyección, dolor de cabeza, dolor muscular y náuseas".

"Aunque no se informó con frecuencia, se produjo un trastorno hipertensivo peligroso, conocido como preeclampsia, en el 1,8 % de las embarazadas que recibieron Abrysvo en comparación con el 1,4 % de las embarazadas que recibieron placebo. En los estudios de seguridad, el bajo peso al nacer y la ictericia en lactantes ocurrieron en una tasa mayor en las receptoras embarazadas de Abrysvo en comparación con las receptoras embarazadas de placebo", agregaron desde la agencia reguladora norteamericana.

Desde la FDA señalaron que "la información de prescripción de Abrysvo incluye una advertencia para informar que se produjo un desequilibrio numérico en los nacimientos prematuros en las receptoras de Abrysvo (5,7 %) en comparación con las que recibieron placebo (4,7 %)".

OP 4443